

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA MODERNIZACIÓN Y
DESARROLLO DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY

11 DE 11 DE 2017

INDICE

SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	7
MARCO LEGAL.....	7
ANTECEDENTES.....	8
DEFINICIONES.....	10
SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	31
NATURALEZA JURIDICA.....	31
OBJETO.....	31
MODALIDAD.....	32
CARACTERES.....	32
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE.....	33
DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	33
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE.....	39
SECCIÓN IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....	44
PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	44
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	44
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.....	44
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES.....	45
REGIMEN DE BIENES.....	45
INVENTARIOS.....	50
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO.....	51
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	53
DE LAS SERVIDUMBRES.....	54
DEFENSAS POSESORIAS.....	55
REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	56
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN.....	57
DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	
CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 16	58
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.....	58
SUPERVISIÓN DE DISEÑO.....	61
INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.....	62
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.....	64
LIBRO DE OBRA.....	65
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.....	66
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.....	67
APROBACIÓN DE LAS OBRAS.....	68
INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	69
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA	
ENTIDADES PÚBLICAS.....	70
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS INVERSIONES.....	71
INVERSIONES DISCRECIONALES.....	73
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.....	73
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	75
PLAN DE CONSERVACIÓN.....	75



09/01/18

REPARACIÓN DE EMERGENCIA	76
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	77
INFORMACIÓN	77
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	77
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	77
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	78
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	78
INFORMACIÓN	79
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	79
DOCUMENTOS INTERNOS	80
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	81
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	82
ALCANCES DEL SERVICIO	83
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	89
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO	89
RETRIBUCIÓN	91
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	92
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN	94
SECCIÓN IX: GARANTÍAS	95
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	95
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	95
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	98
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS	104
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	105
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	113
SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	113
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	113
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	115
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO	117
SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	119
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	119
RELACIONES CON TERCEROS	120
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	121
RELACIONES DE PERSONAL	121
CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU)	122
RELACIONES CON LOS TRABAJADORES PORTUARIOS	124
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	125
DISPOSICIONES COMUNES	125
FACULTADES DEL REGULADOR	126
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	126
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	127
APORTE POR REGULACIÓN	128
SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	128
CAUSALES DE CADUCIDAD	128
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	133
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN	135



INVERSIONES DISCRECIONALES E INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	137
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	138
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	139
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	139
SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	141
LEY APLICABLE	141
ÁMBITO DE APLICACIÓN	141
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	142
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	143
TRATO DIRECTO	143
ARBITRAJE	144
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	147
SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO	148
SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	149
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	151
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	152
SECCIÓN XVIII: PENALIDADES	153
SECCIÓN XIX: DOMICILIOS	154
FIJACIÓN	154
CAMBIOS DE DOMICILIO	155
ANEXO 1	156
ÁREA DE LA CONCESIÓN	156
ANEXO 2	160
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	160
ANEXO 3	161
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	161
ANEXO 4	166
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS	166
ANEXO 5	168
RÉGIMEN TARIFARIO	168
ANEXO 6	172
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	172
ANEXO 7	178
PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	178
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	180
ANEXO 8	183
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO	183

Apéndice 1	186
Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero	186
Apéndice 2	189
Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al control de pasajeros y tripulantes	189
ANEXO 9	190
Apéndice 1: INVERSIONES OBLIGATORIAS	190
ANEXO 9	193
Apéndice 2: INVERSIONES EN FUNCIÓN A LA DEMANDA	193
ANEXO 9	197
Apéndice 3: INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	197
ANEXO 10	198
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	198
ANEXO 11	200
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	200
ANEXO 12	202
MODELO REFERENCIAL DE CARTA DE APROBACIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO	202
ANEXO 13	203
TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO	203
ANEXO 13	204
Apéndice 1	204
EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR	204
ANEXO 14	205
INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO	205
ANEXO 15	206
RELACIÓN DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO SALAVERRY	206
ANEXO 16	207
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPOSITO SALAVERRY VIGENTES RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO PODRÁ SOLICITAR A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	207
ANEXO 17	208
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	208
ANEXO 18	217
CALIFICACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY COMO INFRAESTRUCTURA PORTUARIA NUEVA	217

ANEXO 19	218
EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EMITIR GARANTÍAS	218
ANEXO 20	219
PROPUESTA ECONÓMICA	219
ANEXO 21	220
PROPUESTA TÉCNICA	220
ANEXO 22	221
PLAN DE DESARROLLO PORTUARIO PRELIMINAR	221



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por [*], identificado con D.N.I. N° [*], con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, y debidamente facultado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° [*]; y de la otra, [*] (en adelante, el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° [*] y domicilio en [*], distrito de [*], provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por [*], identificado con [*] N° [*], debidamente facultado mediante poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones del Contrato, debidamente representada por [*], identificado con D.N.I. N° [*], con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 026-2014-APN/PD.

SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

MARCO LEGAL

- Ley del Sistema Portuario Nacional N° 27943 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias.
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-MTC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, normas que serán de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de dicho decreto legislativo.
- Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 26786, Ley de evaluación de impacto ambiental para obras y actividades

Página 7 de 221

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
- Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias
- Toda norma legal vigente en el ordenamiento jurídico Peruano y aplicable al Proyecto durante toda la ejecución del mismo.

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N°27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"). Mediante Decreto Supremo N°003-2004-MTC, publicado el 04 febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, "SPN").
- 1.2. La LSPN crea a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN") como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley N°29158 y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM, la APN pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC").
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN"). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- 1.4. Con fecha 4 de febrero de 2009, se suscribió el "Convenio Marco de Cooperación entre la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y PROINVERSIÓN para la ejecución de Proyectos de Inversión como consecuencia de la Iniciativa Privada", en adelante el Convenio.
- 1.5. Con fecha 1 de febrero de 2012 la empresa Consorcio Transportadora Salaverry presentó ante la APN una iniciativa privada para la construcción, instalación, operación y explotación de un "Terminal de embarque de concentrados de minerales en el Puerto Salaverry" en adelante la "Iniciativa Privada".
- 1.6. Con fecha 13 de abril de 2012, mediante la Carta N° 405-2012-APN/GG, la APN comunicó a la empresa Consorcio Transportadora Salaverry que la Iniciativa Privada había sido admitida a trámite.



Página 8 de 221

- 1.7. Con fecha 23 de abril de 2012, mediante Oficio N° 168-2012-APN/PD, la APN remitió a PROINVERSIÓN la Iniciativa Privada a efectos de que dicha entidad proceda conforme al Convenio.
- 1.8. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 470-5-2012-CPI de fecha 17 de mayo de 2012, se acordó encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, la Iniciativa Privada.
- 1.9. De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, publicado el 11 de agosto de 2012, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP). De acuerdo a la LSPN toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento.
- 1.10. Con fecha 3 de octubre de 2014, PROINVERSIÓN solicitó a Consorcio Transportadora Salaverry, manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones planteadas por la APN, según Acuerdo 1450/329-20/05/2014D. Dicha modificación contó con la previa aceptación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 1.11. Con fecha 6 de mayo de 2015 Consorcio Transportadora Salaverry presentó la Iniciativa Privada reformulada denominándola "Iniciativa Privada para la Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry".
- 1.12. Mediante la Ley N° 30335 se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera (actualmente derogada). En el marco de esta norma se aprobó el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Con la entrada en vigencia de estas dos últimas normas, quedaron derogados el Decreto Legislativo N° 1012 aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su reglamento. Asimismo, quedaron derogados el Decreto Supremo N° 059-96-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (con excepción del primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 22), y su reglamento, entre otras normas.
- 1.13. El Directorio de la APN mediante acuerdo adoptado en la Sesión N° 431 de fecha 04 de julio de 2017, y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en Sesión no presencial N° 12 de fecha 26 de julio de 2017, aprobaron la declaratoria de interés del proyecto contenido en la Iniciativa Privada Autofinanciada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry".
- 1.14. El 4 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Expreso, la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada presentada por Consorcio Transportadora Salaverry de acuerdo en lo establecido en los Decretos Legislativos N° 1012 y N° 1022.

- 1.15. Con fecha [*] de [*] de 201[*], el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.16. Mediante Decreto Supremo N° [*], publicado el [*] de [*] de 201[*] el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- 1.17. Mediante Acuerdo de Directorio N° [*], de fecha [*] de [*] de 201[*], se autorizó al señor [*] para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

[*]

DEFINICIONES

- 1.18. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que esta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.19. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
 - 1.19.1. acreedores Permitidos
El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. El (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo N° 11 del presente Contrato, ante el CONCEDENTE para su aprobación. Para tales efectos, el Acreedor Permitido será:
 - (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - (ii) cualquier institución, agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
 - (iii) cualquier institución financiera internacional designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 0021-2017-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, y publicada el 24 de junio de 2017 o cualquier otra que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
 - (iv) cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo igual o mejor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio que clasifica a la República del Perú,
 - (v) cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", evaluada por una empresa clasificadora de



- riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV),
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes en el Perú o en su país de origen, que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquiera derechos y/o activos permitidos y derivados del Contrato de Concesión,
 - (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO, mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora, ya sea que estén constituidos en el Perú o en el extranjero.

Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, deberá contemplarse que el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrá temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo 11, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los Numerales (i) a (vi) precedentes.

Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y procederá el correspondiente reemplazo del Anexo 11 que será suscrito por el representante de los obligacionistas designado conforme a lo establecido en el Artículo 87°, 88° y 92° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0093-2002, y según poderes emitidos por los adquirientes a favor del mismo.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre los representantes de los obligacionistas, es de naturaleza administrativa y no confiere a los representantes de los obligacionistas el calificativo de Acreedores Permitidos.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas, socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades), los cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en los numerales (i) a (vi) precedentes.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá cumplir con alguno de los requisitos indicados en los Numerales (i)



a (vi) precedentes; en ambos supuestos conforme a las disposiciones contractuales que regulan dichos instrumentos de deuda.

- 1.19.2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión
Es el documento y anexos, emitidos por la APN, y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha recibido los Bienes de la Concesión.

El REGULADOR suscribe la mencionada acta en ejercicio de su función supervisora.

- 1.19.3. Acta(s) de Recepción de las Obras
Son los documentos y anexos emitidos por la APN, y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de:

- i) la fecha de recepción y conformidad de la totalidad de las Obras ejecutadas con relación al Expediente Técnico de la Etapa o inversión que corresponda,
- ii) el inicio de la Explotación de la Etapa o inversión correspondiente, y
- iii) la presentación de la copia de las pólizas de seguro contratadas por el CONCESIONARIO requeridas conforme a la Cláusula 10.4 del presente Contrato.

El REGULADOR suscribirá las Actas de Recepción de las Obras en ejercicio de su función supervisora.

La suscripción por parte de la APN y el REGULADOR no valida su contenido ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado le permitirá cumplir los Niveles de Servicio y Productividad, así como los demás fines del presente Contrato.

- 1.19.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 5.39 a 5.41.

- 1.19.5. Administración Aduanera
Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes y controles aduaneros, y ejercer la Potestad Aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

- 1.19.6. Adjudicatario de la Buena Pro
Es aquella persona jurídica o consorcio favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

- 1.19.7. **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**
Es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, facultado, entre otras funciones, a promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas y entidades del Estado con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.19.8. **Amarradero**
Espacio físico designado en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry para el Amarrar y Desamarrar de la Nave.
- 1.19.9. **Amarre y Desamarre**
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.19.10. **Año Calendario**
Significa el periodo de doce (12) meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.19.11. **Año(s) de la Concesión**
Es el período anual que se inicia desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo el día del mes calendario igual al del año que inició el cómputo.
- 1.19.12. **APN**
Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC. Asimismo, conforme a su reglamento, ejerce facultades de supervisión de los expedientes técnicos y de la ejecución de las obras de infraestructura portuaria, emitiendo opinión sobre éstas cuando corresponda, sin perjuicio de lo señalado en la Sección VI del presente Contrato.
- 1.19.13. **Área de la Concesión**
Está conformada por las áreas terrestres y acuáticas que figuran en el Anexo N° 1 del Contrato que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para fines de la Concesión.
- 1.19.14. **Área de Influencia de la Concesión**
Es el territorio donde incidirán los impactos socio ambientales, positivos y negativos, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto. La identificación y evaluación estarán definidas en el Instrumento de Gestión Ambiental.

- 1.19.15. **Área de Respaldo**
Es el área terrestre, contigua al muelle y a los Amarraderos para permitir la operación de carga y descarga de la Nave.
- 1.19.16. **Atraque**
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y posicionarla al Amarradero que se haya asignado.
- 1.19.17. **Autoridad Ambiental Competente**
Para certificación ambiental: Es el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE o la entidad que en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), o quien lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

Para la supervisión y fiscalización ambiental, será la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien la sustituya, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.19.18. **Autoridad Gubernamental**
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.19.19. **Bases**
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares expedidas por PROINVERSIÓN que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación de la APN.
- 1.19.20. **Bienes de la Concesión**
Son aquellos bienes descritos en la Cláusula 5.8 del presente Contrato que serán destinados a la ejecución de la Concesión constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma; asimismo, son de titularidad del CONCEDENTE y le serán entregados o devueltos por el CONCESIONARIO a la Caducidad de la Concesión.
- 1.19.21. **Bienes del Concedente**
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, incluyendo el Área de la Concesión, identificados en el Anexo 1 del presente Contrato, que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.
- 1.19.22. **Bienes del CONCESIONARIO**
Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción de aquellos que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la



Concesión o a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios.

Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales y/o Servicios No Portuarios. Al término de la Concesión, los Bienes del CONCESIONARIO podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.16 a 5.27 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

- 1.19.23. **Cabotaje**
Operación de transporte de carga de origen nacional para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República del Perú.
- 1.19.24. **Caducidad de la Concesión**
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato y en concordancia con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.19.25. **Calendario de Ejecución de Obras**
Es el documento que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico y que deberá incluir lo dispuesto en la Cláusula 6.16 del presente Contrato.
- 1.19.26. **Comité**
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN.
- 1.19.27. **CONCEDENTE**
Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente proceso de promoción, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.
- 1.19.28. **Concesión**
Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre las Partes a partir de la Fecha de Cierre mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho y la obligación de diseñar, financiar, ejecutar Inversiones, construir explotar, conservar y transferir el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, incluyendo tanto las infraestructuras actuales como las obras de modernización y desarrollo que se llevarán a cabo, durante el plazo de vigencia del Contrato, conforme a los términos del presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.19.29. **CONCESIONARIO**
Es la persona jurídica constituida en el Estado de la República del Perú por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, que suscribe el Contrato de Concesión, y que será responsable del Diseño, Financiamiento, ejecución de Inversiones, Explotación, Conservación y Transferencia del Terminal



Portuario Multipropósito de Salaverry, incluyendo tanto las infraestructuras actuales como las obras y equipamiento de modernización y desarrollo que se llevarán a cabo, durante el plazo de vigencia del Contrato.

- 1.19.30. **Concurso**
Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry al sector privado.
- 1.19.31. **Conservación**
Es el conjunto de actividades efectuadas, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación por emergencia.
- 1.19.32. **Construcción**
Comprende la realización de obras civiles de diversa naturaleza necesarias para la modernización y mejoramiento de la infraestructura y prestación de los Servicios del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
- 1.19.33. **Contrato o Contrato de Concesión**
Es el presente documento y los Anexos que lo integran, celebrado entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, y que regirá sus relaciones con referencia a la Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
- 1.19.34. **Control Efectivo**
Una persona natural o jurídica ostenta Control Efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:
- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
 - De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
 - Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el Control Efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya o modifique.
- 1.19.35. **Controversia Técnica**
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos o científicos.

- 1.19.36. Controversia no Técnica
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.
- 1.19.37. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)
Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, financiar, ejecutar las Inversiones, construir, conservar, explotar y transferir el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, incluyendo tanto las infraestructuras actuales como las obras de modernización y desarrollo que se llevarán a cabo, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.
- 1.19.38. Desatraque
Operación de desamarrar la Nave y conducirla hacia el fondeadero o directamente enrumbarla fuera del Puerto hacia su destino.
- 1.19.39. Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, feriados y/o días no laborables en la provincia de Lima y Trujillo. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima y Trujillo no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.19.40. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.19.41. Dólar o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.19.42. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.19.43. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.19.44. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.19.45. Empresas Vinculadas
Relación entre personas jurídicas, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015, Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, entre otros casos, los siguientes:

- (i) Cuando forman parte del mismo grupo económico.

- (ii) Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- (iii) Cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- (iv) Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.
- (v) Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra.

1.19.46. ENAPU
Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.

1.19.47. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamos de dinero, todos ellos, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento de las Inversiones Obligatorias o de las Inversiones en Función a la Demanda objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre garantizado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s); cuyos términos financieros principales, comprendiendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, cuenten con la conformidad de PROINVERSION, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.3.1 del presente Contrato.

No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero, cuyos fondos se destinen para financiar Bienes del Concesionario, a excepción de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 6.33 del presente Contrato.

1.19.48. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles destinados a la atención a la Nave y a la carga (instalaciones mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, grúas tractores, elevadores, chasis, y otros equipos móviles, fijos o flotantes), que son parte integrante del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, entre los cuales se encuentran los comprendidos en el Anexo 9 del presente Contrato.

1.19.49. Eslora
Es la longitud de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.19.50. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.



- 1.19.51. **Estiba / Desestiba**
Es el movimiento de la carga desde el muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta de la Nave o viceversa.
- 1.19.52. **Estudio de Impacto Ambiental Detallado(EIA-d)**
Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de las Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Para la ejecución de las Inversiones del Proyecto Referencial, y conforme fuera determinado mediante Resolución N° 147-2017-SENACE/DCA del 09 de junio de 2017, corresponde al CONCESIONARIO elaborar un Estudio de Impacto Ambiental Detallado y el Plan de Participación Ciudadana de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Competente para la certificación.
- 1.19.53. **Etapa(s)**
Son los seis periodos de inversión que determinan las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda, que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a ejecutar conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 1.19.54. **Evaluación de Impacto Ambiental**
Es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y así mismo intensificar sus impactos positivos.
- 1.19.55. **Expediente Técnico**
Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, el Calendario de Ejecución de Obras así como los demás términos propuestos en el Anexo 6 del presente Contrato.
- Dicho documento deberá ser elaborado de acuerdo a lo contemplado en el Proyecto Referencial, Propuesta Técnica y en el presente Contrato, y presentado a la APN para su aprobación; tendrá carácter vinculante para la ejecución de las Inversiones.
- 1.19.56. **Explotación**
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, la prestación de los Servicios Estándar, los Servicios Especiales y Servicios No Portuarios dentro del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, en concordancia a los reglamentos y normas aprobadas y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.
- 1.19.57. **Fecha de Cierre**
Es el día en que se suscribe el Contrato por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en la hora y lugar dispuestos para tal efecto.



- 1.19.58. **FONCEPRI**
Es el aporte al Fondo de Promoción de la Inversión Privada que asciende al dos por ciento (2%) de la Retribución.
- 1.19.59. **Fuerza Mayor o caso fortuito**
Es la causa no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, regulada en la Sección XVII del presente Contrato.
- 1.19.60. **Garantía de Fiel Cumplimiento**
Es la carta fianza o alternativamente la carta de crédito *stand-by* confirmada por una empresa bancaria local a favor del CONCEDENTE, que deberá presentar el CONCESIONARIO para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales incluyendo el pago de las penalidades, conforme a los montos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2.1 y al modelo contenido en el Anexo 10, debiendo ser emitida por las entidades comprendidas en el Anexo 19 del presente Contrato.
- En todos los casos la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá estar constituida por más de una carta fianza o alternativamente carta de crédito *stand by*, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.
- 1.19.61. **Grupo Económico**
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, publicada el 18 septiembre de 2015 y sus normas modificatorias o norma que la sustituya.
- 1.19.62. **IGV**
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o normas que lo sustituyan o modifiquen, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan o modifiquen.
- 1.19.63. **Informes de Avance de Obras**
Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.
- 1.19.64. **Infraestructura Portuaria**
Son las Obras construidas o ubicadas en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, para facilitar el transporte y el intercambio modal.



1.19.65. Ingresos Mensuales

Es la totalidad de los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO sin el IGV, derivados de la Explotación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.30 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas, incluso en la prestación del servicio de practica y/o remolcaje y/o agenciamiento marítimo con recursos propios.

1.19.66. Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)

Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) son: la Declaración de Impacto ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), y otros estudios ambientales que determine la Autoridad Ambiental Competente. Para efecto del presente contrato, el estudio ambiental que corresponde realizar para la ejecución de las Inversiones Obligatorias es el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

1.19.67. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión, que efectivamente entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a la Toma de Posesión, y que formará parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- b. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión al 31 de diciembre de dicho Año Calendario. En este inventario deben precisarse los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de alta, dados de baja, devueltos al CONCEDENTE, reemplazados y repuestos hasta el 31 de diciembre del mismo Año Calendario. El Concesionario debe presentar el Inventario Anual de cada Año Calendario al CONCEDENTE y a la APN, con copia al REGULADOR, a más tardar el día 15 de Abril del Año Calendario siguiente.
- c. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.19.68. Inversiones

Se refiere a las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda.

1.19.69. Inversiones Complementarias

Son las inversiones portuarias (Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario) relacionadas a la prestación del Servicio Estándar y/o Servicios

Especiales que el CONCESIONARIO deberá realizar, en caso así se haya determinado por el Concurso, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 6.35 y siguientes del presente Contrato.

En caso corresponda, comprende también el monto de las inversiones complementarias adicionales consideradas como segundo mecanismo de desempate en el Concurso.

1.19.70. Inversiones Obligatorias

Son aquellas inversiones portuarias (infraestructura y equipamiento) correspondientes a las Etapas 1 y 2 que el CONCESIONARIO deberá haber ejecutado a satisfacción del CONCEDENTE en un plazo no mayor a sesenta (60) Meses contados desde la Fecha de Cierre, que servirán para modernizar el TPMS y mejorar la prestación de los Servicios Estándar y/o Servicios Especiales a favor de los Usuarios.

A la suscripción de las respectivas Actas de Recepción de las Obras, los bienes producto de la ejecución de las Inversiones Obligatorias formarán parte de los Bienes de la Concesión.

1.19.71. Inversiones Discrecionales

Son las inversiones que el CONCESIONARIO realizará a su cuenta y riesgo, de estimarlo conveniente, dentro del Área de Concesión, y en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función a la Demanda, con la finalidad de prestar Servicios a los Usuarios, o cualquier otra actividad conexas, bajo los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.33 del Contrato.

1.19.72. Inversiones en Función a la Demanda

Son aquellas inversiones portuarias correspondientes a las Etapas 3, 4, 5 y la Nueva Dársena, cuya ejecución será obligatoria al configurarse los gatillos estipulados para cada una de ellas establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

Estas inversiones serán exigibles siempre que se alcance y supere, para cada una de las Etapas, el tráfico portuario antes mencionado, verificado en dos periodos de doce (12) Meses consecutivos dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión.

1.19.73. Inversión Referencial

Es el monto referencial que equivale al total de las inversiones correspondientes a las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda del Proyecto Referencial, expresado en Dólares, en valores constantes al año 2018, sin incluir el IGV, distribuido de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	Monto Inversión (en US\$ constantes 2018)
Inversiones Obligatorias	
Etapas 1	34.063.011,81



Etapa 2	67.190.373,91
Inversiones en Función Demanda	
Etapa 3	10.138.886,28
Etapa 4	17.481.794,07
Etapa 5	29.247.953,69
Nueva dársena	60.948.889,67
Total	228.971.809,42

Este monto referencial sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el Contrato, por lo que la diferencia entre los montos consignados y lo que el CONCESIONARIO efectivamente gaste, por variaciones de precios u otros, para ejecutar las Inversiones, es a su cuenta y riesgo.

1.19.74. Leves y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato de Concesión y que el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE se encuentran en la obligación de cumplir. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las Normas Regulatorias, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra norma que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, vigente o que sea dictada durante el plazo de la concesión por cualquier Autoridad Gubernamental competente.

Asimismo, abarca todas las disposiciones aduaneras comprendidas en la Ley General de Aduanas, su reglamento, y demás normas aplicables vigentes o que sean dictadas durante el plazo de la concesión.

1.19.75. LIBOR

Es la tasa London *Interbank Offered Rate*, en Dólares, a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.19.76. Libro de Obra

Es el documento en el cual se anotarán los hechos diarios más importantes durante la ejecución de las inversiones de cada Etapa, el mismo que deberá observar lo dispuesto por la Cláusula 6.13 y siguientes del presente Contrato.

1.19.77. Manipuleo

Acción de mover y colocar la carga en: i) los almacenes, ii) la unidad de transporte o iii) el muelle.

1.19.78. Mes(es)

Para efectos del presente contrato será el periodo de treinta (30) Días Calendarios.

1.19.79. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.



1.19.80. Naves de Línea o tráfico regular

Son aquellas Naves que cubren servicios regulares permanentes establecidos por las líneas navieras en puertos que integran sus itinerarios, los cuales son fijos y preestablecidos y cuentan con rutas predeterminadas y frecuencias habituales.

Para efectos de este Contrato, la APN determinará que Nave se constituye como Nave de Línea o tráfico regular.

1.19.81. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos niveles mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.19.82. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones y demás disposiciones que puede dictar el REGULADOR conforme a su ley de creación o normas complementarias, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

1.19.83. Sol o S/

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

1.19.84. Obras

Es el proceso y resultado de los trabajos de Construcción y/o instalación de Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, que serán ejecutados o instalados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Comprende los resultados de las Inversiones Obligatorias y las Inversiones en Función a la Demanda, Inversiones Complementarias así como a las Inversiones Discrecionales.

1.19.85. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.19.86. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.19.87. Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, en acciones con derecho a voto, la misma que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener en el CONCESIONARIO, como mínimo, durante toda la vigencia de la Concesión.

1.19.88. Pasivo ambiental

Se considera pasivo ambiental del Sector Transportes a la obligación o deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura en transportes. Este pasivo es considerado como tal, cuando constituye un riesgo permanente, potencial y afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos

y bióticos) y humanos, es decir la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos como áreas naturales protegidas, sitios declarados patrimonio y sitios arqueológicos.

Por otro lado, es el conjunto de los daños ambientales en término de contaminación del agua del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producido por el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry durante su funcionamiento ordinario o por accidentes imprevistos a lo largo de su historia y hasta la Toma de Posesión.

1.19.89. Periodo de Adecuación

Es el periodo de adaptación y ajuste del CONCESIONARIO previo al inicio de la verificación del cumplimiento de los indicadores correspondientes. Este periodo finaliza conforme a los plazos establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato.

1.19.90. Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del presente Contrato.

El primer Plan de Conservación deberá observar lo dispuesto por la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

1.19.91. Plan de Desarrollo Portuario Preliminar

Es el programa presentado por el Adjudicatario a la Fecha de Cierre que desarrolla la concepción preliminar del desarrollo del TPMS, que forma parte del presente Contrato como Anexo 22.

1.19.92. Plan de Manejo Ambiental

Es el Instrumento Técnico producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementaran para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Debe incluir medidas técnicas de cumplimiento obligatorio por el Concesionario, para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto, considerando según corresponda, aspectos como el manejo de los recursos hídricos; manejo de suelos y control de erosión; manejo y protección de flora y fauna silvestre, acuática, manejo, control y tratamiento de emisiones y efluentes; manejo de residuos sólidos de tipo industrial, desechos de la construcción, desmontes; y manejo de residuos del ámbito no municipal: peligrosos y no peligrosos, incluyendo la descripción o diseño de las instalaciones que se habiliten para este fin. Además, debe prever medidas de manejo de sustancias químicas, material particulado y otros materiales peligrosos; el control de ruidos y vibraciones; el control de radiaciones no ionizantes; medidas para la rehabilitación de hábitats; y otros relevantes en función de cada proyecto.

1.19.93. Potestad Aduanera

Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de



personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la Potestad Aduanera.

1.19.94. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra, de ser el caso, por la prestación de Servicios Especiales no sujetos a regulación tarifaria y los Servicios No Portuarios, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20. El Precio no estará sujeto a regulación económica.

1.19.95. Presupuesto Estimado de Obras

Equivale al presupuesto referencial, que incluye IGV contenido en el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO debidamente aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato de Concesión.

1.19.96. Propuesta Económica

Es la propuesta contenida en el Sobre N°3 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro. La Propuesta Económica formará parte del presente Contrato como Anexo 20.

1.19.97. Propuesta Técnica

Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro. La Propuesta Técnica formará parte del presente Contrato como Anexo 21.

1.19.98. Proyecto Referencial

Es el proyecto contenido en la declaratoria de interés de la iniciativa privada autofinanciada denominada "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry". El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN.

1.19.99. Puerto

Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.19.100. Reglamento Marco de Acceso

Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N°054-2005-CD/OSITRAN, o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

1.19.101. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas

disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. En tal sentido, se encarga de la supervisión, fiscalización, regulación, sanción y cualquier otra atribución reconocida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante todo el plazo de la Concesión.

- 1.19.102. **Retribución**
Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.25 del Contrato.
- 1.19.103. **Revisión de Precintos**
Acción de verificar que los precintos de los contenedores están intactos y de registrar la numeración. En caso los precintos no estén intactos, el CONCESIONARIO deberá registrar los datos del contenedor y comunicar dicha situación al personal responsable.
- 1.19.104. **SERNANP**
El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.
- 1.19.105. **Servicios**
Son todos los servicios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de terceros presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. La definición de Servicios comprende los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.
- 1.19.106. **Servicios de practica y/o remolcaje y/o agenciamiento marítimo**
Son actividades comerciales desarrolladas en régimen de competencia que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario.
- 1.19.107. **Servicio(s) Especial(es)**
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar directamente o a través de terceros, siendo responsable de la prestación de los mismos y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Cuando se cobre una Tarifa se denominarán "Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria".
- 1.19.108. **Servicio(s) Estándar**
Son todos los servicios portuarios que el CONCESIONARIO, directa o indirectamente, deberá prestar obligatoriamente y de forma de exclusiva a todo Usuario que lo solicite, tanto a la Nave como a la carga y a los pasajeros, respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes.



El CONCESIONARIO deberá facturar directamente por la prestación de los mismos al Usuario y será el único responsable frente al CONCEDENTE, Usuario y terceros.

Estos servicios se caracterizan por ser necesarios e indispensables para las actividades portuarias del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, conforme a lo dispuesto por la vigésimo sexta disposición transitoria y final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

Para la prestación de los Servicios Estándar se deberán cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.

- 1.19.109. **Servicios No Portuarios**
Son los servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el CONCESIONARIO podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry. Por los Servicios No Portuarios el CONCESIONARIO cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente con sus Usuarios, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Servicios Estándar.
- 1.19.110. **Socio Estratégico**
Es el accionista o socio del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con la experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.
- 1.19.111. **Suspensión de Obligaciones**
Es la paralización temporal de una o más de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, que se desarrolla en la Sección XVII, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.19.112. **Suspensión del Plazo de la Concesión**
Declaración que suspende el cómputo del plazo de la Concesión, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 4.2 del presente Contrato y conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en la Sección XVII del Contrato, debido al impedimento de cumplir con la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO o que se haya afectado, a criterio del REGULADOR, sustancialmente la Explotación a cargo del CONCESIONARIO.
- 1.19.113. **Tarifa**
Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO al Usuario por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

De acuerdo a las políticas comerciales del CONCESIONARIO, las Tarifas a ser cobradas por el CONCESIONARIO podrán ser i) menores o iguales a las Tarifas máximas establecidas en el Anexo 5 del presente Contrato o, ii) aquellas Tarifas máximas fijadas por el REGULADOR, es decir montos máximos como contraprestación económica por la prestación de los Servicios Estándar, o por un Servicio Especial.

El REGULADOR determina las Tarifas máximas mediante la correspondiente resolución tarifaria que emita conforme a lo establecido en el Contrato y al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA).

- 1.19.114. Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (TPMS)
Para los efectos de este Contrato, es la Infraestructura Portuaria que conforma una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar Servicios. Comprende los amarraderos, zonas, almacenes y equipamiento, entre otros, dentro del Área de la Concesión.
- 1.19.115. Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la Construcción y la adquisición e instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.
- 1.19.116. TEU
Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.
- 1.19.117. Tipo de Cambio
Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y del tipo de cambio promedio ponderado de venta de Dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Soles a Dólares y viceversa.
- 1.19.118. Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe los Bienes de la Concesión para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. La Toma de Posesión se verificará con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- 1.19.119. Tracción
Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje, y viceversa, a través de unidades motorizadas (tractores, terminal trucks, reach stackers, entre otros).
- 1.19.120. Transbordo
Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

- 1.19.121. Trinca o Destrinca
Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en la Nave o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (*twist locks*, cuerdas, entre otros).
- 1.19.122. TUO
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en específico el Artículo 19° y el artículo 22° de dicho dispositivo.
- 1.19.123. Unidad de Arqueo Bruto, UAB o Arqueo Bruto
Es el volumen total de todos los espacios cerrados de una nave, conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

El Arqueo Bruto de las embarcaciones de bandera peruana es determinado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en el certificado correspondiente. Para el caso de embarcaciones con banderas de otros países, se utilizará el definido por la autoridad competente del país correspondiente.
- 1.19.124. Unidad Impositiva Tributaria o UIT
Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.
- 1.19.125. Usuario
Es la persona natural o jurídica que solicita y recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.
- 1.19.126. Verificación de la carga (servicio de tarifa)
Registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en una Nave incluyendo entre otros identificación, estado, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica.
- 1.19.127. Zona Primaria
De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.



SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y transferencia del TPMS, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia el Contrato, no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y transferencia de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos a favor de terceros sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.5. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

OBJETO

- 2.6. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y transferencia del TPMS, que constituyen obligaciones del CONCESIONARIO y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato.

El TPMS deberá estar diseñado para atender embarque y desembarque de carga y pasajeros, así como las operaciones de Tracción, Manipuleo y almacenaje de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad, estándares técnicos y las normas de carácter ambiental exigidos en el Contrato y la normativa aplicable.

- 2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y transferencia del TPMS se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el numeral 10.3 y 11.3 del artículo 10 y 11 de la LSPN respectivamente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, (ii) el TPMS califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo adoptado por el Directorio de la APN en Sesión N°435 de fecha 24 de julio del 2017 y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TPMS, con excepción de los servicios de practicaje y



remolcaje, respecto de los cuales son aplicables las disposiciones previstas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá dar las facilidades de uso de muelle para que terceros presten los servicios portuarios básicos de avituallamiento de Naves y transporte de personas para las Naves que arriben al Puerto de Salaverry.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato de Concesión las normas del Reglamento Marco de Acceso del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, salvo para el caso de los servicios de practicaje y remolcaje.

- 2.8. Las principales actividades o prestaciones que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:
 - a) El diseño, financiamiento y ejecución de las Inversiones.
 - b) La Conservación de las Obras.
 - c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.
 - d) La transferencia del TPMS.

El CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sub contratistas o proveedores o de las acciones de estos.

MODALIDAD

- 2.9. El presente Contrato constituye una Asociación Público Privada Autofinanciada bajo la modalidad de Concesión autofinanciada, de conformidad con lo señalado en el TULO del Decreto Legislativo N° 1224, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, y sus modificatorias, en concordancia con el numeral 10.3 del Artículo 10° de la LSPN.

CARACTERES

- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.



- 2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a lo exigido en las Bases.
- b) Que el CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Que el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el presente Contrato.

Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni el Socio Estratégico, ni sus Socios Principales ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la adjudicación de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato. Para la determinación de la vinculación económica será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 00019-2015-SMV/01.



Que, si se verificara que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o la adjudicación del proyecto; el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la Sección XIV, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

- d) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Que toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados a PROINVERSION y la APN permanecen vigentes.
- f) Que, el CONCESIONARIO declara que el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.
- g) Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.
- h) Sus accionistas, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya), así como los directores, funcionarios, empleados o representantes del CONCESIONARIO o de las personas jurídicas antes mencionadas, no han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, relacionada con el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato.
- i) Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

La suscripción del Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documento suscritos por el o los representantes legales del Adjudicatario de la Buena Pro, incluyendo cualquier derecho y obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- j) Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión de suscribir el presente Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN, APN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de estos no garantizan, ni expresa ni implícitamente la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos del proceso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al proceso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, APN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de estos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de circulares o de cualquier otra forma de comunicación, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

- 3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que no existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en



curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV de este Contrato.
- e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, el derecho y obligación a la ejecución de las Inversiones o a la Explotación y Conservación.

En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la fecha de Toma de Posesión estos serán asumidos por el CONCEDENTE de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de concesión otorgado en virtud del presente Contrato. A tal efecto el CONCESIONARIO se obliga a darle al CONCEDENTE, a quien este designe, las facilidades para las acciones de remediación u otras que resulten necesarias.

El CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO llevar a cabo las actividades de acondicionamiento, saneamiento, limpieza o mitigación ambiental y disposición final de los Pasivos Ambientales del Área de Concesión, en el marco del Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO podrá realizar dichas actividades previo acuerdo con el CONCEDENTE, y posteriormente el CONCEDENTE podrá retribuir el monto correspondiente al CONCESIONARIO; dicho acuerdo contendrá entre otros los incentivos y penalidades respectivas para el cumplimiento adecuado de las obligaciones encargadas al CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE encargue al CONCESIONARIO las actividades en cuestión, este último será responsable por los resultados de la mitigación llevada a cabo, por lo que los Pasivos Ambientales que se mantengan o que aparezcan después de sus actividades de mitigación no serán de responsabilidad del CONCEDENTE, y que si en caso aparezcan nuevos Pasivos Ambientales el Concesionario deberá a su cuenta y riesgo mitigarlos de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El Instrumento de Gestión Ambiental deberá ser elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, dicho documento deberá considerar los Pasivos Ambientales (identificación, caracterización, medidas ambientales, cronograma, costos y gastos), así como que la oportunidad de ejecución de las medidas ambientales para los Pasivos Ambientales será durante el periodo de ejecución de Inversiones Obligatorias.

- g) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- h) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- i) Que, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere al amparo de lo dispuesto en el numeral 25.2 del Artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato; la cual no es una garantía financiera.
- j) Que el CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el diseño, financiamiento, ejecución de las Inversiones, Conservación, Explotación y transferencia de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no son de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en el artículo 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- k) Que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que durante la vigencia de la Concesión, no otorgará concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato.
- l) Que el CONCEDENTE no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato. Asimismo el CONCEDENTE coadyuvará a que se alcancen los objetivos de la Concesión.
- m) Que el CONCEDENTE declara que es condición esencial para la firma del presente contrato que el mismo se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.
- n) Que ENAPU formalizará el cese, pagará y liquidará las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Toma de Posesión, correspondientes a los trabajadores del TPMS a los que se refiere el Anexo 15 que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusula 12.13, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por el CONCESIONARIO. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de



- Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.
- m) Que el Anexo 16 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al TPMS, los mismos que el CONCESIONARIO expresamente declara conocer y respecto a los cuales éste podrá solicitar la cesión de posición contractual. Dicha relación ha sido remitida por ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes a la fecha en la que el CONCEDENTE recibió dicha información de ENAPU.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual.

Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el CONCESIONARIO, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

En caso de la existencia de Pasivos Ambientales generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU debiendo implementar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), salvo que el CONCEDENTE determine el encargo de la gestión de Pasivos Ambientales previo acuerdo con el CONCESIONARIO, a fin de garantizar las etapas constructivas (Inversiones Obligatorias, Explotación y Conservación de la Concesión.

- n) Que el proyecto Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito cuenta con la clasificación ambiental de categoría III- Estudio de Impacto Ambiental Detallado, aprobado por el SENACE mediante R.D. N° 147-2017-SENACE/DCA, asimismo se cuenta con la aprobación del Plan de Participación Ciudadana que forma parte del presente Contrato como Apéndice 1 del Anexo 13.

Asimismo, el MTC viene realizando diversos estudios técnicos y el instrumento de gestión ambiental de las actividades para mitigar los daños ambientales ocurridos en las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires ubicadas en la región de La Libertad antes de la Toma de Posesión, por lo que el CONCESIONARIO no es responsable por la generación y mitigación de los referidos daños ambientales, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 11.4.

- o) Que los estudios y las actividades de mitigación de los daños ambientales ocurridos en el borde costero al norte del TPMS, incluyendo las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires, que realizará el MTC, se ejecutarán en el marco de las normas legales vigentes, los estudios técnicos correspondientes y sus respectivos cronogramas, así como los instrumentos de gestión ambiental que sobre el particular se aprueben.
- p) Que en el caso que las acciones adoptadas por el CONCEDENTE para la mitigación y remediación del borde costero al norte del TPMS implicaran una solución que afectara o limitara de manera cierta, actual y determinable el funcionamiento del terminal, el CONCESIONARIO, previo cumplimiento de las medidas de solución de controversias que se establecen en el presente Contrato, tendrá derecho a resolverlo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.1.6 y con los efectos establecidos en la Cláusula 14.17 .

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con, como mínimo, los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso; no permitiéndose, de ser el caso, en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de Treinta y Un Millones Seiscientos Veintidós Mil Trecientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 31'622,340.00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades a la Fecha de Cierre. La diferencia deberá ser pagada a más tardar a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

A fin de acreditar la integración del capital social, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE (i) la Escritura Pública de constitución del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios del CONCESIONARIO, y (iii) la constancia de depósito emitida por una institución del sistema financiero nacional donde conste el depósito de los fondos correspondientes.



Para tales efectos, el Tipo de Cambio a ser consignado en la Escritura Pública de constitución para el monto del capital social, o de su incremento, será el publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el día anterior al de la suscripción de la minuta de constitución del CONCESIONARIO o incremento de capital social, según corresponda.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (35% del capital social del CONCESIONARIO), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2, por la APN, salvo por lo previsto en la Sección IX respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento, así como de la posibilidad de que dichas acciones o participaciones sean transferidas como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre las referidas acciones o participaciones.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción de las Actas de Recepción de las Obras correspondientes a las Etapa 1 y Etapa 2, por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR. El REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud, luego de lo cual, de no haber pronunciamiento, se entenderá que ha emitido una opinión favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá denegada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE soliciten información adicional, los plazos indicados anteriormente quedarán suspendidos hasta que el requerimiento fuera subsanado de forma integral.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico inicial. En este caso,



resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2, por la APN, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

Sin perjuicio de ello, las presentes limitaciones no serán de aplicación con respecto a la constitución de garantías mobiliarias sobre las acciones o participaciones al amparo de la Sección IX y con la finalidad de obtener financiamiento, ni para las transferencias de las acciones o participaciones que se realicen como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre las referidas acciones o participaciones.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener en el capital social del CONCESIONARIO, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2, por la APN, deberá ser aprobado con el voto favorable de accionistas o socios del CONCESIONARIO que sean titulares de acciones o participaciones con derecho a voto que representen cuando menos, dos tercios (2/3) de las acciones o participaciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. En el caso de aumentos de capital, se deberá contar necesariamente con el voto favorable del Socio Estratégico.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo, contados a partir del día siguiente de la referida notificación en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la



documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido no tiene observaciones o ha sido aprobado, según corresponda.

Durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, ejecución de las Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.
- (v) Para efectos de su constitución y desempeño el CONCESIONARIO deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (2) años posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección X, para su aprobación por parte del CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección IX.
- h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.

- i) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.1 del Contrato.
- j) Entregar el modelo económico financiero del proyecto formulado por el Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y lo dispuesto en el presente Contrato.
- k) Presentar copia de los cargos de las comunicaciones notariales cursadas a los trabajadores de ENAPU incluidos en el Anexo 15 del presente Contrato entregados en los domicilios informados por el CONCEDENTE, con la propuesta laboral correspondiente.
- l) Contar con el Plan de desarrollo portuario preliminar, debidamente aprobado por la APN siguiendo el procedimiento establecido en las Bases, el mismo que formará parte del presente Contrato como Anexo 22.
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO la carta fianza presentada durante el proceso por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso.
- b) Entregar una copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el numeral 25.2 del Artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, la misma que no constituye una garantía financiera.
- c) Entregar al CONCESIONARIO los contratos operativos, comerciales y/o administrativos a que se refiere el Anexo 16 debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, sobre los cuales será posible de ser invocada la cesión de posición contractual a favor del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 5.42 del presente Contrato.
- d) Entregar al CONCESIONARIO los siguientes instrumentos ambientales aprobados:
- El Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), presentado por ENAPU, respecto a las operaciones que han venido siendo ejecutadas hasta antes de la Fecha de Cierre, en el área de influencia directa del TPMS.
 - El Instrumento de Gestión Ambiental, considerando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, requerida para que el CONCESIONARIO pueda garantizar la continuidad de los servicios portuarios y efectuar las actividades de dragado con equipos y procedimientos alternativos señalados y previstos por la Iniciativa Privada o las Bases del Concurso, de ser el caso, modificando los indicados en la Resolución Directoral N° 186-2015-MTC/16. Dicha



certificación deberá haber sido tramitada por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso considerando la ampliación, mejora tecnológica y reubicación de las zonas de descarga así como los volúmenes necesarios para el cumplimiento de los niveles de dragado.

Asimismo, entregar la modificación de la autorización de vertimiento contenida en la Resolución Directoral N° 0277-2015-MGP/DGCG o la emisión de una nueva autorización, según corresponda, debidamente aprobada por la DICAPI, para asegurar el cumplimiento de los niveles de dragado previstos. La certificación ambiental deberá haber sido tramitada por el Adjudicatario de la Buena Pro considerando la ampliación, mejora tecnológica y reubicación de las zonas de descarga así como los volúmenes necesarios para el cumplimiento de los niveles de dragado. La oportunidad para la gestión de la certificación ambiental y las medidas ambientales y sociales deberá efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de Cierre.

SECCIÓN IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.1. La Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Cierre.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en la Sección XVII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión de obligaciones impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO o afecten, a criterio del REGULADOR, sustancialmente la Explotación a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la ampliación del plazo de la Concesión y que no se originen en un hecho imputable al CONCESIONARIO. Las solicitudes de ampliación de plazo de actividades específicas debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos en la Cláusula 6.20. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCESIONARIO, solicitará al CONCEDENTE la aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.19 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, son entregados libres de cargas, gravámenes y ocupaciones de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto de existir cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE deberá efectuar el saneamiento físico legal respectivo en el plazo no mayor a dos (02) Años a partir de la Toma de Posesión por parte del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO no podrá negarse a la recepción de los Bienes de la Concesión a la Toma de Posesión alegando la existencia de cargas y/o gravámenes que afecten dichos bienes, siempre que no estén ocupados físicamente por terceros.

- 5.2. El Área de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios sobre tales bienes para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO adquirirá el derecho de uso de los Bienes de la Concesión construidos, adquiridos, ejecutados o implementados, desde que se encuentren disponibles, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Los bienes repuestos y los adquiridos bajo la modalidad del arrendamiento financiero serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión, a partir de la adquisición o del ejercicio de la opción de compra, según corresponda.

- 5.5. Luego de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable, durante la vigencia de la Concesión, de mantener los Bienes de la Concesión libre de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.
- 5.6. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.



El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en la Evaluación de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier efecto o alteración significativa que cause daño a uno, varios o la totalidad de los factores componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el Área de Influencia de la Concesión definida en la Evaluación de Impacto Ambiental.

- 5.7. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión por lo que no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE.

Excepcionalmente, en caso el CONCESIONARIO requiera trasladar fuera del Área de la Concesión algún bien deberá presentar su solicitud debidamente sustentada al CONCEDENTE y al REGULADOR. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.8. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, incluyendo el Área de la Concesión, entre otros;
- (ii) las Obras, los inmuebles construidos y los bienes muebles adquiridos como parte de Inversiones Obligatorias o de las Inversiones en Función a la Demanda o Inversiones Complementarias;
- (iii) los bienes implementados por el CONCESIONARIO, que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la Concesión o a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios, y las servidumbres adquiridas, durante la vigencia de la Concesión; así como;
- (iv) los derechos que bajo cualquier título faculen y/o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO en la explotación de los Bienes de la Concesión.

Dichos bienes serán destinados a la ejecución de la Concesión constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma; asimismo, son de titularidad del CONCEDENTE y le serán entregados o devueltos por el CONCESIONARIO a la Caducidad de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión indicados en la presente Cláusula serán considerados de alta automáticamente a la suscripción del Acta de Recepción de Obras que corresponda, entre la APN y el CONCESIONARIO, e incorporados al Inventario de Bienes de la Concesión a ser presentado en la oportunidad establecida en el presente Contrato.

Los Bienes de la Concesión no estarán sujetos al procedimiento de solicitud de Alta establecido en el Reglamento aplicable al control de Altas y Bajas de OSITRAN, salvo el caso de los Bienes de la Concesión que deban ser repuestos o reemplazados conforme a lo indicado en la Cláusula 5.40 del presente Contrato.

Adicionalmente, se considerará aprobadas las bajas consignadas en los Inventarios de aquellos bienes cuya demolición se haya realizado conforme a los respectivos Expedientes Técnicos aprobados por la APN, quedando el Concesionario para estos casos exento de realizar una solicitud de baja.

- 5.9. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en titularidad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de la Cláusula 5.8 precedente, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

La titularidad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

- 5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran a fin de efectuar la inscripción correspondiente en los registros públicos.

La referida acreditación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de cumplida conjuntamente las dos siguientes condiciones:

- Se haya recibido el íntegro de la Obra de la Etapa correspondiente.
- No existan observaciones a la Obra de la Etapa correspondiente pendientes de subsanación.

El CONCEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por el CONCESIONARIO para perfeccionar la transferencia



de propiedad a favor del CONCEDENTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá efectuar, a su cuenta y costo, la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la fecha de su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE una vez producida la Caducidad de la Concesión. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá contar con los seguros y las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa por dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de sus acciones con relación a tales bienes.

El CONCEDENTE declara en forma expresa que los Bienes de la Concesión detallados en el inventario Inicial se entregan al CONCESIONARIO como están y donde están, no asumiendo responsabilidad alguna por el funcionamiento, antigüedad o valor de cada uno de ellos, quedando expresamente suprimida respecto de ellos la obligación de saneamiento por vicios ocultos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1489 del Código Civil. Sin embargo, en caso el CONCESIONARIO así lo solicite, el CONCEDENTE podrá poner a su disposición la información con la que cuente respecto de ellos.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del Concedente entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección X del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El

CONCESIONARIO estará obligado, al pago de todos los impuestos contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión inclusive a los que se encuentre afecta la entidad CONCEDENTE, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Con relación al pago de los arbitrios municipales el pago de los mismos será realizado por el CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas estará sujeta a penalidad prevista en el Anexo 17

TOMA DE POSESIÓN

5.14. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren. En caso existan cargas, gravámenes y/u ocupantes sobre los Bienes de la Concesión no identificados por las Partes, el REGULADOR, en decisión inimpugnable, determinará si estos imposibilitan o no el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO. Si el REGULADOR determina la inexistencia de la imposibilidad, el CONCESIONARIO quedará obligado a recibir dichos Bienes de la Concesión.

A efectos de velar por la operatividad del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry y proceder a la Toma de Posesión, la transición de ENAPU hacia el CONCESIONARIO se iniciará al Día Calendario siguiente de la Fecha de Cierre y culminará en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. En dicho período ENAPU será responsable de la administración del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry y titular de los ingresos y egresos que se generen.

La APN y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega de Bienes de la Concesión, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2. En el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se dejará constancia de los Bienes de la Concesión que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso venza el plazo establecido en la presente cláusula y no sea posible dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, se ampliará el plazo dispuesto para la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión como máximo en treinta (30) Días Calendario.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión del Plazo de la Concesión conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

Formará parte del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de

límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

El Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, debidamente legalizadas y certificadas notarialmente. Los costos y/o gastos que demande dicha legalización y certificación serán asumidos por el CONCESIONARIO. Asimismo, las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión originales deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

5.15. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN, al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final.

Los inventarios tienen las características expresamente previstas en el numeral 1.19.67 y en la presente Cláusula y se presentan en las oportunidades establecidas.

El plazo con el que cuenta el CONCEDENTE y la APN para notificar las observaciones que encuentren a cualquiera de estos inventarios es de veinte (20) Días a partir de su recepción. En dicha notificación, que deberá ser realizada con copia al REGULADOR, deberá otorgarse al CONCESIONARIO un plazo no menor de diez (10) Días para su subsanación.

Los inventarios deberán contener, para cada uno de los Bienes de la Concesión, al menos la siguiente información:

- i) Una sucinta descripción del bien,
- ii) sus características,
- iii) ubicación,
- iv) estado de conservación,
- v) estado de uso o desuso de los Bienes de la Concesión,
- vi) anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento.

Asimismo, para cada uno de los Bienes de la Concesión, en los Inventarios se deberá indicar, de ser aplicable, lo siguiente:

- i) Denominación y RUC del proveedor
- ii) Marca,
- iii) modelo y
- iv) año de fabricación.
- v) N° de serie
- vi) N° de Chasis
- vii) N° de motor
- viii) N° placa única nacional de rodaje
- ix) Color
- x) Dimensiones
- xi) Fecha de adquisición
- xii) Tipo y Número de comprobante de compra
- xiii) Valor de adquisición



- xiv) Depreciación (mensual y acumulada)
- xv) Valor neto

Los bienes muebles que sean adquiridos por el CONCESIONARIO de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión deben ser inscritos por este, en los registros públicos a nombre por del CONCEDENTE.

Para el caso de los bienes inmuebles el inventario deberá contener información de la obra nueva efectuada, modificación, ampliación u otros, adjuntando: memoria descriptiva, plano correspondiente, fotografías de las distintas etapas del proceso constructivo, liquidación de obra, informe técnico visado con el detalle de los gastos realizados para la ejecución de la obra, en las fases de estudio, inversión, desarrollo y culminación de la obra, de tal forma que una vez concluida la obra para su puesta en uso, pueda ser incorporado a los activos del CONCEDENTE y de esta manera se refleje en los estados financieros las inversiones realizadas. Asimismo, su respectiva inscripción en los registros públicos de ser caso.

En caso de incumplimiento de lo antes mencionado se regirá por la penalidad prevista en el Anexo 17.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.16. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.
- 5.17. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo.

En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) Meses contados desde la fecha de Caducidad.

- 5.18. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.19. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el Día Calendario siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.



5.20. El ejercicio de la opción deberá ser comunicada por el CONCEDENTE mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO dentro del plazo de vigencia para ejercer la opción, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 19.1 y 19.2 de este Contrato.

5.21. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, (en adelante, el valor de venta) será el menor valor entre:

- a) El que resulte de restarle (i) al valor de la compra del o de los bienes respectivos incluido los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios, menos (iii) las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), o
- b) El valor contable del bien que se haya consignado en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de venta del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.13.

5.22. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen. A tal efecto el CONCESIONARIO tiene la obligación de liberar las cargas y/o gravámenes que existan sobre ellos.

5.23. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el valor de venta determinado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer semestre del año del ejercicio correspondiente. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

- 5.24. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.25. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.26. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las Cláusulas anteriores.
- 5.27. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a mantener y poner a disposición del CONCEDENTE, cuando le sea solicitado, los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual equivalente al 0.5% del valor de venta.

Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, respecto a los cuales el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.16 y siguientes, el CONCESIONARIO deberá cancelar las cuotas pendientes al arrendador del bien y adquirir la propiedad de dichos bienes transfiriéndolos a favor del CONCEDENTE.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.28. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión identificada en el Anexo 1 del presente Contrato en la fecha de Toma de Posesión. Estas áreas serán de Explotación a cargo del CONCESIONARIO al que le corresponderá determinar las zonas a ser destinadas a la ejecución de las Inversiones.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del Área de la Concesión ante el CONCEDENTE debiendo para tal efecto justificar dicha ampliación siguiendo los mecanismos considerados en el presente Contrato.

Si la ampliación del Área de la Concesión se plantea para el desarrollo de Inversiones Discrecionales, las Partes suscribirán la adenda correspondiente; en tanto si la ampliación es requerida por aspectos operativos vinculados a los Servicios Estándar o Servicios Especiales se seguirá el procedimiento administrativo establecido por la APN.

En caso que la ampliación del Área de la Concesión requiera la adquisición y/o expropiación de bienes de terceros, el CONCESIONARIO deberá asumir, a su cuenta, costo y riesgo sin derecho a reembolso alguno, la elaboración de los expedientes técnico-legales, implementación, saneamiento, valor de adquisición, liberación de interferencias, gestión y culminación del proceso de adquisición de predios, por trato directo o proceso de expropiación.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.29. El CONCEDENTE adquirirá e inscribirá en el registro público correspondiente aquellas servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres en áreas naturales protegidas por el Estado, se otorgarán en las zonas que lo permita la zonificación del área protegida, siempre y cuando cuenten con la opinión previa favorable del SERNANP, debiendo ser especificadas por el CONCESIONARIO en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental.

El CONCESIONARIO podrá invocar la Suspensión de Obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de Obras que requieran contar con las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado. Dicha solicitud se rige por lo dispuesto en el Contrato.

En caso la solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, la Suspensión de Obligaciones se mantendrá vigente hasta que las servidumbres sean obtenidas, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que fueron suspendidas, cuando ello resulte necesario. En ningún caso, la Suspensión de Obligaciones regulada en la presente Cláusula suspenderá las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, previstas en el presente Contrato.

- 5.30. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el Diseño, ejecución de las Inversiones, Conservación y Explotación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
 - b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, Equipamiento Portuario e instalaciones y la prestación de los Servicios.



Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como Bienes de la Concesión.

- 5.31. Las servidumbres sobre bienes privados dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el pago de las indemnizaciones y/o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, será de cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.
- 5.32. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria o con la operación de la misma. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.33. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE realizará las gestiones para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior debiendo el CONCESIONARIO, de igual forma, asumir el pago de las indemnizaciones y/o compensaciones que fueran necesarias.

En éste último caso, si la pérdida de la servidumbre impidiera continuar normalmente con las actividades previstas en el Contrato, se podrá determinar la Suspensión de Obligaciones relacionadas directamente con dicha servidumbre, a solicitud del CONCESIONARIO.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.34. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y los suyos sobre los Bienes de la Concesión, debiendo ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
- Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - Defensa posesoria judicial, tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión. Al respecto, será de aplicación la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.



El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 17 del presente Contrato.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar el hecho al CONCEDENTE en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario de su ocurrencia por cualquier medio escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer así como las acciones legales que correspondan.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos de acuerdo a sus competencias previstas por la normativa vigente para coadyuvar con el CONCESIONARIO en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.35. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en el Contrato, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión. En caso la Caducidad de la Concesión opere durante la ejecución de las Inversiones, los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los mismos. En todos los casos, los Bienes de la Concesión deberán estar libres de ocupantes, libres de cargas y gravámenes, en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.
- En caso exista tecnología de información implementada por terceros, el CONCESIONARIO deberá asegurar que dentro del periodo de reversión se mantenga la operatividad del TPMS conforme a los Niveles de Servicio y Productividad alcanzados a dicha fecha. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá incluir en los contratos referidos a tecnología de información una cláusula de cesión de posición contractual a favor del CONCEDENTE permitiéndole asumir la posición del CONCESIONARIO en dicho vínculo contractual si así lo requiriera.
- 5.36. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.
- 5.37. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, una para cada una de las Partes y una para el REGULADOR.

- 5.38. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a demoler o dar de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

- 5.39. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su cuenta, costo y riesgo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o no permiten cumplir con los Servicios Estándar.
- 5.40. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión que resulten perdidos o siniestrados, o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, o cuando requiera utilizar un componente de uno o más bienes antes de su baja, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y la APN, la autorización de tales reposiciones o reemplazos o usos.

Una vez ingresada la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días, contados luego de la opinión de la APN, la cual tendrá un plazo de quince (15) Días contados desde la presentación de la solicitud, para emitir su pronunciamiento sobre la razonabilidad de la solicitud de reposición o reemplazo o uso, y en caso corresponda las características técnicas del nuevo bien propuesto que será adquirido para este fin. El CONCEDENTE podrá aprobar, rechazar o efectuar observaciones a la solicitud. En este último caso, el CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, el plazo de subsanación que considere necesario. El silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad irrevocable con la reposición o el reemplazo o el uso que haya sido solicitado.

Una vez aprobada la reposición o reemplazo del bien o uso de uno de sus componentes por el CONCEDENTE, se considerará como aprobada automáticamente la baja del bien, lo que será tomado en consideración por el REGULADOR para fines de control del Inventario de los Bienes de la Concesión, a presentarse en el plazo establecido en el presente Contrato de Concesión. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá tramitar el alta del bien de reposición o de reemplazo conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable al control de Altas y Bajas de OSITRAN.

El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.



En tanto no se suscriba el Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá, a su cuenta y riesgo, custodiar, inventariar y darle el mantenimiento necesario a los bienes en cuestión a fin que no sufran mayor deterioro al proveniente de su condición.

- 5.41. Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor o caso fortuito.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 16

- 5.42. En un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito a ENAPU con copia al CONCEDENTE, la formalización o no de la cesión de posición contractual en los contratos determinados por el CONCESIONARIO de los consignados en el Anexo 16, a efectos que ENAPU, dentro de los diez (10) Días Calendario previos a la fecha de Toma de Posesión, realice la comunicación de fecha cierta a la que se refiere el artículo 1435 del Código Civil a las respectivas contrapartes. Con relación a los contratos no elegidos por el CONCESIONARIO para formalizar la cesión de posición contractual, ENAPU deberá proceder con la resolución de los mismos bajo su responsabilidad.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el CONCESIONARIO, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Las disposiciones que se desarrollan a continuación son aplicables para todas las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda, Inversiones Complementarias e Inversiones Discrecionales que el CONCESIONARIO desee realizar en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

Se deja expresa constancia que la aprobación de los distintos documentos señalados en la presente sección y en el presente Contrato de Concesión, no valida su contenido ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de cumplir con

las obligaciones a su cargo y de alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad así como los demás fines del presente Contrato.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga, a su cuenta y riesgo, a elaborar los Expedientes Técnicos para la ejecución de las Inversiones siguiendo los Términos de Referencia a que se refiere el Anexo 6 así como lo establecido en el Anexo 9 del presente Contrato.

Sin perjuicio de las modificaciones previamente aceptadas por la APN, el Expediente Técnico aprobado por la APN tendrá carácter vinculante y será de observancia obligatoria para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado.

- 6.2. El Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias deberá ser presentado a la APN para su aprobación en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

El CONCESIONARIO deberá contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado por la APN, en los siguientes plazos máximos:

- Veintidós (22) Meses contados desde la Fecha de Cierre, el Expediente Técnico correspondiente a las Inversiones Obligatorias;
- Dieciséis (16) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración del gatillo correspondiente a la Etapa 3.
- Dieciséis (16) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración de uno de los gatillos correspondiente a la Etapa 4.
- Dieciséis (16) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración del gatillo correspondiente a la Etapa 5.
- Veintidós (22) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración de uno de los gatillos correspondientes a la Etapa de la Nueva Dársena.

En caso que por causas imputables al CONCESIONARIO se genere un atraso mayor a seis (6) Meses para la obtención del Expediente Técnico aprobado de las Inversiones Obligatorias o de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, sin perjuicio de las penalidades generadas o que se generen, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, en ese caso el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



- 6.3. Una vez presentado el Expediente Técnico, de acuerdo a la Etapa que corresponda, la APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir del día siguiente de recibido el Expediente Técnico para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el Expediente Técnico.

En caso existan observaciones formuladas por la APN, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanarlas, contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida a la APN, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado, se entenderá por aprobado.

El atraso en la presentación del Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias a la APN o el atraso en contar con el Expediente Técnico que corresponda debidamente aprobado por la APN dentro de los plazos máximos establecidos en las Cláusulas precedentes, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

- 6.4. Si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, la controversia será dirimida obligatoriamente por peritaje.

Para la elección del perito, en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la comunicación de la APN manteniendo las observaciones formuladas, la APN y el CONCESIONARIO propondrán al REGULADOR, cada uno, dos (02) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional para realizar el peritaje.

En un plazo máximo de quince (15) Días de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el REGULADOR elegirá, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de Perito, lo cual deberá notificar a las los intervinientes de manera simultánea. La decisión del REGULADOR no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

En un plazo máximo de siete (07) Días de comunicada la elección del Perito por parte del REGULADOR, el CONCESIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

El peritaje se realizará a mero arbitrio del perito, no siendo impugnables, salvo que se pruebe la mala fe del mismo. La resolución que emita el perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la designación correspondiente, salvo que las partes acuerden lo contrario.

La resolución del perito será final e inapelable. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida, procediéndose al reembolso de

honorarios del Perito en caso corresponda. En caso que el CONCESIONARIO no se presente y/o participe en el peritaje, o no suscriba el contrato y/o abone los honorarios del perito, dentro de los plazos establecidos y/o el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO y/o no implemente el fallo del perito, éste deberá abonar las penalidades correspondientes.

- 6.5. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización técnica de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en la Cláusula 6.9 del presente Contrato .

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.6. Si durante la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del Expediente Técnico aprobado, el CONCESIONARIO considerara necesario modificar alguno de los términos del Expediente Técnico aprobado, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el documento modificado, con copia al REGULADOR para su conocimiento. Las modificaciones deberán estar orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales para cumplir con los fines del proyecto y que no reduzcan los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato ni la Propuesta Técnica.

Asimismo, las modificaciones propuestas no deberán incrementar los plazos establecidos para la ejecución, ni la modificación del plazo de la concesión, ni la modificación de las demás obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el Contrato; debiendo respetar las condiciones y parámetros técnicos del Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Los costos y/o gastos que irrogue al CONCEDENTE, al REGULADOR y/o a la APN la evaluación y supervisión de las modificaciones propuestas serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

La APN deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario sobre la procedencia de la modificación. El silencio deberá interpretarse como una denegación del pedido de modificación. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el CONCESIONARIO haya efectuado el desembolso de los costos y/o gastos de revisión y comunicado a la APN.

Resulta de aplicación supletoria el procedimiento dispuesto para la aprobación del Expediente Técnico, a que se refiere la Cláusula 6.3.

La aprobación de las modificaciones por parte de la APN no libera al CONCESIONARIO del riesgo y responsabilidad respecto al diseño, construcción, mantenimiento y operación.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6.4.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.7. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN a su costo, deberá designar a un supervisor de diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) Meses computados desde:

- la Fecha de Cierre, ello para el caso de las Inversiones Obligatorias
- la notificación del REGULADOR respecto a la configuración del gatillo de la Etapa, ello para el caso de las Inversiones en Función a la Demanda, o
- desde la aprobación por parte de la APN de la solicitud de ejecución de Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, según corresponda.

En caso la supervisión de diseño se refiera a Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales será el CONCESIONARIO quien asuma el costo que implique dicha actividad para la APN.

Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión de la Obligación relacionada a la elaboración del Expediente Técnico, a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

- 6.8. Durante la elaboración y evaluación del Expediente Técnico, el supervisor de diseño designado por la APN podrá solicitar directamente al CONCESIONARIO información disponible, adicional o que debe producirse relacionada con el expediente y los estudios que se hayan realizado para dicho fin. El CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor a diez (10) Días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para cumplir con la remisión correspondiente. Asimismo, el CONCESIONARIO dentro del mismo plazo deberá permitir el acceso al supervisor de diseño a las áreas donde se desarrollen actividades y estudios relacionados a la formulación del Expediente Técnico.

El supervisor de diseño no deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año a partir de la Fecha de Cierre, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos y/o gastos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo 1.5 % del presupuesto de la Inversión Referencial establecida para cada Etapa, considerando el IGV.

De estimar el CONCESIONARIO la conveniencia de ejecutar Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, deberá asumir los costos y/o gastos adicionales por la supervisión de diseño y de obras.

INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES



6.9. El inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias o de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, o de las Inversiones Complementarias o de las Inversiones Discrecionales, en lo que corresponda, se realizará siempre que el CONCESIONARIO acredite haber cumplido con las siguientes condiciones:

- a) Haber suscrito el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión;
- b) Contar con el correspondiente Expediente Técnico aprobado por parte de la APN;
- c) Contar con el Estudio de Impacto Ambiental Detallado debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente;
- d) Contar con el (los) Certificado(s) de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) u otro instrumento requerido por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de ser el caso; salvo que la normativa vigente permita la ejecución parcial (CIRA por Etapas) del Proyecto garantizando la protección del patrimonio cultural;
- e) Contar con las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes;
- f) Haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento con el incremento a que se refiere la Cláusula 9.2.1.1. del presente Contrato.
- g) Haber acreditado el cierre financiero según lo dispuesto en la Cláusula 6.32 del presente Contrato.
- h) Haber contratado las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula 10.9 del presente Contrato.
- i) Las demás exigidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

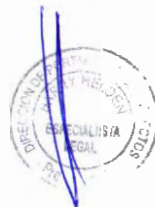
El REGULADOR verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Clausula, abriéndose el Libro de Obra y estableciéndose el protocolo de comunicaciones.

Para efectos del inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias (Etapa 1 y Etapa 2), el CONCESIONARIO deberá acreditar, en un solo momento, el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, lo cual incluye la acreditación de un cierre financiero por ambas etapas.

Para el caso del inicio de ejecución de las Inversiones en Función a la Demanda (Etapas 3, 4, 5 y Nueva Dársena), la acreditación de las condiciones aplicables se realizará individualmente en la oportunidad que cada una de ellas se gatille.

6.10. El CONCESIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras, en los siguientes plazos máximos:

- Treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre para el inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias (Etapa 1 y Etapa 2)
- Para el inicio de la ejecución de la Etapa 3: Veintidós (22) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 3.
- Para el inicio de la ejecución de la Etapa 4: Veintidós (22) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración de uno de los gatillos de la Etapa 4.



- Para el inicio de la ejecución de la Etapa 5: Veintidós (22) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 5.
- Para el inicio de la ejecución de la Nueva Dársena: Treinta (30) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración de uno de los gatillos de la Nueva Dársena.

En caso que por causas imputables al CONCESIONARIO se genere un atraso mayor a seis (6) Meses respecto a los plazos máximos establecidos para el inicio de las Inversiones Obligatorias o para cada Etapa, el CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades generadas o que se generen, podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO. En este último caso, el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.11. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

El tercero supervisor no deberá haber prestado directa o indirectamente algún tipo de servicio al CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, contados a partir del momento en que se realice la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR. El REGULADOR deberá remitir para conocimiento de la APN y el CONCEDENTE copia de los informes mensuales que se generen como consecuencia de la labor de supervisión de obra.

En el contrato con el tercero supervisor, se incluirán cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el CONCESIONARIO y se deberá establecer que será el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar a las Obras durante las labores de supervisión.

El CONCESIONARIO otorgará al REGULADOR de manera temporal, dentro del Área de la Concesión, un área destinada a las labores de supervisión de Obra que deberá observar los requerimientos dispuestos por el REGULADOR.

Los costos y/o gastos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, en cada Etapa, para las Obras correspondientes al Terminal

Portuario Multipropósito de Salaverry, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo 4.5% del Presupuesto Estimado de Obras para cada Etapa.

De estimar el CONCESIONARIO la conveniencia de ejecutar Inversiones Discrecionales o de estar obligado a ejecutar Inversiones Complementarias, deberá asumir los costos y/o gastos de la supervisión adicional.

Solamente en aquellos casos en que se generen mayores costos y/o gastos de supervisión, por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, éstos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos y/o gastos.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, corresponde a la APN realizar las acciones de supervisión sobre la ejecución de las obras, para la emisión de las opiniones técnicas solicitadas por el CONCEDENTE o en la oportunidad correspondiente, de acuerdo con la presente Sección.

- 6.12. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso a las áreas al interior del Área de la Concesión donde se ejecutarán las Obras para realizar sin obstáculos su labor de supervisión.

LIBRO DE OBRA

- 6.13. A partir del inicio de la ejecución de las inversiones de cada Etapa, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra.

En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos diarios más importantes durante la adquisición del Equipamiento Portuario y/o Construcción, incluyendo entre otros: i) relación de fuentes de materiales que se estén empleando, ii) relación de proveedores y subcontratistas, iii) copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento, iv) copia de comunicaciones y/o reclamos entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE y/o el CONCESIONARIO y el REGULADOR, v) copia de Informes de Avance de Obras incluyendo metrados y lista de cantidades, vi) copia de informes de cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras y, de ser el caso, relación de eventos que han afectado su cumplimiento, vii) cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción, y viii) las condiciones en que se da inicio a la Explotación de las Obras.

Para efectos de actualización del Libro de Obra (incluido el registro de las respuestas a las consultas efectuadas al CONCESIONARIO), todo atraso mayor a cinco (5) Días, estará sujeto a la aplicación de la penalidad correspondiente prevista en la Tabla N° 3 del Anexo 17 en caso de incumplimiento.

- 6.14. El Libro de Obra deberá llevarse en un original y tres juegos de copias. Las páginas del original deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.
- 6.15. El Libro de Obra permanecerá en custodia del CONCESIONARIO dentro del área destinada para la ejecución de obras. Tanto el CONCEDENTE, la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de



Obra durante la ejecución de Inversiones y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.13.

Una vez concluidas las Obras de cada Etapa, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la suscripción del Acta de Recepción de Obras que corresponda, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras.

En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la ejecución de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y los intervinientes, señalándose a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como del CONCEDENTE, de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

- 6.16. El CONCESIONARIO deberá presentar, en versión digital y física como parte integrante de cada Expediente Técnico, un Calendario de Ejecución de Obras que incluya lo siguiente:

- tiempos de ejecución de todos los componentes, subpartidas y partidas relativas a la Obra hasta su culminación, considerando los plazos máximos establecidos en la Cláusula siguiente.
- plan de adquisición y/o reposición de los equipos nuevos indicando su vida útil.
- definición de las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución y que pudieran retrasar el plazo máximo previsto
- Las medidas de mitigación para enfrentar la ruta crítica

Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.6, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras confirmado o ajustado, según corresponda.

Se deja expresa constancia que la aprobación del Expediente Técnico, y con ello del Calendario de Ejecución de Obras, no implica la modificación de los plazos máximos establecidos para el inicio de ejecución de Obras o para la culminación de ellas.

- 6.17. El CONCESIONARIO deberá haber culminado la ejecución de Obras y haber suscrito el Acta de Recepción de Obras que corresponda, en los siguientes plazos máximos:

- Sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre para las Inversiones Obligatorias, y conforme al detalle establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- Para la ejecución de la Etapa 3: Treinta y seis (36) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 3.

- Para la ejecución de la Etapa 4: Treinta y tres (33) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración de uno de los gatillos de la Etapa 4.
- Para la ejecución de la Etapa 5: Treinta y uno (31) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 5.
- Para la ejecución de la Nueva Dársena: Cuarenta y ocho (48) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración de uno de los gatillos de la Nueva Dársena.

En caso que por causas imputables al CONCESIONARIO se genere un atraso mayor a seis (6) Meses para la suscripción del Acta de Recepción de Obras de las Inversiones Obligatorias o acta de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, el CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades generadas o que se generen, podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO procediéndose a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Asimismo, en caso que el CONCESIONARIO desee adelantar la ejecución de alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, remitirá a la APN y al REGULADOR su solicitud con el debido sustento, proponiendo entre otros, los calendarios de ejecución que sean coherentes con los plazos máximos establecidos en el presente Contrato. La APN contará con un plazo de diez (10) Días para aprobar dicha solicitud, previa opinión de OSITRAN.

- 6.18. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, el plazo de ejecución de dichas inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.22 al 6.27.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.19. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, la ampliación o prórroga del plazo máximo para la ejecución de las Obras de la Etapa correspondiente, siempre y cuando las causales de ampliación se encuentren debidamente fundamentadas y no le sean imputables.

Se deja expresa constancia que en caso se presenten inconvenientes, interferencias, eventos geológicos o cualquier causa que perjudique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, éste a su costo, cuenta y riesgo deberá superarlas.

- 6.20. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:
- a) El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio no le son imputables y que ameriten ampliación de plazo para la culminación de las Obras.



- b) El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra.
- c) El REGULADOR y la APN emitirán su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.
- d) Una vez recibida la opinión del REGULADOR y previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, el CONCEDENTE en decisión inimpugnable resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se entenderá denegada la solicitud.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impondrán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de inicio o demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.21. Por otro lado, en el supuesto que a criterio del REGULADOR, el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o caso fortuito, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la Suspensión de Obligaciones relacionadas con la ejecución de Obras.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.22. Conforme se culminen cada una de las Etapas, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las mismas, adjuntando un informe donde establecerá su culminación de conformidad con el Expediente Técnico aprobado así como adjuntando copia de las pólizas de seguro contratadas conforme a lo dispuesto por la Cláusula 10.4 del presente Contrato.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción propuestos por el CONCESIONARIO e indicados en el Expediente Técnico aprobado por la APN. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los componentes de Equipamiento y/o infraestructura, incluyendo los estándares y parámetros de diseño y construcción de la propuesta técnica del CONCESIONARIO podrán ser mejorados en la Etapa correspondiente, previa opinión favorable de la APN y con conocimiento del REGULADOR.

- 6.23. Dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.22, el REGULADOR deberá emitir su opinión técnica y comunicársela a la APN, para que ésta en el plazo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión del REGULADOR, determine la aceptación o rechazo

debidamente motivado de las Obras. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras de dicha Etapa han sido rechazadas

- 6.24. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades descritas en el Anexo 17 del presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) Meses.

En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se sigan devengando, conforme a las disposiciones de esta Sección.

En caso que las Obras no sean recibidas por razones justificadas no imputables al CONCESIONARIO, la APN determinará de manera sustentada el nuevo plazo a otorgarse comunicando lo actuado al REGULADOR.

- 6.25. Si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a las Obras, la controversia será dirimida por peritaje, siguiendo el procedimiento y disposiciones establecidas en la Cláusula 6.4 del presente Contrato, en lo que resulte aplicable.
- 6.26. La APN podrá aprobar con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obras.

En este caso, sin perjuicio de las penalidades correspondientes, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones, salvo que la APN acuerde otorgar plazos adicionales por causas debidamente justificadas por el CONCESIONARIO.

- 6.27. Excepcionalmente, siguiendo el procedimiento antes descrito el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN la autorización de utilizar las Obras materia del Expediente Técnico para un período determinado antes de la recepción de dichas Obras, sin que ello implique la Explotación de tales Obras, debiendo igualmente contar con las pólizas de seguro debidamente contratadas. En este supuesto la decisión de la APN sobre la solicitud es inimpugnable.

Para efectos de esta autorización, la APN deberá verificar que las respectivas Obras pueden operar independientemente sin perjudicar la ejecución de otras Obras.

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS



- 6.28. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, así como al CONCEDENTE y la APN, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras con copia al CONCEDENTE, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO. El formato y mecanismo a utilizar será proporcionado por el REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

De ser el caso, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO, informes especiales que permitan que este último pueda aclarar algunos aspectos técnicos específicos que se van presentando durante la ejecución de la obra.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.29. El CONCESIONARIO deberá considerar en su diseño y proporcionar a la autoridad aduanera acceso irrestricto, sin limitación alguna, a la zona primaria para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte para que dicha entidad ejerza sus funciones pueda llevar a cabo las labores de control de conformidad con lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Además, el CONCESIONARIO deberá asignar, previa coordinación con la autoridad aduanera, las áreas donde se localizarán las zonas y oficinas destinadas al despacho aduanero, señaladas en el Apéndice 1 del Anexo N° 8, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, así como las áreas donde se localizarán las zonas destinadas al control de pasajeros y tripulantes señaladas en el Apéndice 2 del Anexo N° 8.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá brindar las facilidades para que la SUNAT pueda acondicionar e implementar dichas áreas conforme a sus necesidades, así como para que pueda operar los equipos y bienes necesarios, a efectos que cumplan y ejerzan sus funciones sin restricciones, el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública (SUNAT) proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Apéndice 1 del Anexo N° 8 y otros bienes que requieran, sin que se afecten ambas instituciones (SUNAT y CONCESIONARIO).

Para dicho efecto, el CONCESIONARIO y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos, para efectos de la conformidad de la SUNAT, esto

no involucra que el CONCESIONARIO tenga que equipar las instalaciones, salvo lo que se indica en la presente Cláusula y la Cláusula 6.30 del presente Contrato.

- 6.30. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.29 anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo N° 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, sistemas de monitoreo de video vigilancia y ambiental, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la ejecución de Inversiones.

- 6.31. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del TPMS o que genere mayor rentabilidad al mismo y en tanto no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la ejecución de Inversiones y Explotación del TPMS.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS INVERSIONES

- 6.32. El CONCESIONARIO deberá haber acreditado ante el CONCEDENTE en un plazo máximo de tres (3) Meses de aprobado el Expediente Técnico que corresponda, que cuenta con el financiamiento para ejecutarlo.

Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento del monto consignado en el Expediente Técnico aprobado por la APN, éste deberá presentar la siguiente documentación:

- (i) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) u otros acreedores; y/o
- (ii) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante acordado con Empresas Vinculadas o un tercero(s) que no sea(n) Acreedor(es) Permitido(s);
- (iii) testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en los Registros Públicos, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios.



Los contratos referidos en el Numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido, o el acreedor que corresponda, comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos referidos en el ítem (ii) no podrán constituirse en Endeudamiento Garantizado Permitido.

Los aportes descritos en el Numeral (iii) son adicionales a la obligación del CONCESIONARIO de acreditar un capital social mínimo conforme a lo indicado en la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de conformidad de cierre financiero a PROINVERSIÓN, acompañando toda la documentación que resulte relevante así como la requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá remitir copia de su solicitud al CONCEDENTE, para conocimiento.

PROINVERSIÓN emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO, para la emisión de su conformidad.

Para los efectos de la evaluación, PROINVERSIÓN podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez presentada la información solicitada a PROINVERSIÓN, de manera completa y a satisfacción de PROINVERSIÓN por parte del CONCESIONARIO, se reanuda el plazo para que PROINVERSIÓN emita su pronunciamiento.

Cualquier retraso respecto a la emisión de conformidad por parte de PROINVERSIÓN, dará lugar a la Suspensión de la Obligación relacionada a la acreditación del financiamiento, a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

La conformidad de la solicitud por parte de PROINVERSIÓN no la valida ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar las Inversiones Obligatorias y de cumplir con los demás fines del presente Contrato.

Las operaciones de financiamiento suscritos con Empresas Vinculadas o terceros no son oponibles al Estado, por lo tanto queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.

En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero al término del plazo indicado en la presente Cláusula, el CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades que se hayan aplicado, podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, en ese caso el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Los plazos y condiciones establecidos en la presente cláusula serán de aplicación tanto para la acreditación de fondos para la ejecución de Inversiones Obligatorias como para cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a

la Demanda, Inversiones Complementarias así como de las Inversiones Discrecionales.

INVERSIONES DISCRECIONALES

- 6.33. El diseño y las Obras a ejecutarse como Inversiones Discrecionales deberán contar con la opinión técnica del REGULADOR así como la aprobación previa de la APN. La APN tendrá un plazo de veinte (20) Días contados de recibida la opinión del REGULADOR para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, sin haber emitido el referido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud se encuentra rechazada. Por su parte el REGULADOR contará con el mismo plazo para emitir su opinión ante la solicitud del CONCESIONARIO, debidamente sustentada.

Una vez aprobada la solicitud, la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las mismas seguirá el mismo procedimiento que el descrito en la presente Sección del Contrato.

Los costos del diseño, ejecución, mantenimiento y operación de las Inversiones Discrecionales, así como la supervisión de dichas actividades por parte de la APN y el REGULADOR, serán asumidos por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. Los costos de la supervisión ascenderán como máximo al 6% del presupuesto de cada actividad contenido en el expediente técnico que se genere.

El financiamiento de dichas inversiones podrá considerar el mecanismo de Endeudamiento Garantizado Permitido siempre que i) se trate de bienes que formarán parte de los Bienes de la Concesión, ii) tengan por finalidad la prestación de servicios portuarios, iii) se haya acreditado frente al CONCEDENTE el financiamiento para las Inversiones Obligatorias y en caso corresponda de las Inversiones Complementarias, y iv) que el financiamiento de las Inversiones Discrecionales cuente con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

- 6.34. A la Caducidad de la Concesión, los bienes producto de estas inversiones, con excepción de aquellos que puedan ser removidas sin causar una afectación al objeto de la Concesión o a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios, dejarán de ser denominados Bienes del CONCESIONARIO o de terceros, para formar parte de los Bienes de la Concesión, debiendo ser revertidos a favor del CONCEDENTE sin reembolso alguno.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.35. Las Inversiones Complementarias podrán estar referidas al adelanto de alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda o asociados a algún componente de dichas etapas u otras inversiones portuarias que el CONCESIONARIO estime necesario ejecutar.

Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias previamente deberán contar con la aprobación de la APN, entidad que tendrá un plazo de veinte (20) Días contados de recibida la solicitud, debidamente sustentada, para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, sin haber emitido el referido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud se encuentra rechazada.



Una vez aprobada la solicitud, la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las mismas seguirá el mismo procedimiento que el descrito en la presente Sección del Contrato.

Los costos del diseño, ejecución, mantenimiento y operación de las Inversiones Complementarias, así como la supervisión de dichas actividades por parte de la APN y el REGULADOR, serán asumidos por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. Los costos de la supervisión ascenderán como máximo al 6% del presupuesto de cada actividad contenido en el expediente técnico que se genere.

- 6.36. El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de diez (10) Años de la Concesión contados desde la Fecha de Cierre para ejecutar estas inversiones, entendiéndose como ejecutadas a la fecha en que se suscriba la correspondiente Acta de Recepción de Obras.

En caso transcurra el plazo antes señalado y dichas inversiones no hayan sido ejecutadas ya sea por causas atribuibles al CONCESIONARIO, o al CONCEDENTE o caso fortuito o Fuerza Mayor éste en un plazo no mayor a treinta (30) Días del requerimiento efectuado por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá depositarle la totalidad del monto ofrecido o el saldo, según corresponda.

A la Caducidad de la Concesión, los bienes producto de las Inversiones Complementarias referidas a alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda sólo serán contemplados en el mecanismo de liquidación siempre que el gatillo de la Etapa se haya configurado. Respecto a los bienes no relacionados a alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, estos serán revertidos a favor del CONCEDENTE sin reembolso alguno.

Asimismo, para la revisión tarifaria las Inversiones Complementarias referidas a alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda sólo serán contempladas cuando el gatillo de la Etapa se haya configurado. Respecto a los bienes no relacionados a alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, estos no serán considerados para la referida revisión.

- 6.37. El monto de las Inversiones Complementarias corresponde al consignado por el CONCESIONARIO en su Propuesta Económica como parte del desempate en el Concurso, en caso corresponda incluye también a las inversiones complementarias adicionales.

El monto de la Inversión Complementaria a que se refiere el párrafo anterior o el remanente (saldo no ejecutado) del mismo se considerará a valores corrientes.

La Inversión Complementaria no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el Contrato de Concesión.

Las Inversiones Complementarias así como el mantenimiento y operación de las mismas serán desarrolladas a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

A la suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes a Inversiones Complementarias, los bienes producto de la ejecución de las Inversiones Complementarias formarán parte de los Bienes de la Concesión.

- 6.38. El financiamiento de las Inversiones Complementarias no podrá considerar el mecanismo de Endeudamiento Garantizado Permitido.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, a su cuenta y riesgo.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación, que serán expresadas en el respectivo Plan de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente a los Bienes de la Concesión del TPMS deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión.

La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el plan presentado. Aprobado el Plan de Conservación, la APN deberá remitir copia del mismo al REGULADOR. En caso existieran observaciones por parte de la APN, el CONCESIONARIO contará con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario de notificado para subsanarlas.

- 7.5. Tratándose de las Obras que se ejecutarán, el CONCESIONARIO incluirá en el Expediente Técnico que presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación.

Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho Anexo.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse bianualmente desde el inicio de la Explotación, para asegurar permanentemente



su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3.

Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que el de la aprobación inicial de dicho plan. Tales actualizaciones serán incorporadas al presente Contrato como nuevas versiones del Plan de Conservación, en remplazo de las anteriores, sin que ello requiera aplicar el procedimiento de modificación del Contrato previsto en la Sección XVI.

- 7.6. Si, posterior a la aprobación por parte de la APN, se encontraran deficiencias en la aplicación del Plan de Conservación, o de su respectiva actualización, corresponderá a éste formular las observaciones respectivas en los mismos plazos previstos para el procedimiento de aprobación inicial de dicho plan. De no cumplir el CONCESIONARIO con efectuar las subsanaciones correspondientes en el plazo de sesenta (60) Días Calendario, se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo 17 del Contrato.
- 7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la ejecución de la totalidad de las Inversiones en Función a la Demanda o haya vencido el plazo para ejecutarlas, lo que ocurra primero, el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN con copia al REGULADOR, el Plan General de Conservación, con carácter definitivo. Para tales efectos el CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la última Etapa ejecutada dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

- 7.8. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, que constituya un hecho inevitable o imprevisible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, el CONCESIONARIO, a su costo, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del TPMS, bajo su costo.

Dentro de los cinco (5) Días Calendario de producido el evento, el CONCESIONARIO deberá informar a la APN, con copia al REGULADOR, el hecho imprevisible o inevitable y sus detalles, El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

No obstante, el CONCESIONARIO podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Cláusula 5.6., debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la

Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables al CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

- 7.10. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN

- 7.11. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación del TPMS por el CONCESIONARIO constituye un derecho, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario y a prestar los Servicios a los Usuarios. Para el cumplimiento de tal obligación, el CONCESIONARIO deberá observar, como mínimo, lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. La Explotación será el único mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará las inversiones y gastos que realice en el TPMS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante, el único prestatario frente a los Usuarios por los Servicios prestados en el TPMS, así como el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal sentido, es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la



operación del TPMS o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Asimismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7, el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TPMS. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable. Esta exclusividad no abarca los servicios de practicaje, remolcaje, avituallamiento de Naves y transporte de personas para las Naves que arriben al Puerto de Salaverry, debiendo brindar las facilidades de uso de muelle para que terceros brinden dichos servicios portuarios básicos.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del TPMS y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a prestar los Servicios Estándar que le fuesen requeridos por los Usuarios siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del TPMS, no afecte las normales operaciones y fuese técnicamente viable. Corresponde a la APN emitir opinión respecto a la viabilidad técnica.

El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos de la renovación de autorizaciones y licencias, obtención de certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines, sin que ello genere gasto alguno al Estado.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del TPMS de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Expediente Técnico aprobado y en el presente Contrato.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato, es decir, la Explotación de las Inversiones Obligatorias, de las Inversiones en Función a la Demanda e Inversiones Discrecionales una vez concluidas, y del Equipamiento Portuario. Asimismo, le corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Explotación a cargo del CONCESIONARIO.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5 y demás que se requiera para el cumplimiento de la supervisión.

El CONCESIONARIO deberá presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendarios contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, siempre que se presente la debida justificación.

- 8.4. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá elaborar estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú y que deberán ser presentados, conjuntamente con sus notas explicativas, al REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR los estados financieros auditados anuales y los estados financieros auditados de contabilidad regulatoria durante toda la Concesión.

INFORMACIÓN

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos, formatos y mecanismos indicados por éste, con copia al CONCEDENTE y a la APN informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:
- (i) Acceso a todos los Servicios Estándar y Servicios Especiales, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos directa, o indirectamente, de manera continua, eficiente y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.12, respetando los principios consagrados en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN;
 - (ii) Información suficiente, clara y actualizada sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables;



- (iii) Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables, Reglamentos aprobados por la APN y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

- 8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos, mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN para la atención de reclamos que presenten los Usuarios.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios intermedios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

- 8.9. El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema electrónico, además del Libro de Reclamaciones, en donde se registren todos los reclamos presentados por los Usuarios. Este registro deberá permitir hacer seguimiento de los reclamos desde su inicio de atención hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá brindar al REGULADOR, el acceso en línea en tiempo real con acceso de lectura al sistema electrónico en línea.

- 8.10. Cada vez que se registre un reclamo, el CONCESIONARIO informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al REGULADOR, mensualmente, con copia a la APN, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo a su respectiva regulación sectorial. El formato y mecanismo a utilizar será proporcionado por el REGULADOR.

DOCUMENTOS INTERNOS

- 8.11. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) Meses contados desde la Fecha de Cierre, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

- 8.12. Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor de tres (3) Meses contados desde la Fecha de Cierre, para la aprobación de las autoridades competentes, los siguientes documentos:

- a) Reglamento de operaciones del TPMS, el cual deberá incluir todos los procedimientos operativos por tipo de carga y nave, así como la descripción de todas aquellas operaciones relacionadas con las actividades, servicios y acceso a los usuarios, dentro del terminal portuario.

- b) Estudio de maniobras.
- c) Evaluación de protección de instalación portuaria.
- d) Plan de protección de instalación portuaria.
- e) Otros reglamentos y/o normas que correspondan.

Para los casos en los que la APN sea la autoridad competente, dicha entidad contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En el caso que la aprobación de los reglamentos antes indicados sea de competencia de entidades distintas a la APN, dichas Entidades, cuando corresponda, tramitarán la solicitud del CONCESIONARIO dentro del procedimiento administrativo contemplado en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, caso contrario la aprobación de los documentos será dentro del plazo máximo para procedimientos administrativos de evaluación previa. El CONCESIONARIO deberá remitir copia de los mismos a la APN, luego de obtenida la aprobación.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos aprobados a ENAPU, vigentes a la Fecha de Cierre para el TPMS.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.13. EL CONCESIONARIO, a su riesgo, y observando su obligación de garantizar la atención a toda Nave que así lo solicite, podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en las cláusulas 2.7 y 2.11 del presente Contrato.

En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique algún tipo de conducta anticompetitiva como el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al acto por el cual una línea naviera o su representante y el CONCESIONARIO, mediante contrato, establecen una asignación anticipada de un espacio de atraque por un periodo fijo en el TPMS para sus Naves de Línea o tráfico regular a fin de realizar operaciones de carga y descarga de mercancías.

Dentro de su programación, el CONCESIONARIO deberá garantizar la atención de Naves sin contrato de reserva.



OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

- 8.14. El CONCESIONARIO se obliga a obtener las certificaciones vigentes sobre gestión establecidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO) reconocidas a nivel internacional, o sus equivalente o superiores, orientadas a garantizar la gestión siguiente, dentro del TPMS:

1. Calidad.
2. Cuidado del medio ambiente.
3. Seguridad y salud ocupacional.
4. Seguridad de la cadena logística dentro del Área de la Concesión.
5. Riesgos y Seguridad orientados a la aplicación de controles necesarios para el aseguramiento de los sistemas que procesan datos y la continuidad del negocio.

Dichas certificaciones deberán ser obtenidas en un plazo que no excederá de tres (3) Años computados desde la fecha de Toma de Posesión.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.15. A la Toma de Posesión se dará inicio de la Explotación de los bienes existentes en el TPMS. Posteriormente, una vez suscrita el Acta de Recepción de las Obras que corresponda se dará inicio a la Explotación de la Etapa ejecutada.

El inicio de la Explotación de los bienes existentes o de la Etapa ejecutada, no impedirá que cada una de las Etapas cuente con un Periodo de Adecuación, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del presente Contrato.

- 8.16. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.17. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad según lo establecido en la cláusula 1.20.3.

En cualquier caso, las Inversiones Obligatorias, las Inversiones en Función a la Demanda e Inversiones Discrecionales deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obras de la Etapa respectiva, que las Obras recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.

Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN la autorización de utilizar las Obras materia del Expediente Técnico para un periodo determinado antes de la recepción de dichas Obras, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.27 del presente Contrato.

En los casos en que existiesen razones ajenas a las Partes que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión salvo los casos de Suspensión del Plazo de la Concesión,

ALCANCES DEL SERVICIO

8.18. SERVICIO ESTÁNDAR

Son aquellos servicios portuarios que, desde la Toma de Posesión y durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite.

El Servicio Estándar comprende todas las actividades operativas y administrativas necesarias para atender a la Nave o a la carga, así como para llevar a cabo el embarque o la descarga.

En cuanto a la atención a la carga, en el caso de embarque, comprende desde que la carga ingresa al TPMS hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de la descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario del TPMS. Asimismo, tanto en el caso del embarque como en el de la descarga, incluye un tiempo de permanencia de la carga en el almacén del TPMS incluido en la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el literal b) siguiente, así como están incluidos los gastos administrativos, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del TPMS para su posterior embarque.

La tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto.

El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional. Asimismo, no podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

Los Servicios Estándar incluyen el servicio de almacenaje, para el que se ha definido la prestación de 10 Días Calendario libres de cobro. En este sentido, el CONCESIONARIO deberá disponer de capacidad de almacenamiento suficiente en el TPMS para dar servicio de almacenaje a todos los tipos de carga durante, al menos, el período correspondiente a los Días Calendario libres. El CONCESIONARIO deberá planificar y llevar a cabo las inversiones necesarias de forma obligatoria para cumplir con ofrecer para todas las cargas los Días Calendario libres de cobro por el almacenaje del Servicio Estándar.

Durante el período de vigencia de los descuentos señalados en el Anexo 5 del presente Contrato, el CONCESIONARIO no estará en la obligación de prestar los servicios de Tracción y almacenaje para las cargas secas a granel (granos, cereales, mineral, carbón o fertilizante, entre otros) como parte del Servicio Estándar.

Los Servicios Estándar se clasifican en:

- a. Servicios a la Nave
- b. Servicios a la Carga

c. Servicios al Pasajero

El CONCESIONARIO no podrá cobrar recargos asociados a Servicios Estándar sin contar con la aprobación previa del REGULADOR. Estos recargos se aplicarán únicamente en caso de incumplimientos imputables a los Usuarios del TPMS y siempre que se haya informado debidamente a los Usuarios antes de su aplicación. El REGULADOR podrá establecer aspectos adicionales que corresponda observar para el cobro de los recargos antes mencionados.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el TPMS, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, los diez (10) Días Calendario de permanencia libres de pago.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

a. SERVICIOS A LA NAVE:

Comprende los servicios de:

- i) Uso de amarraderos. La tarifa se aplica por: (i) metro de eslora de la Nave; y, (ii) hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. Esta tarifa incluye el servicio de amarre y desamarre de la Nave. La presente tarifa será cobrada a la Nave.
- ii) Acceso a las Naves: Comprende el servicio de ingreso a las Naves al TPMS y la recaudación se destina al dragado de mantenimiento, las torres de enfilación, balizamiento y ayudas a la navegación que no sean de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). La tarifa por este concepto se aplica por unidad de arqueo bruto (UAB) de los Naves que acceden al TPMS. La presente tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la infraestructura y equipamiento portuario requerido del TPMS cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato. La tarifa por este concepto se aplica por tonelada (con la excepción de la carga contenedorizada que se aplica por contenedor) e incluye los siguientes servicios:

En el caso de carga de cereal a granel (maíz, trigo, soya y otros), el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de estiba/desestiba y descarga/embarque con equipamiento que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato.



- ii) El servicio de Tracción entre los muelles y el área de almacenaje habilitada, ya sea silos o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas
- iii) El servicio de manipuleo - recepción y despacho - en las áreas de almacenaje habilitadas o las zonas de maniobra de muelle para la recepción de la carga desde el medio de transporte en el embarque o viceversa en la descarga.
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Servicio de almacenaje dentro del TPMS, en silos o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de 10 Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción a o para el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables vinculados al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPMS por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPMS.

En el caso de la carga de mineral a granel (concentrado, carbón y otros), el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de estiba/desestiba y descarga/embarque con equipamiento que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato.
- ii) El servicio de Tracción entre los muelles y el área de almacenaje habilitada,
- iii) El servicio de manipuleo - recepción y despacho - en las áreas de almacenaje habilitadas o las zonas de maniobra de muelle para la recepción de la carga desde el medio de transporte en el embarque o viceversa en la descarga.
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en áreas techadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de 10 Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción o para el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPMS por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPMS.

En el caso de otras cargas secas a granel (fertilizante y otras), el Servicio Estándar incluye:



- i) El servicio de estiba/desestiba y descarga/embarque con equipamiento que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato.
- ii) El servicio de Tracción entre los muelles y el área de almacenaje habilitada ya sea bodegas o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas.
- iii) El servicio de manipuleo - recepción y despacho - en las áreas de almacenaje habilitadas o las zonas de maniobra de muelle para la recepción de la carga desde el medio de transporte en el embarque o viceversa en la descarga.
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en áreas de almacenaje habilitadas ya sea bodegas o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de 10 Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción o para el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPMS por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPMS.

Para la carga fraccionada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo estiba/desestiba y trinca/destrinca utilizando la infraestructura y equipamiento que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato.
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte correspondiente, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en almacenes o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de 10 Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción o para el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPMS por el CONCESIONARIO. no incluye, de ser el caso, los servicios

relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPMS.

En el caso de carga líquida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de estiba o desestiba y la descarga / embarque con equipamiento que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato, y,
- ii) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- iii) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- iv) En caso de gestionar instalaciones de almacenamiento de granel líquido para terceros, finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción, la carga podrá permanecer en el TPMS a libre disposición del Usuario, hasta 10 Días Calendario. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descarga/embarque utilizando la infraestructura y equipamiento necesario que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato,
- ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte terrestre correspondiente, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables,
- v) El servicio de trinca o destrinca, y,
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- viii) Servicio de almacenaje dentro del TPMS, en áreas de almacenaje habilitadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de 10 Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción o para el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPMS por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPMS.

En el caso de carga contenedorizada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba / desestiba y trinca / destrinca, utilizando la infraestructura y equipamiento necesario que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato,
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,



- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte correspondiente, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables,
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y;
- vi) La revisión de precintos.
- vii) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en áreas de almacenaje habilitadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de 10 Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la Nave y servicio de Tracción o para el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta 10 Días Calendario.
- viii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPMS por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPMS.

c. SERVICIOS AL PASAJERO:

En el presente caso, el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa a la agencia marítima.

El Servicio Estándar incluye:

- i) servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta la salida del TPMS, incluyendo el punto de inspección documentaria de inmigración y viceversa, así como las instalaciones y las facilidades necesarias para llevar a cabo el servicio de control de pasaporte y servicio de control de equipaje de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero,
- ii) servicio de control de *boarding pass* de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque,
- iii) servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la Potestad aduanera,
- iv) servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello,
- v) servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario,
- vi) servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

8.19. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios

Especiales a todos los Usuarios que los soliciten, pudiendo cobrar por dichos servicios un Precio o una Tarifa, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.23.

La prestación de los Servicios Especiales es facultativa para el CONCESIONARIO, salvo los Servicios Especiales de Refrigerado para Contenedores y el avituallamiento y provisiones a bordo requeridas por las Naves que ingresen o no al TPMS.

8.20. SERVICIOS NO PORTUARIOS

Los servicios no portuarios serán todos aquellos servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el CONCESIONARIO podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN. Por los servicios no portuarios el concesionario cobrará un precio, en los términos y condiciones que pacten libremente las partes, ello en concordancia a las leyes y disposiciones aplicables. La prestación de los servicios no portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Servicios Estándar.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.21. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

Para tal efecto, sin perjuicio de la ejecución de las Obras que se encuentra obligado de acuerdo con el presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá, a su cuenta y riesgo, realizar aquellas actuaciones que resulten necesarias para cumplir con los referidos Niveles de Servicio y Productividad.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación. Los formatos y mecanismos a utilizar serán establecidos por el REGULADOR.

En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 3, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

8.22. Por la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar las Tarifas Máximas, actualizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5 y lo que se determine oportunamente respecto a los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria.

8.23. Las Tarifas que cobrará el CONCESIONARIO entrarán en vigencia a partir de la fecha de inicio de la Explotación y conforme al Anexo 5 del presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el tarifario, precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus

modificaciones serán establecidos de acuerdo al RETA y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO estará facultado a prestar los Servicios Especiales a todos los Usuarios que lo soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la Contratación de los Servicios Estándar. El CONCESIONARIO tendrá el derecho a cobrar un Precio por los Servicios Especiales prestados.

Sin embargo, el REGULADOR podrá solicitar a INDECOPI la verificación de las condiciones de competencia para un determinado Servicio Especial que el Concesionario esté prestando en el TPMS.

El INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) días hábiles para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud respectiva. Si INDECOPI concluye que dicho servicio no se está brindando en condiciones de competencia, entonces el REGULADOR iniciará el correspondiente procedimiento de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en el RETA.

En el caso de los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, el CONCESIONARIO, podrá solicitar al REGULADOR su desregulación, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento General de Tarifas.

8.24. A partir del quinto año, contado desde la suscripción del Acta de Aceptación de Obras de las Etapa 1 o Etapa 2, lo que suceda último, el REGULADOR realizará la primera revisión de las tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con tarifa. Para los primeros años hasta la primera revisión tarifaria, el factor de productividad (X) será cero (0). Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mismo mecanismo antes mencionado.

El RPI (*Retail Price Index*) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU).

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = $RPI - X$

Donde:

- RPI: es la variación anual del índice de precios al consumidor (CPI) de los Estados Unidos de América (EEUU).
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años.

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (*consumer price index*) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (*The Bureau of labour Statistics*).

Durante el horizonte de la Concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo de X, en el caso específico del stock de activos fijos netos, incluyendo los correspondientes al primer dragado, el valor que resulte de sumar los valores resultantes de los siguientes cálculos:

- La anualidad del valor de la inversión total correspondiente a las Etapas 1 y 2; a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el REGULADOR.
- Las Inversiones Discrecionales netas de su depreciación y las Inversiones en Función a la Demanda netas de su depreciación, de corresponder.

Para efectos del cálculo del factor de productividad, los dragados de mantenimiento serán considerados costos operativos. En caso los dragados de mantenimiento no se realicen cada año, el costo de un dragado de mantenimiento será distribuido de manera uniforme desde el año en que fue ejecutado hasta el año previo a que se ejecute el siguiente dragado de mantenimiento.

Las Inversiones Complementarias no serán consideradas en el proceso de revisión tarifaria salvo aquellas referidas a algunas de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda y siempre que se haya configurado el gatillo para su ejecución.

Adicionalmente, cada año, contado desde el inicio de la Explotación de la Concesión, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles.

El REGULADOR utilizará el mencionado procedimiento para el cálculo del factor de productividad. Asimismo, las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

El CONCESIONARIO no podrá cobrar recargos asociados a Servicios Estándar o a Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, sin contar con la aprobación del REGULADOR.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

RETRIBUCIÓN

- 8.25. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del TPMS.

El pago por concepto de Retribución comprende las obligaciones establecidas en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Retribución asciende al tres por ciento (3%) de los Ingresos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Explotación del TPMS hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Al monto resultante de la Retribución, el CONCEDENTE le aplicará el dos por ciento (2%) por concepto de aporte al FONCEPRI y será depositado a favor de PROINVERSION, en su condición de administrador de dicho fondo, conforme al artículo 43 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.26. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos, y que tengan implicancias en la variación de ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o costos, o ambos a la vez relacionados a la prestación del Servicio Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento ante el REGULADOR, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR o CONCEDENTE podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambio en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos y/o costos.

El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio para el ejercicio que corresponda en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Estándar y reconocidos por el CONCEDENTE y/o el REGULADOR; y



- b) El re-cálculo de los resultados antes de impuestos, relacionados a la prestación del Servicio Estándar aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios ejercicios, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).

En el caso que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, el CONCEDENTE deberá realizar las provisiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto del siguiente año fiscal, a fin que durante el primer semestre de dicho año haga efectivo el pago correspondiente.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) – monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO y CONCEDENTE, a fin que éste último realice las provisiones presupuestales correspondientes a efectos de hacer efectivo el pago correspondiente durante el primer semestre de dicho año. Por cualquier retraso a partir de este último plazo se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación



de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, a partir de determinada la procedencia, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias, legalmente atribuidas en esta materia.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes, previa opinión técnica del REGULADOR.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XV.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XV, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR, que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que resultaran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

- 8.27. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Local.
- 8.28. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto

Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.29. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 9.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad única del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera ni importará desembolso de recursos públicos ni la obtención de resultados.

El apoyo a que hace referencia el párrafo precedente podrá ser realizado directamente por el CONCEDENTE en la medida que se encuentre dentro de sus competencias administrativas y legales o coadyuvando al CONCESIONARIO en las coordinaciones con otras entidades públicas.

El CONCEDENTE viene realizando estudios y actividades para la mitigación de los daños ambientales ocurridos en las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires generados desde antes de la Toma de Posesión; los mismo que se ejecutarán en el marco de las normas legales vigentes, los estudios técnicos correspondientes y sus respectivos cronogramas, así como los instrumentos de gestión ambiental que sobre el particular se aprueben.

En tal sentido, el CONCESIONARIO no será responsable frente al CONCEDENTE ni frente a terceros por la mitigación de los daños, perjuicios y cualquier efecto que se generen en el borde costero al norte del Terminal, incluyendo las playas de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, siempre que tales daños o consecuencias tuvieran su origen en causas anteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. Lo antes dispuesto será aplicable, aun cuando sus consecuencias se produzcan y continúen produciéndose después de dicha fecha y a lo largo del plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 9.2. La garantía establecida en la presente Sección, que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE en la Fecha de Cierre, estará constituida por una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria, Empresa de Seguros o por un Banco Extranjero de Primera Categoría contemplado en la lista aprobada mediante Circular del Banco Central de Reserva del Perú o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, en este último caso debidamente confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero



nacional, de acuerdo al modelo del Anexo 10. La carta fianza antes indicada deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, de realización automática, y deberá estar vigente desde la Fecha de Cierre y hasta doce (12) Meses posteriores a la Caducidad de la Concesión, debiendo ser renovada anualmente para mantenerla vigente.

El CONCEDENTE deberá comunicar al REGULADOR en un plazo máximo de 10 Días, la conformidad otorgada a la Garantía de Fiel Cumplimiento o a su renovación anual presentada por el CONCESIONARIO, adjuntando para ello su opinión técnica y copia de la mencionada carta fianza.

Si se proroga el plazo de vigencia de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta doce (12) Meses posteriores al periodo de la prórroga.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE en calidad de depositario hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría, que se encuentre contemplado en la lista aprobada mediante Circular del Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, debiendo ser confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero nacional.

9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

- 9.2.1.1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato entre ellas las de diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Explotación, Conservación de las Obras, transferencia, así como el pago de las penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta doce (12) Meses posteriores a la Caducidad de la Concesión: Una carta fianza por un monto de Diez Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Veintiocho y 57/100 Dólares (US\$ 10'215,428.57).
- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, esto es a los quince (15) Días de comunicada la aprobación del Expediente Técnico correspondiente, el CONCESIONARIO deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en el párrafo anterior, en diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el

Expediente Técnico aprobado por la APN. El incremento deberá mantenerse vigente hasta seis (6) Meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de la Etapa respectiva.

- Asimismo, antes del inicio de la explotación de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, el CONCESIONARIO deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto de obras establecido en el Expediente Técnico aprobado según la etapa de inversión correspondiente. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta doce (12) Meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.
- En caso el CONCESIONARIO se encuentre obligado a ejecutar Inversiones Complementarias producto del Concurso, deberá incrementar el monto de la garantía vigente desde la Fecha de Cierre en 20% del monto de las Inversiones Complementarias ofrecidas. Dicho incremento será exigible desde la Fecha de Cierre y hasta que el saldo remanente de dichas obligaciones complementarias sea cero y se suscriba la última acta de recepción de Inversiones Complementarias y/o de efectuado el depósito correspondiente a favor del CONCEDENTE. A la suscripción de un acta de recepción de Obra ejecutada con la Inversión Complementaria, el CONCESIONARIO podrá solicitar la reducción del mencionado incremento de garantía por el 20% del monto de la Inversión Complementaria ejecutada.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

9.2.1.2 Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR, en forma total o parcial, una vez identificado por éste el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO o por los Acreedores Permitidos dentro de los plazos otorgados para tal fin o este hubiese cumplido con pagar las penalidades en forma directa y oportuna.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en el Cláusula 9.2.1.1, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento como consecuencia del no pago de las penalidades impuestas por el REGULADOR previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XVIII.



La Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el CONCESIONARIO deberá mantenerse vigente y no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 9.3. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de las Inversiones Obligatorias, las Inversiones en Función a la Demanda y la prestación del Servicio en los términos exigidos bajo el Contrato, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y PROINVERSION, y siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el endeudamiento, sobre lo siguiente:
- i. El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento.
 - ii. Los ingresos de libre disponibilidad del CONCESIONARIO conforme al Contrato de Concesión, luego de deducido cualquier tributo o importe comprometido para entidades estatales.
 - iii. Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que, en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 9.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables e irrevocables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula 9.3, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, al REGULADOR y a PROINVERSION copia de los proyectos de contrato de garantía y demás documentos relacionados con estos, así como una declaración del potencial acreedor permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato, como parte del procedimiento previsto en la cláusula 9.3.1.

9.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la conformidad de PROINVERSIÓN, previa opinión técnica del REGULADOR.

Atendiendo a que el factor de competencia, utilizado en el Concurso para la determinación del Adjudicatario de la Buena Pro, se encuentra vinculado al Endeudamiento Garantizado Permitido y además genera un impacto tarifario, el CONCEDENTE y del REGULADOR deberán emitir opinión previa a la solicitud de autorización del CONCESIONARIO, luego de lo cual PROINVERSIÓN revisará los términos de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64-A del Reglamento del Decreto Legislativo N°1224.

La opinión del REGULADOR consistirá en evaluar que los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido no contravengan lo establecido en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Ley N°26917 y su respectivo Reglamento.

Por su parte, PROINVERSIÓN sólo podrá negar la solicitud de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionarle al CONCEDENTE y/o en caso se contravenga lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de conformidad simultáneamente a PROINVERSIÓN, al REGULADOR y al CONCEDENTE, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, tales como copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11, así como la información indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula.

PROINVERSIÓN deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR y el CONCEDENTE contarán con veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR y/o el CONCEDENTE podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez presentada la información solicitada, de manera completa y sin deficiencias, por parte del CONCESIONARIO, el REGULADOR o el CONCEDENTE, según corresponda, contarán con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del día siguiente de la recepción de la información, para la emisión de su opinión técnica. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente a PROINVERSIÓN y las entidades involucradas en el presente procedimiento.



Por su parte, PROINVERSIÓN podrá solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR o del CONCEDENTE, lo que ocurra último. En tal caso, una vez presentada la información solicitada por PROINVERSIÓN, de manera completa y sin deficiencias, por parte del CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN contará con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del día siguiente de la recepción de la información, para su pronunciamiento.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que PROINVERSIÓN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido tiene conformidad.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la conformidad previa de PROINVERSIÓN y la opinión técnica del REGULADOR y del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

9.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión de acuerdo a lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento y Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas:

9.3.2.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, según la Cláusula 9.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 9.3.1.

9.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará vía subasta pública siguiendo los principios y mecanismos que se establezcan en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

9.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a. La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el REGULADOR deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión del REGULADOR, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.
- b. A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo del cumplimiento de las obligaciones materia de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c. Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE personas jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- d. La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.
- e. Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y los Expedientes Técnicos respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

- f. Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.
- g. Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- h. Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- i. Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y el CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones que correspondan en los Registros Públicos.
- j. Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.



9.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

9.3.4.1. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XIV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

9.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 14.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XIV

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, en caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.



SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

10.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a los términos establecidos en las siguientes cláusulas.

10.2. El CONCESIONARIO a la Fecha de Cierre deberá presentar al CONCEDENTE las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, en castellano. El CONCESIONARIO deberá sustentar técnica y documentariamente su propuesta. El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la solicitud para su pronunciamiento o aprobación tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán rechazadas.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas o sus renovaciones, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) Días para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

Una vez aprobadas las propuestas de pólizas o sus renovaciones por el CONCEDENTE o transcurrido el plazo máximo para el pronunciamiento de éste conforme al procedimiento previamente indicado, las pólizas aprobadas deberán ser remitidas al REGULADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días para los fines pertinentes de control posterior en el ejercicio de su función supervisora y la determinación de responsabilidades, sanciones o penalidades aplicables.

10.3. En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 10.9, 10.10 y 10.11, el CONCESIONARIO deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar, como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos, como mínimo, por las pólizas mencionadas en el 10.9, 10.10 y 10.11, así como los demás riesgos exigidos en el presente Capítulo. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al CONCEDENTE y al REGULADOR al menos sesenta (60) Días antes del inicio de Operación correspondiente. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza deberá indicar de forma expresa que no aplicará la regla proporcional correspondiente a casos de infra seguro.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta por el CONCESIONARIO conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).

- 10.4. Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán encontrarse redactadas en idioma castellano, debiendo ser entregadas al CONCEDENTE de acuerdo a los siguientes plazos y términos:
- a) Las pólizas de la Cláusula 10.7, 10.8 y 10.11 (a excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
 - b) Las pólizas de las Cláusulas 10.9: al menos treinta (30) Días Calendario antes de iniciarse la ejecución de las Obras correspondientes.
 - c) La póliza de la Cláusula 10.10 y la inclusión de la cobertura de Responsabilidad Civil de Operador Portuario en la póliza de la Cláusula 10.11: antes del inicio de la Explotación de la Etapa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8.15 y siguientes.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 10.5. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra las Obras, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente contrato con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

- 10.6. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados la indemnización será entregada al CONCEDENTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO se obliga a incluir en los contratos que celebre con las empresas aseguradoras una cláusula donde éstas renuncien a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

Las coberturas señaladas en las Cláusulas 10.7 a 10.11 son enunciativas, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas a incorporar en los siguientes seguros:



- a) Seguro sobre los Bienes de la Concesión
- b) Seguros Personales para Trabajadores.
- c) Seguros contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.
- d) Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo.
- e) Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

10.7. Seguros sobre los Bienes de la Concesión

A partir de la fecha de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- (i) Cobertura de riesgos por eventos de la naturaleza,
- (ii) Cobertura por riesgo de explosiones,
- (iii) Cobertura por riesgo de vandalismo,
- (iv) Cobertura de conmoción civil,
- (v) Cobertura de daños provocados por error o por falla humana de los Usuarios, CONCESIONARIO o terceros que no corresponden a daño por negligencia, dolo o culpa inexcusable, entre otros.

En caso de presentarse algún siniestro que afecte a dichos bienes el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes de la Concesión que se hubiesen perdido.

10.8. Seguros Personales para Trabajadores

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 888) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá verificar que los contratistas que contrate cumplan con las disposiciones antes señaladas.

10.9. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje

Para cada componente de Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias

para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- (i) Cobertura básica (A);
- (ii) Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos;
- (iii) Cobertura (C) que cubre la lluvia, inundación y huaycos,
- (iv) Cobertura (D) que cubre los daños materiales hasta la aceptación de las Obras y,
- (v) Cobertura (G) de remoción de escombros.
- (vi) Cobertura por riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- (vii) Cobertura del mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos,
- (viii) Cobertura de errores de diseño del Expediente Técnico y los vicios ocultos asociados a éste.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante todo el periodo de construcción y montaje, excepto la cobertura (D) que se inicia cuando culmina la obra y se mantiene vigente durante el periodo de aceptación de Obras.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el Periodo de Construcción correspondiente.

El valor asegurado no deberá ser menor a la máxima pérdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.3 del presente Contrato. El CONCEDENTE deberá ser el beneficiario único de las pólizas de seguro contratadas bajo el presente numeral. Los flujos derivados de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza deberán ser utilizados para la reparación, reposición, reconstrucción de las Obras, según corresponda. Sin perjuicio de ello, los flujos de las pólizas podrán ser canalizados a través de las cuentas o fideicomisos dispuestos por el CONCESIONARIO, siempre que en los contratos correspondientes se respete lo señalado en el presente párrafo. Cualquier monto pagado por los seguros que exceda el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, serán de libre disposición del CONCESIONARIO.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción de las Obras de que se trate hasta su culminación con la emisión de la totalidad de Actas de Recepción correspondientes.

- 10.10. Seguro de Todo Riesgo de Obras Terminadas, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo



Riesgo de Construcción y Montaje y mantenerse vigente hasta el término de la vigencia de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas, portuarias o no portuarias, (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres, subterráneas o acuáticas), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- (i) Cobertura por riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura.
- (ii) Cobertura por riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- (iii) Cobertura por riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, huaycos, lluvias intensas
- (iv) Cobertura de riesgos por daños ambientales.
- (v) Cobertura por riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles.
- (vi) Cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.
- (vii) Cobertura por hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.
- (viii) Cobertura por errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura.
- (ix) Cobertura por riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las Obras a las que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima pérdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.3 del Contrato. El CONCEDENTE deberá ser el beneficiario único de las pólizas de seguro contratadas bajo el presente numeral. Los flujos derivados de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza deberán ser utilizados para la reparación, reposición, reconstrucción de las Obras, según corresponda. Sin perjuicio de ello, los flujos de las pólizas podrán ser canalizados a través de las cuentas o fideicomisos dispuestos por el CONCESIONARIO, siempre que en los contratos correspondientes se respete lo señalado en el presente párrafo. Cualquier monto pagado por los seguros que exceda el costo de reparación,



reposición o reconstrucción, según corresponda, serán de libre disposición del CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a las Obras terminadas únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que las Obras terminadas sufran daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con informar sobre dicha situación al CONCEDENTE y al REGULADOR, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a las Obras terminadas por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

10.11. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión. Este seguro deberá contar al menos con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas y Sub-contratistas.
- Responsabilidad Civil por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante las etapas de construcción y Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:



Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos e indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las Obras y posterior operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante la etapa de construcción, como durante la Operación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima pérdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.3 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá contar con una cobertura para las visitas inopinadas o tránsito de personas, pasajeros o tripulantes que deben ingresar al terminal.

El CONCESIONARIO será el único responsable de asumir el saldo no cubierto por el seguro contratado, en aquellos casos en que el siniestro, imputable a él, supere la suma asegurada; por tanto releva de responsabilidad al CONCEDENTE. El hecho de no asumir esta responsabilidad será considerado causal de resolución de Contrato.

Otras pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 10.7 a la 10.11 el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas, debiendo comunicar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, una vez contratadas las mismas.

10.12 Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, ya sea en el pago de las primas o cualquier obligación que afecte la vigencia, validez o efectividad de las pólizas contratadas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en el presente Capítulo también se requerirá en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días

Calendario de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que CONCEDENTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas y cuya conformidad será realizada conforme a lo estipulado en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE, con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes. En este sentido, CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, antes del vencimiento de la póliza vigente, para remitir al CONCEDENTE una copia de la póliza renovada.

Una vez aprobada por parte del CONCEDENTE la renovación de la póliza de seguros en los mismos términos y condiciones, una copia de la referida póliza de seguros deberá ser remitida al REGULADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días para el control posterior respectivo.

10.13 Contratación de pólizas por el CONCEDENTE

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de trescientos sesenta Días Calendario) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho periodo rija en el sistema financiero peruano, para las operaciones activas en la moneda correspondiente, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.

10.14. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

10.15. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo



con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora y al CONCEDENTE a más tardar al Día siguiente de iniciado el siniestro. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

10.16. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un informe de cobertura que deberá contener lo siguiente:

- a) La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año Calendario anterior en la que se precise para cada una de estas pólizas
 - (i) las reclamaciones realizadas por el Concesionario
 - (ii) el detalle de la situación actual de dichas reclamaciones el cual precise las indemnizaciones realizadas por la Compañía Aseguradora
- b) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos lo siguiente:
 - (i) Las coberturas de las pólizas de seguros.
 - (ii) Las compañías aseguradoras.
- c) A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.

10.17. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE y/o el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes.

10.18. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Sección XIV del Contrato.

10.19. Eventos No Cubiertos.
El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas

de seguros, excepto en los casos de Fuerza Mayor o caso fortuito que no hayan podido ser asegurables en el mercado. El Regulador determinará en decisión inimpugnable la ausencia de coberturas.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

10.20. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que éste será responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a comunicar a las autoridades correspondientes, a las empresas aseguradoras, así como mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su Operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

10.21. Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto o que excediera a las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

Sin perjuicio de la obligación de contar con coberturas por hecho de terceros, en ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE o terceros, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere el Contrato.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

11.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, durante la ejecución de las inversiones obligatorias, explotación y conservación.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren el manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación ciudadana y comunicación con la comunidad.

Para tal efecto, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente. La certificación ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa



ambiental vigente, el incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

11.2. Para tales efectos, y con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir al ambiente por efecto de las actividades de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la ejecución de las inversiones, Explotación y Conservación, con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los términos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente. Tales instrumentos formarán parte integrante del Contrato como parte del Anexo 14.

Cabe indicar que la cláusula 11.7 el CONCESIONARIO tiene como plazo máximo a los diecinueve (19) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre contar con la aprobación del IGA aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los Instrumentos de Gestión Ambiental durante la ejecución de las Inversiones, Explotación y Conservación.

El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en la ejecución de las obligaciones, explotación y explotación que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria y en las normas ambientales vigentes; así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de la contaminación o impactos ambientales a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, el Estado de la República del Perú asumirá progresivamente su remediación según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO llevará a cabo, la identificación, caracterización, plan de medidas, costos y cronograma de ejecución de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental, la oportunidad de ejecución de las medidas ambientales para los Pasivos Ambientales deberá ser durante el periodo de Inversiones Obligatorias.

11.3. El incumplimiento de las obligaciones, en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes, por parte del CONCESIONARIO, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

- 11.4. El CONCESIONARIO no será responsable de los pasivos ambientales, contaminación ambiental o impactos socio ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, almacenes, entre otros, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha.

El CONCESIONARIO, es responsable de los daños ambientales que se pudieran generar dentro o fuera del área de influencia de la Concesión producto de las actividades constructivas, explotación y conservación del proyecto, a partir de la fecha de Toma de Posesión.

GESTION SOCIO AMBIENTAL

- 11.5. El CONCESIONARIO deberá cumplir durante la vigencia de la Concesión, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas a:
- Afectación de la población y/o comunidades asentadas en el Área de Influencia de la Concesión.
 - Manejo y Disposición Final de residuos sólidos, lodos, aguas residuales y demás subproductos generados durante la ejecución de Inversiones y Explotación de las Obras del Proyecto.
 - Control de olores y ruido, calidad de agua, aire y suelo, consumo de hidrocarburos, zonificación, protección y conservación de los recursos naturales en el Área de Influencia de la Concesión, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - Manejo del desmonte generado por las actividades de excavación y/o movimiento de tierras durante la ejecución de las Inversiones.
 - Establecer e Implementar un Plan de Asuntos Sociales y Relaciones Comunitarias orientadas a la población y/o comunidades asentadas en el Área de Influencia de la Concesión.
- 11.6. El CONCESIONARIO está obligado a elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a la Resolución de Clasificación y los Términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, detallados en el Anexo 13 del presente Contrato. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá contar previamente con las autorizaciones y permisos para la elaboración del EIA.
- 11.7. El CONCESIONARIO deberá contar con el Instrumento de Gestión Ambiental de las Inversiones Obligatorias, así como de la Explotación y Conservación de dichas inversiones, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, como máximo a los diecinueve (19) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre. La Autoridad Ambiental Competente gestionará la opinión técnica respecto al Instrumento de Gestión Ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias o durante su Explotación y/o Conservación, de considerarse la necesidad de implementar nuevos componentes auxiliares, adicionales, contingencia, seguridad, complementaria, accesorias, entre otras, comprendidas dentro del Contrato de Concesión y modificatorias, se deberá solicitar bajo la modalidad de Informes



Técnico Sustentatorios (ITS) y/o modificación al IGA, lo cual dependerá del tipo de impacto ambiental a generar.

Para la ejecución del Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto, el Concesionario debe implementar la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo y la Gerencia de Asuntos Sociales y Relaciones Comunitarias, responsable del cumplimiento y reporte de las medidas, planes y programas ambientales y sociales aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

- 11.8. El inicio de las Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente y la certificación ambiental pertinente. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente las modificaciones y actualizaciones del Instrumento de Gestión Ambiental, conforme a la normatividad vigente.
- 11.9. Dentro de los treinta (30) Días posteriores al inicio de las obras de ejecución del proyecto, el CONCESIONARIO deberá comunicar el hecho a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien la sustituya, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para las acciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- 11.10. Los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Gestión Ambiental deberán ser presentados por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo al contenido, cronograma, plazos y condiciones establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por ésta, o cuando ésta lo estime conveniente.
- 11.11. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, en tanto establezcan obligaciones a su cargo, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.
- 11.12. El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas y compensación que correspondan, previamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, para evitar que en el desarrollo de sus actividades constructivas, explotación y conservación se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente y/o afectación directa a la población del área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo determinado en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de las medidas deberán ser reportadas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien la sustituya, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.13. En forma previa a la fecha de inicio de la ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, asimismo deberá implementar la Gerencia de Asuntos Sociales y Relaciones Comunitarias para el proyecto.

- 11.14. El CONCESIONARIO, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, podrá incorporar mejoras y/o nuevas medidas ambientales a las exigidas, que a su juicio contribuyan a la protección del medio ambiente durante la vigencia de la Concesión, u otras actividades que se realicen dentro del período de la Concesión.
- 11.15. En caso el proyecto requiera el uso o explotación de nuevas áreas no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente previo a su intervención, en el marco de la normativa ambiental vigente.
- 11.16. En caso que el proyecto sufra modificaciones: (i) cambios de trazo o ubicación, o (ii) que incluya nuevas actividades, obras o nuevas áreas, no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO previamente a su intervención cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normativa ambiental vigente.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

11.17. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables que protegen el Patrimonio Cultural de la Nación y se obliga a darle estricto cumplimiento.

11.18. El CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura y/o Direcciones Desconcentradas a cargo del Gobierno Regional, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Si durante la ejecución de Inversiones se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender automáticamente toda actividad en el área del hallazgo y adoptar las medidas establecidas en el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE y al REGULADOR.

En estos casos, el CONCESIONARIO deberá establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos hallados en el área de la Concesión y proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, o norma modificatoria o sustitutoria. Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hará cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO, a su costo, reubicar o replantar las obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo.



- c) En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- d) Para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, de ser el caso, se deberá tener lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.19. En el supuesto que el CONCESIONARIO identificara restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Suspensión de Obligaciones respecto a las actividades relacionadas a la ejecución de Obras.

11.20. En el supuesto precedente, el CONCEDENTE será el responsable de realizar las acciones necesarias a fin de preservar el patrimonio cultural de la nación.

11.21. Los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los numerales precedentes, se regirán por la Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.22. Informes ambientales

Durante la etapa de ejecución de Inversiones y dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Instrumento de Gestión Ambiental. En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las especificaciones ambientales a que se refieren los planes y programas contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además, deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

Durante el primer año de la Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la presente Sección, el que será entregado al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada trimestre.

A partir del segundo año de la Explotación y hasta el cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, en forma anual. Dicho informe ambiental se presentará durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada año de Explotación.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el CONCESIONARIO deberá entregar copia al CONCEDENTE y al REGULADOR de cada uno de los informes, reportes o controles ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes con competencias ambientales, en el plazo y condiciones establecidos por éstas.

11.23. Mejora continua

El CONCESIONARIO implementará un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación es de tres (03) Años computados desde la fecha de Toma de Posesión.

11.24. Penalidades

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental previstas en el presente Contrato y sus Anexos dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

12.1. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del CONCESIONARIO. El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener –cuando menos– su Participación Mínima, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO, requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción de las Actas de Recepción de Obras correspondientes a la Etapa 1 y 2, por la APN, el Socio Estratégico podrá ser reemplazado por otro, siempre que cuente con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto, con el sustento correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, lo cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud de subsanación.

Transcurrido el plazo máximo indicado en el párrafo precedente sin que medie una respuesta del CONCEDENTE, se entenderá por denegada la solicitud. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

Adicionalmente, el Socio Estratégico se obliga a:

- Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato, ello sin perjuicio de su obligación de oponerse conforme a lo dispuesto por el primer párrafo de la Cláusula 12.1 del presente Contrato.



- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción de las Actas de Recepción de las Obras correspondientes a la Etapas 1 y 2, por la APN, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

12.3. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir sus derechos derivados del presente Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores, de corresponder.
- d) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o participacionistas del adquirente o cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debiendo cumplir con presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión técnica. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. La conformidad del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere sus derechos derivados del presente Contrato o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la operación. Esto implica que durante este período el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

El CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en las Bases, según corresponda.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

12.4. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- La renuncia a interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los literales a) y b) precedentes no serán aplicables a los contratos y garantías vinculadas al Endeudamiento Garantizado Permitido, con excepción de la garantía prevista en el inciso i. de la Cláusula 9.3 que deberá sujetarse a la vigencia del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE o al REGULADOR, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión y/o en el cumplimiento de sus obligaciones.

RELACIONES DE PERSONAL

12.5. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

12.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 27866 – Ley del Trabajo Portuario, entre otros, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad y salud en el trabajo, previsionales, beneficios sociales (CTS, gratificaciones y vacaciones) y otras de esta materia que resulten aplicables a estas relaciones laborales.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

12.7. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto negado que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores o sindicato del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.8. El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables a partir de iniciado el vínculo laboral.

12.9. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la ejecución de Inversiones, Conservación y Explotación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, así como la modalidad contractual aplicable.

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.(ENAPU)

12.10. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo a los trabajadores indicados en el Anexo 15 del presente Contrato, siempre que (i)



al 6 de mayo de 2015 se encontraban en la planilla de ENAPU S.A. y laborando en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry; y que (ii) a la fecha de remisión de las comunicaciones notariales dirigidas a cada uno de los trabajadores dándole a conocer su intención de contratarlos, se encontraban en la planilla ENAPU S.A. y laborando en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 15 son todos los trabajadores de ENAPU asignados al Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry que al 6 de mayo de 2015 mantenían una relación laboral con ENAPU, iistado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU, bajo responsabilidad. No se incluye a los trabajadores portuarios sujetos a la Ley N°27866, Ley de Trabajo Portuario.

- 12.11. El CONCESIONARIO deberá contratar a los trabajadores aceptantes, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 6 de mayo de 2015, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores.
- 12.12. A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO ha cumplido con acreditar la remisión de las comunicaciones notariales dirigidas a cada uno de los referidos trabajadores dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual les otorgó un plazo (15) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida comunicación notarial a fin que manifiestan su aceptación o rechazo a la oferta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.
- 12.13. Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO deberá suscribir los contratos de trabajo respectivos antes de culminada la Toma de Posesión. Los contratos de trabajo entrarán en vigencia al día siguiente de finalizada la Toma de Posesión.
- 12.14. La contratación de los trabajadores se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, estando exonerados de la aplicación de lo establecido en el artículo 10 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de las Leyes y Disposiciones Aplicables, posteriores a la suscripción del presente Contrato.
- 12.15. La obligación establecida en el párrafo anterior no impide que la relación laboral culmine en los casos de despido por causa justa debidamente comprobada, los casos de retiro voluntario del trabajador, acuerdo de partes, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.16. EL CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) año de Concesión al trabajador de ENAPU comprendido dentro de esta sección, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas. Independientemente de la obligación que tiene el CONCESIONARIO de garantizar la capacitación constante.



- 12.17. El CONCESIONARIO no será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores que se encuentran listados en el Anexo 15 siempre que éstos se hayan generado antes del nacimiento del vínculo laboral con el CONCESIONARIO, incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.
- 12.18. El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables a partir de iniciado el vínculo laboral.
- 12.19. A la Fecha de Toma de Posesión, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el Anexo 15, que hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el CONCESIONARIO, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en el literal m) de la Cláusula 3.2. del Contrato. A estos efectos el CONCEDENTE gestionará con ENAPU la entrega de copias de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago, así como su legajo personal.

RELACIONES CON LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

- 12.20. EL CONCESIONARIO, en el caso de asumir el rol de empleador portuario al que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, concordado con el artículo 4 del TUO del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR, tiene la obligación de emplear a los trabajadores del Registro de Trabajadores Portuarios del Terminal Portuario de Salaverry, registrados al 4 de agosto de 2017, según relación en el Anexo 15, para la realización de las labores operativas que esta norma obliga.
- 12.21. EL CONCESIONARIO, cuando asume el rol de empleador portuario al que hace referencia el numeral 12.17, en caso de requerir un mayor número de trabajadores portuarios aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR, considerando a los trabajadores no inscritos en el Registro de Trabajadores Portuarios que se encuentran empadronados por los Sindicatos de trabajadores portuarios del Terminal Portuario de Salaverry reconocidos por la Autoridad de Trabajo de la Región de La Libertad, hasta el 4 de agosto del 2017.
- 12.22. EL CONCESIONARIO, cuando asume el rol de empleador portuario al que hace referencia el numeral 12.17, debe observar de forma obligatoria lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, bajo las mismas condiciones pactadas en el Convenio Colectivo que rija en el momento que asuma la condición de empleador portuario.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.
- 13.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas:
- i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y
- ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda;
- iii) el plazo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud;
- iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- 13.3. En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de



información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

- 13.4. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:
- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
 - Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 13.5. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.
- 13.6. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 13.7. El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 13.8. Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en el Cláusula 6.11, salvo en los casos de Inversiones Discrecionales precisados en la cláusula 6.33 en los cuales será el CONCESIONARIO el que los asuma.

- 13.9. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 13.10. El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.
- 13.11. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.
- 13.12. Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.
- 13.13. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 13.14. Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:
- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
 - c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexos 3 y 5 del Contrato.
 - d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO.
 - e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 13.15. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332, la Ley N° 26917, la Ley N° 27444 y los reglamentos que dicten sobre la materia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.7. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas Regulatorias.
- 13.16. Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la SUNAT, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.



El pago de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública no podrá ser considerado como una afectación al equilibrio económico - financiero de la Concesión y, por ende, no se podrá invocar por ello la ruptura de tal equilibrio.

APORTE POR REGULACIÓN

- 13.17. El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas Regulatorias.
- 13.18. Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 14.1. El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

14.1.1. Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato. Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión revertirá a favor del CONCEDENTE, o de quien éste designe.

Resulta de aplicación lo establecido en la Cláusula 14.9 respecto de la liquidación por vencimiento del plazo de la Concesión.

14.1.2. Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán ser comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3.4 del Contrato. El CONCESIONARIO deberá comunicar a los Acreedores Permitidos este hecho, dentro de los sesenta (60) Días de emitida la referida opinión.

Resulta de aplicación lo establecido en la Cláusula 14.10 respecto de la liquidación por término del Contrato por mutuo acuerdo.

14.1.3. Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico, del patrimonio cultural y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Instrumento de Gestión Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- c) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- d) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- e) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- f) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- h) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la ejecución de Inversiones y/o Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- i) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- j) Incumplimiento de las reglas respecto de la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
- k) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) alternos, en el periodo de doce (12) Meses.



- l) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en los Cláusulas 6.24 y 6.26.
- m) El cierre financiero no se haya concretado por causas atribuibles al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de las Inversiones, en la Sección VI del presente Contrato.
- n) La aplicación de penalidades contractuales cuyo monto supere el 10% de la Inversión proyectada Referencial Cuando en un periodo de cinco (05) años consecutivos durante la vigencia del Contrato; considerándose en el cómputo del monto aquellas penalidades efectivamente aplicadas o que hayan quedado consentidas.
- o) La realización de prácticas anticompetitivas, calificadas como graves o muy graves por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ o la entidad que la sustituya, en decisión firme en la vía administrativa o en su caso judicial.
- p) Que los dividendos pasivos que los accionistas o socios del CONCESIONARIO mantienen respecto del capital social no sean pagados en su totalidad en el plazo establecido para ello en el Contrato.
- q) Gravar, hipotecar o dejar en garantía el derecho de la concesión a terceros sin la autorización del CONCEDENTE en los términos establecidos en la cláusula 9.3 del Contrato.

En los supuestos mencionados, el CONCEDENTE, previo informe del REGULADOR, deberá comunicar al CONCESIONARIO, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que éste cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en la Cláusula 14.2 del Contrato, las causales que pudieran motivar la resolución. Lo antes indicado deberá hacerse en paralelo al procedimiento previsto en la Cláusula 9.3.4. En caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y, a satisfacción del CONCEDENTE, operará la Caducidad de la Concesión.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.11 a la 14.13 respecto de la liquidación por terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.

Cláusula Anticorrupción

El CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la adjudicación, la Concesión o la ejecución del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o la adjudicación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al Concedente una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o

procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.

Si el Contrato termina por causa imputable al CONCESIONARIO derivada de la aplicación de la presente cláusula, no procederá indemnización, por ningún concepto, a favor de CONCESIONARIO.

14.1.4. Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo, conforme se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del restablecimiento del equilibrio económico - financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato, siempre que el REGULADOR haya determinado su procedencia.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de la Concesión establecida en el Anexo 1, en el plazo establecido en el Contrato.

En los supuestos mencionados, el CONCESIONARIO, deberá comunicar al CONCEDENTE, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que éste cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en la Cláusula 14.2 del Contrato, las causales que pudieran motivar la resolución. En caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y, a satisfacción del CONCESIONARIO, operará la Caducidad de la Concesión, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XV del presente Contrato.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.14 a la 14.16 respecto de la liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE.

14.1.5. Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) Meses del plazo previsto para la terminación del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.



Durante estos seis (6) Meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación y Explotación.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.14 a la 14.16 respecto de la liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE.

14.1.6. Término por Fuerza Mayor o caso fortuito.

Cualquiera de las Partes tendrá la opción de resolver del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que i) se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Capítulo XVII, ii) haya vencido el plazo máximo de Suspensión del Plazo de la Concesión y iii) el evento haya producido un daño cierto y actual debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.13, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al REGULADOR comunicando la ocurrencia de las circunstancias antes descritas. Dicho informe deberá contener:
 - a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, quienes tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular sus observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XV.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.17 y 14.18 respecto de la liquidación por terminación del Contrato por Fuerza Mayor o caso fortuito.

- 14.1.7. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE no haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.17 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.



PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 14.2. El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la compensación e indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, el incumplimiento detectado así como su intención de resolver el Contrato en caso no se proceda a la subsanación del incumplimiento dentro de los plazos otorgados.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3.4.2, a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Cláusula 9.3.4.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el CONCESIONARIO, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto de pleno derecho y la Concesión caducará.

14.3. VALOR DE LA CONCESIÓN EN CASO DE CADUCIDAD

14.3.1 VALOR DEL INTANGIBLE (VI)

Bajo ninguna circunstancia se podrá considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otro, a efectos de calcular el VI

A efectos de calcular el respectivo Valor del Intangible, se realizarán las estimaciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América y se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas para los Bienes de la Concesión, según corresponda:

- 14.3.1.1 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la ejecución de Inversiones Obligatorias, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, los cuales comprenden, los gastos de servidumbres, asesorías y



movilización, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental Detallado así como también los costos de garantías y seguros correspondientes a las inversiones.

- 14.3.1.2 El procedimiento descrito a continuación será aplicable únicamente para las Inversiones que hayan obtenido satisfactoriamente la conformidad del REGULADOR de los requisitos detallados en la cláusula 6.9, es decir que se haya cumplido con el inicio de ejecución de ellas.

-Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, para la determinación del VI se considerarán los siguientes tratamientos:

- a) Para cada una de las Etapas de Inversiones que no hayan entrado en Explotación

El VI será el monto que determine el REGULADOR respecto a la valorización de los avances de la ejecución de los Expedientes Técnicos aprobados por la APN.

Se deberán incluir los gastos de estructuración del cierre financiero que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que produce el evento que origina la Caducidad, debidamente aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE;

- b) Para cada una de las Etapas de Inversiones que se encuentren en Explotación

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el valor contable en Dólares del activo intangible correspondiente a la Concesión, neto de amortizaciones lineales acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.

El valor correspondiente a cada Etapa se estimará como el menor valor entre:

- i) El monto correspondiente al Presupuesto Estimado de Obras del Expediente Técnico aprobado por la APN de la Etapa en cuestión, menos el porcentaje total de amortizaciones lineales acumuladas de dicha Etapa registradas en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

Se considerará además los gastos de estructuración del cierre financiero registrados en el balance general del

CONCESIONARIO, debidamente auditado y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad menos sus correspondientes amortizaciones lineales acumuladas.

ii) El valor contable correspondiente a las inversiones de la Etapa correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad. Dicho valor será neto de amortizaciones lineales acumuladas que se consignen en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, de acuerdo a los estados financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú, y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna, y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

iii) El valor inversión de la Etapa correspondiente (IRTC) estimado según la siguiente expresión:

$$IRTC_i = [IR_i \times (1.00165158)^{n_i}]$$

Donde:

IR_i: El monto de Inversión Referencial, en valores constantes, por cada Etapa, de acuerdo a la Cláusula 1.19.73

n_i: Es el número de meses completos contados desde el 31 de diciembre de 2018 y la fecha en que se inicia la ejecución de la Etapa correspondiente.

Más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis registrados en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad menos sus correspondientes amortizaciones lineales acumuladas.

14.3.1.3 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Soles a Dólares, se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible publicado por la SBS.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

14.3.2 Dependiendo del momento en que se produzca la Caducidad de la Concesión, se procederá a efectuar el siguiente tratamiento:

14.3.2.1 Si la Caducidad se produce antes del inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, el monto a ser reconocido por el



CONCEDENTE, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 14.3.1.2.

El CONCEDENTE deberá prever en su presupuesto, el monto estimado en el párrafo anterior, haciendo efectivo el pago en el primer semestre del ejercicio correspondiente.

14.3.2.2 Si la Caducidad se produce después del inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias:

a) Para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, para cada Etapa que aún no haya entrado en Explotación, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula 14.3.1.2.

b) Para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, para cada Etapa que se encuentre en Explotación, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula 14.3.1.2.

14.3.2.3 El monto determinado para cada Etapa de acuerdo con lo previsto en el numeral 14.3.2.2 será pagado de acuerdo a la elección del CONCEDENTE, en un solo pago o en cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVI_i = VI_{Etapa_i} * \left[\frac{r_i * (1 + r_i)^n}{(1 + r_i)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI_i: Cuota semestral equivalente a cada VI estimados en los párrafos 14.3.2.2.

VI_{Etapa_i}: Montos de VI estimados en los párrafos 14.3.2.2.
r_i: -En caso de caducidad producida por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.3 al 14.1.6, el valor de r_i corresponderá a la menor tasa entre:

(a) La tasa semestral estimada según la siguiente expresión:

$$TS = [1 + TA]^{1/2} - 1$$

Donde:

TA: Corresponde a la tasa de deuda efectiva anual adquirida por el CONCESIONARIO a través de los Acreedores Permitidos y aprobada por el CONCEDENTE, para la Etapa correspondiente a cada VI estimado en los párrafos 14.3.2.2.

TS: Corresponde a la TA expresada en términos de tasa semestral.

(b) 4.37% de tasa semestral.

n Número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO aprobado por el Concedente en el Cierre Financiero de cada Etapa. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano. El CONCEDENTE podrá optar por pagar el CVI en un plazo de n menor al estimado previamente. El Valor de n, es un número entero cuyo valor mínimo no podrá ser inferior a 1.

14.3.3 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 14.1.3 al 14.1.6, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por Caducidad a reconocer de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.3.2.1 y 14.3.2.2, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

14.3.4 El CONCEDENTE deberá prever en su presupuesto, el monto de la compensación por Caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente.

14.3.5 El monto de la compensación por Caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, será pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, o a la cuenta que este indique, sin perjuicio de las deducciones que correspondan.

14.3.6 En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES DISCRECIONALES E INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

14.3.7 Si, contando con la aprobación de la APN, el CONCESIONARIO ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Discrecionales que adquieren la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 5.8 del presente Contrato, dichas inversiones no serán consideradas como parte del procedimiento general de liquidación por Caducidad y pasaran a titularidad del CONCEDENTE a título gratuito sin generar derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte del CONCEDENTE.

Las Inversiones Discrecionales que puedan ser removidas y que no sean necesarias para la prestación del Servicio o el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad al ser Bienes del Concesionario no serán consideradas



para la liquidación por Caducidad, y podrán ser adquiridas por el CONCEDENTE conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.21 y siguientes del presente Contrato.

14.3.8 Si, producto del Concurso, el CONCESIONARIO ejecuta Inversiones Complementarias en el transcurso del plazo de la Concesión, a la Caducidad no serán consideradas como parte del procedimiento general de liquidación y el resultado de dichas inversiones pasaran a titularidad del CONCEDENTE a título gratuito sin generar derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte del CONCEDENTE.

Lo anterior no resulta de aplicación cuando la Inversión Complementaria ejecutada se encuentra referida a alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda cuyo gatillo sí se haya configurado.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

14.4. La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.35 a 5.38 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión e integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE, el inicio del Inventario Final e llevará a cabo al menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha de término anticipada prevista, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de término anticipada.

En los supuestos de caducidad por decisión unilateral del CONCEDENTE, el Inventario Final de los bienes se llevará a cabo al menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha de término anticipada prevista. El Inventario Final deberá estar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de término anticipada prevista.

En los supuestos de caducidad por Fuerza Mayor o caso fortuito, el Inventario Final de los Bienes de la Concesión que se realizará con intervención del REGULADOR, deberá concluirse dentro de los veinte (20) Días Calendario desde que la invocación de la causal de caducidad es notificada a la otra Parte.

Cualquier faltante para cubrir el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, de algún Bien de la Concesión, por la insuficiencia será descontado del monto de compensación por Caducidad que le corresponda al CONCESIONARIO.

- 14.5. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry y otros que se hayan generado en la ejecución contractual, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección IX del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO, con excepción de los contratos de financiamiento, los cuales no puede asumir contractualmente.

- 14.6. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que la APN designe, se hará cargo de la operación y demás actividades que resulten necesarias. Corresponderá al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato, conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 14.7. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección IX.
- 14.8. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 14.1.5.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 14.9. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Inversiones y obras realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno. Ello es aplicable para los Bienes de la Concesión y Bienes del



CONCESIONARIO que no son removibles. En este caso el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 14.10. Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión.

El referido acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado del valor de los bienes de la Concesión que aún falta depreciar o amortizar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Bajo ninguna circunstancia se podrá reconocer un doble pago por un mismo bien de la Concesión.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tener conocimiento de la opinión del REGULADOR así como de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 14.11. Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que le fueran aplicables a la fecha.
- 14.12. Se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.3.2 y siguientes.
- 14.13. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse serias irregularidades en las Obras aún no aprobadas conforme a las Cláusulas 6.22 y siguientes.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

- 14.14. Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.3.2 y siguientes.
- 14.15. En el caso de terminación por decisión unilateral del CONCEDENTE, adicionalmente el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE, un monto indemnizatorio equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de ocurrida la caducidad. Dicho derecho operará durante la vigencia del Contrato de Concesión, el mismo



que cubrirá todo concepto de gastos que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales.

- 14.16. La compensación a que se refiere la Cláusula 14.15, será debidamente calendarizada por el CONCEDENTE en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de febrero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en el pliego presupuestal. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a la tasa Libor más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, calculado desde la fecha de pago prevista hasta la fecha de pago efectivo.

Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refieren en las Cláusulas 14.14 y 14.15.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 14.17. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, se observa lo dispuesto en el numeral 14.1.6 precedente, luego de ello, se actúa según lo dispuesto en las Cláusulas 14.3.2 y siguientes.

Disposiciones generales

- 14.18. Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE, dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.2.1.1, devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las cláusulas respectivas del Contrato.

Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere el párrafo precedente.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 15.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 15.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del

Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27332, la Ley N° 26917 y el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y sus respectivos Reglamentos.

- 15.3 De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

Las Partes se comprometen a integrar el laudo a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión, en caso corresponda.

Asimismo, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora, y de solución de controversias), o de otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberán llevarse a cabo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tratándose de supuestos distintos a los establecidos en el párrafo precedente, la obligación de los árbitros de permitir la participación del REGULADOR establecida en el artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, es para los procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia del REGULADOR. En estos casos, el REGULADOR actuará bajo el principio de autonomía establecido en la Ley N° 27332 y en la Ley N° 26917.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 15.4 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato y sus modificatorias,
- El Proyecto Referencial,
- Las Circulares, a que se hace referencia en las Bases; y
- Las Bases.

- 15.5 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 15.6 Los plazos establecidos se computarán en días (Días o Días Calendario según corresponda), Meses o años según corresponda.



15.7 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.8 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.9 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.10 Todas aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

15.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

15.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas cuya vía de reclamo es la vía administrativa, según lo dispuesto en la Cláusula 15.2, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224. Cualquiera de las Partes en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Decreto Supremo N°410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias) u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Tampoco podrán someterse a procedimiento de Amigable Componedor las controversias sujetas a la Ley N° 28933: Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.

El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) Meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.13.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.13.

ARBITRAJE

15.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dichas controversias vía trato directo, dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

- (ii) En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.
- (iii) Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.
- (iv) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.
- (v) Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los términos antes señalados, las Controversias No-Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano).
- (vi) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30,000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá de un acuerdo que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú, y el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable será la ley peruana.



REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

15.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia, a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 15.13, como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 15.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. En caso de arbitrajes de conciencia y arbitraje de derecho nacional, se elegirá preferentemente a un profesional con una experiencia mínima de cinco (05) años en la materia controvertida o un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Árbitro o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y el arbitraje de derecho nacional; para el caso de arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI), será el CIADI quien actuará como entidad nominadora.
- b) El Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación del REGULADOR en aquellos procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal caso, el REGULADOR podrá emplear los mecanismos procesales de defensa que considere apropiados a tal fin, sin perjuicio de ceñir sus actuaciones al Principio de Autonomía establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores. Para los arbitrajes internacionales, la participación del REGULADOR se sujetará a la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.
- c) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la cláusula 15.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- d) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales

taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 y en el Convenio de Reglas de Arbitraje CIADI, cuando sea de aplicación.

- e) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
 - f) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión.
- Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.
- Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- g) El Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación del REGULADOR en aquellos procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal supuesto el REGULADOR podrá emplear mecanismos procesales de defensa reconocidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables sin perjuicio de que actúe bajo el principio de autonomía normativa establecido en la Ley N° 27332 y la Ley N° 26917.

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 16.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico-financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que lo sustituyan.



El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa no vinculante del REGULADOR y la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus competencias, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada por las Partes; asimismo se requerirá la opinión de las entidades públicas competentes acuerdo a las condiciones exigidas en el Tuo del Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones de competencia del proceso de promoción y mantener, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 23 del Tuo del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

- 16.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, para la tramitación de las modificaciones contractuales es de aplicación al presente Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 53° al 57° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 y de las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

- 17.1 Para fines del Contrato, existirá una situación susceptible de ser declarada como Suspensión de Obligaciones o Suspensión del Plazo de la Concesión, de ser el caso, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
- i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín,



insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

- ii) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y vayan más allá de su control razonable que le impidan culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio.
- iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv) Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o las Obras o sus elementos y que a su vez impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio.
- v) La eventual destrucción del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o caso fortuito.
- vi) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio.
- vii) Cualquier accidente que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación del Servicio.
- viii) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, la Parte impedida presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al REGULADOR, adjuntando un informe, el cual deberá fundamentar como mínimo:

- Descripción de la ocurrencia del evento.
- La fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
- La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones, fecha de inicio del plazo de suspensión.
- El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
- El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- Las medidas de mitigación adoptadas.
- Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- Propuesta de régimen de seguros, garantías contractuales y otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

17.3 En un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud de suspensión, el REGULADOR deberá remitir su opinión vinculante a las Partes. Una vez recibida la opinión vinculante del REGULADOR, la Parte no solicitante contará con un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento. En caso la Parte no solicitante no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que ésta es favorable.

En caso la Parte impedida no presente la solicitud de suspensión dentro de los siete (7) Días de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

17.4 De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte impedida estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XV.

17.5 De haberse aceptado la solicitud de la Parte impedida, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde que operó la aceptación, el CONCEDENTE deberá declarar la Suspensión de Obligaciones y en caso corresponda, la Suspensión del Plazo de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.6 Adicionalmente, la Parte impedida por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:

- Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y



- El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:

17.7 Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas, o el Plazo de la Concesión, esto último en caso de Suspensión del Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del REGULADOR.

17.8 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.

17.9 Declarada la Suspensión de Obligaciones, el evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.

17.10 Una vez que el REGULADOR disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.

17.11 En caso que la Suspensión de Obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO o que, a criterio del REGULADOR, el evento afecte sustancialmente la Explotación a cargo del CONCESIONARIO, corresponderá la Suspensión del Plazo de la Concesión.

La Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a solicitar el reinicio así como acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

17.12 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La declaración de suspensión por Fuerza Mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE.

17.13 En caso la Suspensión del Plazo de la Concesión o Suspensión de Obligaciones por las causales a que se refiere el literal a) y b) de la Cláusula 17.1, se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva

declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas de la Sección XIV.

- 17.14 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito así como de Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas establecidas en el Contrato.
- 17.15 Únicamente en el caso que la declaración de Suspensión del Plazo de la Concesión sea consecuencia de manifestaciones sociales, actos de protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directa o indirectamente la Explotación a cargo del CONCESIONARIO, los cuales deberán ser debidamente acreditados, por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable, originadas o relacionadas con los daños ambientales ocurridos en las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires, el plazo a que hace referencia en la Cláusula 17.13 será de treinta (30) Días Calendario continuos o sesenta (60) Días Calendario alternados, ambos en un periodo de doce (12) Meses de la Concesión, contados desde la respectiva declaración de suspensión, luego de lo cual cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión sin responsabilidad de ellas y se procederá con las mismas reglas de la Caducidad de la Concesión por Fuerza Mayor o caso fortuito.

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES

- 18.1. Corresponde al REGULADOR llevar a cabo el procedimiento de determinación de incumplimientos contractuales del CONCESIONARIO y aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17, sin perjuicio de lo cual El CONCESIONARIO estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos en el Contrato.

A efectos de aplicar la penalidad, el REGULADOR no está obligado a intimar en mora al CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE comunicará del incumplimiento al CONCESIONARIO, para fines de la subsanación del incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 14.2.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

- 18.2. El monto de las penalidades aplicadas por el REGULADOR deberá ser pagado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la cuenta que éste determine para tal efecto. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. El CONCEDENTE deberá notificar al REGULADOR sobre la conformidad del pago efectuado, o de la falta de pago, para los fines pertinentes. El CONCEDENTE destinará dichos montos conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La



falta de pago por el CONCESIONARIO, en la oportunidad, forma y modo establecidos en el presente Contrato, constituirá infracción de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO. En dicho supuesto el REGULADOR tendrá a su cargo el procedimiento y resolución de la impugnación correspondiente, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, sujetándose al procedimiento previsto en Contrato.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que, vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO, incluyéndose en dicha restricción el trato directo y arbitraje.

- 18.3. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR por instrucción del CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX del presente Contrato. Toda demora en el pago de las penalidades devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR, más un margen (spread) de 3% anual.

- 18.4. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 18.5. Tal como se dispone en las Cláusulas 13.15 y 13.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, se aplicará la sanción correspondiente independientemente de las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 19.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por *Courier* o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:



Borrador confidencial
Sujeto a cambios

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: [*]
Dirección: [*]
Atención: Gerente General

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Calle Los Negocios 182 Piso 2, Surquillo– Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

19.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los [*] días del mes de [*] de 2016, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

APN



Borrador confidencial
Sujeto a cambios

**ANEXO 1
ÁREA DE LA CONCESIÓN
MEMORIA DESCRIPTIVA**

DISTRITO : SALAVERRY
PROVINCIA : TRUJILLO
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

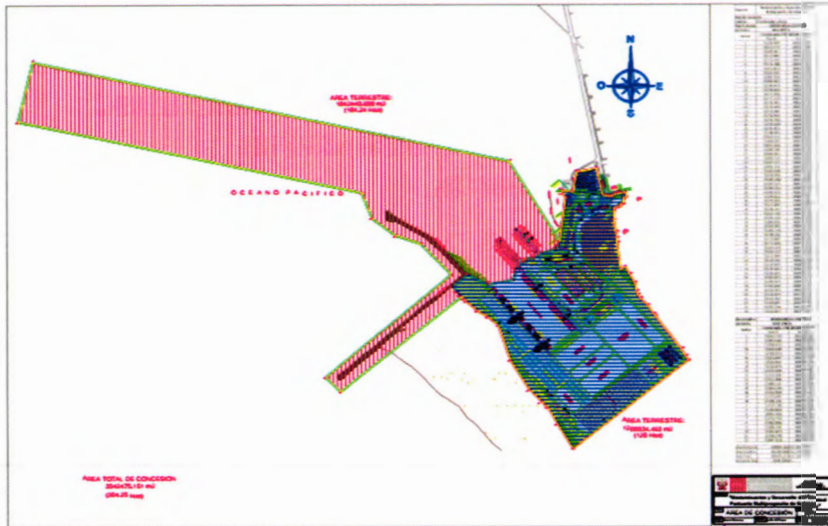
1. Área de la Concesión

Son las áreas terrestre y acuática, que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para fines de la CONCESIÓN y se encuentran conformada por:

ÁREA DE CONCESIÓN		
Área terrestre	1, 200,034.463 m2	120.00 has
Área acuática	1, 842,440.688 m2	184.24 has
Area total	3, 042,475.151 m2	304.25 has

ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO Y COORDENADAS DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL TERMINAL
PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY



ANEXO 1

Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES

ANEXO 1

Apéndice 3: RELACIÓN DE EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA
CONCESIÓN

[Handwritten signature]



ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en el correspondiente Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad y dispuestos para cada Etapa y estar de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes parámetros para la prestación de los Servicios Estándar, caso contrario se le aplicarán las penalidades correspondientes:

1. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión

A partir de la Toma de Posesión y por seis (6) Meses no se medirán Niveles de Servicio y Productividad, al encontrarse la Concesión en Periodo de Adecuación.

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer Día Calendario del tercer trimestre desde la Toma de Posesión hasta el último Día Calendario del segundo trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 2 o de la Etapa 1, lo que suceda último.

En tanto no se hayan ejecutado las Inversiones Obligatorias el CONCESIONARIO podrá prestar los Servicios a su cargo con Equipamiento propio o de terceros, ya sea usado o nuevo.

1.1. *Niveles de Indicadores de Servicio para Nave*

- a) **Tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave**
No más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la Nave, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) minutos.
- b) **Tiempo para el Desatraque de la Nave**
No más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de operaciones desatraque de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la Nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del TPMS para el desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) minutos.

1.2. *Niveles de indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios*

- a) **Tiempo de Recepción de la carga**
Para cualquier Usuario, medido para cada operación individual, el tiempo de recepción de la carga no deberá exceder de cuarenta (40) minutos y no más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral.

Para estos efectos, el tiempo de recepción de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el vehículo de transporte con la carga y la fecha y hora en la que se retira el vehículo vacío del TPMS.



- b) **Tiempo de Entrega de la carga**
El tiempo de entrega de la carga, medido para cada operación individual, no deberá exceder de cuarenta (40) minutos y no más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral.

Para estos efectos, el tiempo de entrega de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte vacío, y la fecha y hora en que se retire el vehículo con la carga del TPMS.

Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de la carga se considerará treinta (30) minutos por cada operación individual de recepción y entrega.

1.3. *Niveles de los Indicadores de Servicio a la Carga*

Rendimiento promedio trimestral de embarque o descarga de todos los Amarraderos:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Granel Sólido		
- Maíz y trigo	250	t/h/nave
- Soya	200	t/h/nave
- Fertilizantes	200	t/h/nave
- Concentrado mineral	150	t/h/nave
- Azúcar a granel	150	t/h/nave
- Otras cargas a granel	200	t/h/nave
Carga fraccionada	120	t/h/nave
Contenedores	12	contenedor/h/grúa*
Granel Líquido	130	t/h/nave
Carga rodante	30 medianos/ligeros 15 pesados	unidad/h/nave

* Corresponde a grúa de nave, grúa móvil o ambas

1.4. *Niveles de Servicio para el Almacenamiento*

A la culminación de las Inversiones Obligatorias el CONCESIONARIO se encontrará obligado a contar con el área e infraestructura necesaria para brindar el almacenamiento y por los días libres establecidos para la prestación del Servicio Estándar de cada tipo de carga, a todo Usuario del Servicio Estándar.

1.5. *Niveles de Servicio del Terminal*

El canal de acceso, zonas de maniobra y área entre muelles del TPMS deberá contar con una profundidad de hasta -10.5 metros.

2. Niveles de Servicio y Productividad correspondientes a cada Etapa

2.1. *Niveles de Indicadores de Servicio para Nave*

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrarán a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras de la Etapa 2:

- a) Tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave
No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la Nave, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuenta con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- b) Tiempo para el Desatraque de la Nave
No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el desatraque de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la Nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del TPMS para el desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.

2.2. Niveles de indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrarán a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras de la Etapa 2:

- a) Tiempo de Recepción de la carga
Para cualquier Usuario, medido para cada operación individual, el tiempo de recepción de la carga no deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el tiempo de recepción de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el vehículo de transporte y la fecha y hora en la que se retira el vehículo del TPMS.
- b) Tiempo de Entrega de la carga
El tiempo de entrega de la carga, medido para cada operación individual, no deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el tiempo de entrega de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte, y la fecha y hora en que se retire el vehículo del TPMS.

Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de la carga se considerará veinte (20) minutos por cada operación individual de recepción y entrega.

2.3. Niveles de los Indicadores de Servicio a la Carga

Etapa 1 y 2: Inversiones Obligatorias

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará, para todos los Amarraderos, a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras de la Etapa 2:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Granel Sólido		



Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
- Maíz y trigo	415	t/h/nave
- Soya	220	t/h/nave
- Fertilizantes	300	t/h/nave
- Concentrado mineral	280	t/h/nave
- Azúcar a granel	240	t/h/nave
- Otras cargas a granel	300	t/h/nave
Carga fraccionada	120	t/h/nave
Contenedores	12	contenedor/h/grúa*
Granel Líquido	130	t/h/nave
Carga rodante	30 medianos/ligeros 15 pesados	unidad/h/nave

* Corresponde a grúa de nave, grúa móvil o ambas

Inversiones en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 3

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará, para todos los Amarraderos, a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras de la Etapa 3. El desarrollo de las actuaciones de la Etapa 3 exige la modificación de los Niveles de Servicio y Productividad imperantes con anterioridad siguiente:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Granel Sólido		
- Maíz o trigo	840	t/h/nave

Para el cálculo del promedio trimestral se tomará en cuenta todas las operaciones de maíz y trigo realizadas en todos los Amarraderos del TPMS.

Inversiones en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 4

El desarrollo de las actuaciones de la Etapa 4 no exige la modificación de los Niveles de Servicio y Productividad imperantes con anterioridad.

Inversiones en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 5

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará, para todos los Amarraderos, a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras de la Etapa 5. El desarrollo de las actuaciones de la Etapa 5 exige la modificación de los Niveles de Servicio y Productividad imperantes con anterioridad siguiente:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Granel Sólido		
- Concentrado mineral	1,000	t/h/nave

Inversiones en Función a la Demanda correspondientes a la Nueva Dársena

El desarrollo de las actuaciones de la Nueva Dársena no exige la modificación de los Niveles de Servicio y Productividad imperantes con anterioridad.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN, en un plazo máximo de seis (6) Meses contados a partir de la Toma de Posesión del TPMS.



ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El TPMS deberá estar diseñado para atender durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

2. Referidos a la infraestructura de los Muelles 1 y 2:

La reparación del Muelle 1y 2 consiste en reforzamiento total de dichas infraestructuras con el objeto de dotarlas de una mayor capacidad que permita la operación de Naves de mayor bordo y la atención con equipos de muelle (2 grúas móviles) que permitan superar los Niveles de Servicio y Productividad aplicables desde la Toma de Posesión.

EL Muelle 1 deberá ser ensanchado de 25 metros a 43 metros, y la extensión de 60 metros del frente de atraque del nuevo sitio 1A, pasando de 225 metros a 285 metros que permita la operación de grúas multipropósito de altas prestaciones, la operación de Naves de mayor porte y la mejora de las condiciones de seguridad en el amarre. La extensión del frente de atraque del nuevo sitio 1A se realizará con una estructura que estará preparada para poder operar con una profundidad de -14 metros.

3. Referidos al Almacenamiento.

Respecto al almacenamiento de maíz y trigo se deberá considerar la construcción de silos con capacidad para 30,000 toneladas equipados con elevadores con capacidad para 400 t/h permitiendo al TPMS operar estas cargas de forma indirecta y disminuir la congestión en el ingreso y en la permanencia de camiones en el TPMS.

Asimismo, se deberá considerar la construcción de tres almacenes techados. El primero para soya con una capacidad de 20,000 toneladas, el segundo para fertilizantes con una capacidad de 30,000 toneladas y el tercero para concentrado mineral con una capacidad de 30,000 toneladas.

También se deberá habilitar un área de 15,000 m2 de losas con separaciones reservadas para la operación de cada tipo de carga.

Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO, a su cuenta y riesgo, deberá contar durante todo el plazo de la Concesión con infraestructura necesaria para prestar el almacenamiento a que se refiere el Servicio Estándar a la carga cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad.

Por último, se contemplará la construcción de un antepuerto con capacidad para 115 camiones y la remodelación de la puerta de acceso.

4. Referidos al Equipamiento Portuario:

Todos los equipos deberán ser nuevos. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, el CONCESIONARIO deberá implementar Equipamiento Portuario con 2 grúas móviles con capacidad para operar

como mínimo 80 toneladas por movimiento y operar como mínimo 30 toneladas por movimiento a 40 metros, dirigidas a incrementar la capacidad de atención de los Muelles 1 y 2.

El equipamiento de Tracción y de almacenamiento deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

5. Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado inicial será para llegar a una profundización de hasta -10.5 metros, en el canal de acceso, zonas de maniobra y área entre muelles.

6. Sistemas

Se deberá considerar la implementación de sistemas informáticos integrales de gestión operativa y administrativa, que considere el proceso desde la puerta de acceso.

7. Instalaciones de apoyo

Se deberá contemplar la remodelación de los accesos al TPMS, construcción y/o habilitación de nuevas oficinas de operaciones, el reemplazo del tanque de agua, el cambio del sistema de tuberías de abastecimiento de agua y desagües, la remodelación del edificio de administración, considerando lo dispuesto por la Cláusula 6.29 y el Anexo 8 del presente Contrato, y la remodelación de los edificios de Talleres y Seguridad.



**ANEXO 5
RÉGIMEN TARIFARIO**

1- La tarifa es la contraprestación económica que cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

Conforme al Concurso un elemento del factor de competencia es el mayor descuento sobre las tarifas máximas establecidas en el numeral 2 siguiente, por lo que en caso se hayan presentado valores inferiores en la Propuesta Económica se aplicará lo dispuesto en el numeral 5 del presente Anexo.

2- Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 5 siguiente, las tarifas máximas para Servicios Estándar están denominadas en Dólar, sin incluir IGV, y se definen a continuación.

CONCEPTO Servicios Estándar		Tarifa Máximas US\$
Servicios a la Nave		
Uso de amarraderos (por metro eslora - hora, o fracción de hora)	=	1.25
Servicio de Acceso a los Naves (por UAB)	=	1.75
Servicios a la Carga		
Servicio de Embarque o Descarga internacional		
Carga fraccionada (por TM)	=	15.00
Carga de cereal a granel (por TM)	=	10.11
Carga de mineral a granel (por TM)	=	15.00
Otras cargas secas a granel (por TM)	=	10.11
Carga de granel líquido (por TM)	=	2.00
Carga rodante (por TM)	=	21.00
Contenedor de 20' lleno (por contenedor)	=	120.00
Contenedor de 20' vacío (por contenedor)	=	120.00
Contenedor de 40' lleno (por contenedor)	=	150.00
Contenedor de 40' vacío (por contenedor)	=	150.00
Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje *	=	0.7 * Tarifa de embarque o descarga internacional
Servicios al Pasajero		
Pasajeros (por pasajero)	=	6.00

* Se entenderá servicio de cabotaje a la operación de transporte de carga de puerto nacional con destino a otro puerto nacional y será descrito como un descuento a ser aplicado a las tarifas estándar para el tráfico internacional

Para contenedores de otras dimensiones, el CONCESIONARIO calculará las Tarifas en función de las Tarifas de los contenedores de 20 pies y 40 pies en proporción a las diferencias que existan en las medidas del contenedor, según corresponda. De esta forma, la fórmula que deberá aplicarse será la siguiente:

$$\text{Tarifa Reajustada} = \text{Tarifa 40'} + \frac{(\text{Tarifa 40'} - \text{Tarifa 20'}) \cdot (\text{Vol Nuevo} - \text{Vol 40'})}{(\text{Vol 40'} - \text{Vol 20'})}$$

Donde:

Tarifa Reajustada: tarifa para contenedor de diferente dimensión lleno/vacio.

Tarifa 40': tarifa para contenedor lleno/vacio de 40'

Tarifa 20': tarifa para contenedor lleno/vacio de 20'

Vol. Nuevo: volumen del contenedor de diferente dimensión

Vol. 40': volumen del contenedor de 40'

Vol. 20': volumen del contenedor de 20'

El volumen del contenedor se calculara multiplicando largo, ancho y altura.

3- Desde la Toma de Posesión del TPMS el CONCESIONARIO aplicará descuentos porcentuales sobre las tarifas máximas establecidas en el presente Anexo, las mismas que se mantendrán vigentes por los plazos señaladas en el cuadro que se muestra a continuación por cada uno de los tipos de carga indicados en éste.

Tipo de carga	Carga con descuento	Tarifas Máximas	Descuento mínimo sobre Tarifas Máximas	Tarifas con Descuento	Plazo de vigencia de los Descuento
Concentrado de Mineral	• Concentrado de Mineral	US\$ 15.00 / TM	56.67%	US\$ 6.5 / TM	30 Meses
Otros Graneles sólidos	• Cereal a granel	US\$ 10.11 / TM	50.54%	US\$ 5.0 / TM	24 Meses

Los plazos de vigencia de los descuentos señalado en el cuadro anterior, únicamente culminarán si adicionalmente a la verificación del plazo, el CONCESIONARIO ha culminado con la ejecución de las Inversiones Obligatorias y puede prestar el servicio de almacenaje dentro del recinto portuario para las cargas antes indicadas. Este servicio será considerado parte del Servicio Estándar.

En caso no se pueda prestar los servicios de Tracción y almacenaje, los plazos de vigencia de los descuentos antes señalados se extenderán automáticamente hasta que el CONCESIONARIO preste los servicios antes indicados.

Asimismo, desde la Toma de Posesión del TPMS hasta que se cuente con la profundidad operativa a -10.5 metros, el CONCESIONARIO no cobrará la tarifa correspondiente al Servicio Estándar de acceso a las Naves.

4- Del mismo modo, el CONCESIONARIO estará facultado a prestar los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Estándar. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO estará obligado a ofrecer los Servicios Especiales de Refrigeración para Contenedores y el avituallamiento y provisiones a bordo requeridos por las Naves que ingresen o no al TPMS. El Servicio Especial de Refrigeración para Contenedores incluye la conexión/desconexión una sola vez durante la refrigeración, suministro de energía, inspección y monitoreo.

El CONCESIONARIO está obligado en brindar las facilidades de uso de muelle para que terceros presten los servicios portuarios básicos de avituallamiento de Naves y transporte de personas para las Naves que arriben al Puerto de Salaverry, para lo cual se cobrará la tarifa correspondiente.

Sin embargo, el REGULADOR podrá solicitar a INDECOPI la verificación de las condiciones de competencia para un determinado Servicio Especial que el CONCESIONARIO esté prestando en el TPMS.

POLÍTICAS COMERCIALES

5- El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el artículo 12.2 del Decreto Legislativo N° 1224, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, y en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

El CONCESIONARIO podrá ofertar tarifas menores sobre la base de criterios tales como volumen, plazo, estacionalidad, mercado, entre otros.

TARIFAS MÁXIMAS PRODUCTO DEL CONCURSO

6- Conforme a la Propuesta Económica del CONCESIONARIO, a partir de la Toma de Posesión cobrará las siguientes tarifas máximas para Servicios Estándar, las mismas que están denominadas en Dólar, sin incluir IGV, y se definen a continuación.

CONCEPTO Servicios Estándar	Tarifas Máximas US\$
Servicios a la Carga	
Servicio de Embarque o Descarga internacional	
Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje *	= 0.7 * Tarifa de embarque o



CONCEPTO Servicios Estándar	Tarifas Máximas US\$
	descarga internacional

Estas Tarifas Máximas reemplazan a las señaladas en el numeral 2 del presente Anexo.

7- Asimismo, conforme a la Propuesta Económica del CONCESIONARIO, a partir de la Toma de Posesión cobrará el siguiente importe por el Servicios Especial de Refrigeración de Contenedores, el mismo que está denominado en Dólar, sin incluir IGV, y se define a continuación.

CONCEPTO Servicios Especial	Importe Máximo US\$
Servicios a la Carga	
Servicio Especial de Refrigeración de Contenedores*	

*Servicio de Refrigerado incluye: Conexión/Desconexión una sola vez durante la refrigeración, energía, inspección y monitoreo

ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, ejecutar Inversiones, conservar, explotar y transferir el TPMS. El Expediente Técnico deberá incluir, obras marítimas, obras civiles en tierra, equipamiento portuario, presupuesto de obra, plan de conservación, y el EIA-d, diseño de infraestructura portuaria, cálculos hidrodinámicos, de transporte de sedimentos, de geotecnia marítima, topografía y batimetría actualizada, estudio de la dispersión de vertidos de dragado en la zona exterior del puerto, estudios de maniobras, estudios de impacto vial, calendario de ejecución, entre otros.

Las Obras incluirán el dragado, la ejecución de las Inversiones Obligatorias y las Inversiones en Función a la Demanda e Inversiones Discrecionales si las hubiere, y planes de Conservación, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental.

El Expediente Técnico que corresponda deberá ser presentado a la APN en medio físico y digital y deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su revisión y aprobación así como para permitir iniciar la ejecución de Inversiones, ya sea a través de la Construcción como mediante la adquisición de Equipamiento Portuario.

La formulación del Expediente Técnico correspondiente a las Etapas 1 y 2, Inversiones Obligatorias, se realizará en un único documento, por lo que su presentación y aprobación se realizará de manera conjunta.

Por su parte, la formulación y aprobación de los Expedientes Técnicos correspondientes a las Inversiones en Función a la Demanda se realizarán en su oportunidad y de manera independiente, esto es por cada una de las Etapas identificadas.

A partir de la Toman de Posesión, el dragado inicial y el de mantenimiento podrán realizarse contando únicamente con la certificación ambiental vigente, es decir sin necesidad de la aprobación un expediente técnico por tratarse de labores de Mantenimiento del TPMS necesarias para su operación, el que viene realizándose de forma rutinaria por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

Para la ejecución de los trabajos, el CONCESIONARIO deberá considerar la imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las Obras. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN autorización para la interrupción temporal de las operaciones portuarias, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras.

El Expediente Técnico deberá ser formulado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales; asimismo el CONCESIONARIO deberá definir la tecnología del Equipamiento Portuario y obras civiles, para que las operaciones cumplan con los Niveles de Servicio y Productividad.



El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, así como de los vicios ocultos que se presenten en la Obras culminadas y por ende tendrá la obligación de realizar a su cuenta y riesgo las subsanaciones que correspondan.

En tal sentido la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo valida ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de cumplir con las obligaciones a su cargo y alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad así como los demás fines del presente Contrato.

II. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Documento que incluirá cuando menos i) tiempos de ejecución de todos los componentes, sub partidas y partidas relativas a la Obra hasta su culminación, considerando los plazos máximos establecidos en la Cláusula siguiente, ii) plan de adquisición y/o reposición de los equipos nuevos indicando su vida útil, iii) definición de las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución y que pudieran retrasar el plazo máximo previsto, iv) medidas de mitigación para enfrentar la ruta crítica, v) criterios para determinar que un Equipamiento sea considerado como nuevo.

En caso se modifique el Expediente Técnico se deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras confirmado o ajustado, según corresponda.

III. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

3.1. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación, objetivos, alcance con la debida justificación técnica, así como una descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

3.2. Estudios básicos y específicos

Estudio de la dispersión de vertidos de dragado, estudios hidrodinámicos, transporte de sedimentos de la dispersión de vertido. Zonas y volúmenes a dragar. Ubicación del botadero.

3.3. Especificaciones Técnicas

Cada partida o conjunto de partidas que conforman el presupuesto debe contener sus respectivas especificaciones técnicas, además detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

3.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.



3.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

3.6. Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total. De ser necesaria la suspensión de operaciones del TPMS; deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

3.7. Planos de Obra

Los planos de obra reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra, mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, estableciéndose las coordenadas que permitan definir el área a dragar, secciones transversales del dragado, ubicación del botadero y áreas sujetas a rellenos.

IV. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura portuarias, instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

Deberá entenderse como obras civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el relleno, la cimentación y la construcción y el dragado del fondo marino

4.1. Estudios básicos y específicos

Estudios geotécnicos, estudios de oleaje, estudios de corrientes marinas, estudio de transporte de sedimentos, estudios de hidrodinámica de la zona portuaria, estudios sísmicos, estudios de maniobras, estudio de impacto vial y otros; que conlleva a realizar un diseño y sus operaciones portuarias.

4.2. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el TPMS se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al supervisor de diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, sistemas de amarre y sistemas de defensas, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores responsables del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

4.3. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

4.4. Especificaciones Técnicas

Cada partida o conjunto de partidas que conforman el presupuesto debe contener sus respectivas especificaciones técnicas, además detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.5. Planilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el supervisor de diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

4.6. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

4.7. Valor de las obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre los metrados, los precios unitarios, más gastos generales.

4.8. Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

4.9. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras. De ser necesaria la suspensión de operaciones del TPMS; deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

4.10. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.11. Servidumbres

En caso resulte necesaria la imposición de algún tipo de servidumbre, el CONCESIONARIO deberá indicar y sustentar técnicamente la necesidad de las mismas, identificando a los posibles afectados, proponiendo un plan de acción y elaborando la documentación que resulte necesaria para la imposición de éstas.

4.12. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el



Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

V. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios, diseños y especificaciones técnicas del Equipamiento Portuario que propone para movilizar la carga que atenderá en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en las áreas de respaldo correspondiente; esto basado en el análisis técnico de las alternativas operativas e industriales. Asimismo presentará el Plan de operaciones del TPMS y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato.

5.1. Criterios de Diseño

El CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios que han servido para definir las características y diseño del equipo a utilizar:

Grúas móviles: altura de levante, distancia entre topes, ancho base, brazo, número de ruedas por apoyo, carga, peso y contrapeso de operación, para movilizar la descarga/embarque de contenedores y otras cargas.

Sistema de traslación de graneles inicial: características de camiones, tractores, chasis

Sistema de traslación de graneles: características de las fajas transportadoras y su soporte, shiploader de embarque y descarga, características de construcción de silo y de construcción de áreas de almacenamiento y tipo de equipo de patio que utilizará en el área de respaldo y almacenamiento.

Sistema de traslación de carga general: características de camiones, tractores, chasis

Todo ello de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato. Los criterios a tomar en cuenta deben basarse en un análisis técnico de las alternativas operativas.

Es importante mencionar que la solución técnica del CONCESIONARIO de los equipos de atención a la Nave y a la carga, como grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico y equipos complementarios de traslación y almacenamiento, deben responder a las necesidades operativas de las distintas áreas del TPMS.

Presentará el plan de montaje de las grúas de muelle, del sistema de embarque y descarga de graneles, de implementación y prueba de los equipos de traslación y almacenamiento, así como la puesta en el TPMS del equipo complementario.

5.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general de cada uno de los equipos según tipo de carga a atender.

5.3. Especificaciones Técnicas

El CONCESIONARIO presentará las normas técnicas internacionales de diseño de las partes de los equipos a utilizar que incluyan los controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

5.4. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de análisis operativo para cada tipo de operación, procesos de adquisición, entrega y prueba del equipo.

5.5. Características del equipamiento, Planos de diseño y montaje

El CONCESIONARIO presentará planos de diseño y montaje del Equipamiento Portuario para de descarga y el embarque de la carga de la Nave, el diseño del sistema de embarque y descarga de gráneles de y hacia la Nave, el diseño de los silos movilizar la carga y de su montaje, mostrarán a escala conveniente de todos los trabajos por ejecutar, que contengan el tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

Respecto a las especificaciones técnicas de los demás equipos, se deberá definir su adquisición de acuerdo a las necesidades de atención a las cargas tanto para los equipos de traslación como para los equipos de almacenamiento, relacionados íntimamente con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

5.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa, ya sea de patio o de muelle, y de los demás equipos complementarios de atención a la nave y a la carga.

VI. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de obras marítimas, de obras civiles y del Equipamiento Portuario que deberán reflejar su valor de mercado.

VII. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

VIII. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO Y EL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Son los instrumentos de gestión que deberá elaborar el CONCESIONARIO conforme a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Competente para la certificación mediante Resolución N° 147-2017-SENACE/DCA del 09 de junio de 2017 y que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del TPMS, deberá considerar el tipo de Obra según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales, para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para el Equipamiento Portuario de descarga/embarque, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian cuando sea necesario o al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento Preventivo de equipo móvil (de traslación y almacenamiento, entre otros), que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:



- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos estructurales de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del TPMS.
- Sistemas de defensa de los Muelles.
- Sistemas de Amarre
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descuberto, originado por las mareas).
- Protección de la intemperie, como corrosión
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Sistema contra incendios
- Almacenes (coberturas livianas).
- De los distintos tipos de pavimentos (adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto), en donde la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo.
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles para la grúa pórtico, de ser necesario.

3) Obras Exteriores:

Las Obras exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo o rompeolas, molón retenedor, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento dirigido a:

- Mantener las profundidades operativas del TPMS
- Programar las posibles obras de dragado.
- Protección del manto principal y espaldón del dique de abrigo.
- Protección del borde costero ubicado dentro de la concesión.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o la reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria y el Equipamiento Portuario, a efectos de mantener adecuadamente el Servicio acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior
- Cambios de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico del equipo
- Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión del equipo
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras interiores:

Las obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil no menos a 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 Meses a 12 Meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación de acero que incluye el sistema de protección catódica
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.

- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil no menor a 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso, área de maniobras y Amarraderos del TPMS.

4) A los Sistemas Informáticos:

- Sistemas informáticos de gestión portuaria
- Sistemas informáticos de gestión administrativa

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul) del equipamiento y de los sistemas de embarque/descarga de graneles, entre otros.
- Reparación y pintado del equipamiento de las estructuras metálicas, de silos y sistema de fajas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras interiores:

- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de traslado o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores del TPMS.
- Inspección de ser el caso de los rieles de los shiploaders de descarga/embarque de graneles de muelle.

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.



4) A los Sistemas Informáticos:

- Sistemas informáticos de gestión portuaria.
- Sistemas informáticos de gestión administrativa

Reparación de Emergencia

Tareas de rehabilitación o remplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevistas de responsabilidad del CONCESIONARIO que afecten la prestación de Servicios Estándar y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.

ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el TPMS, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT está encargada de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO proporcionará a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará previa coordinación con la SUNAT, las zonas y oficinas destinadas al despacho aduanero referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8. Así también le asignará, previa coordinación con la SUNAT, las áreas donde se localizarán las zonas destinadas al control de pasajeros y tripulantes señaladas en el Apéndice 2 del Anexo 8.

Los Apéndices 1 y 2 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, pasajeros y tripulantes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

Teniendo en consideración que el TPMS es considerado zona primaria aduanera, el personal de SUNAT debidamente acreditado por éste e identificado con el fotocheck institucional estará autorizado a ingresar a todas las zonas del TPMS para ejecutar sus funciones en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, dicho personal deberá contar con el fotocheck correspondiente emitido por el TPMS a solicitud de la SUNAT.

El CONCESIONARIO deberá contar, con la infraestructura física, sistemas, equipos y dispositivos para el desarrollo de las actividades de la autoridad aduanera y la seguridad de la carga y de los contenedores o similares de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación Aduanera². Asimismo, deberá desarrollar sistemas de intercambio de información en línea para el cumplimiento eficiente de las obligaciones previstas en la Legislación Aduanera.

Cuando el CONCESIONARIO realice actividad de almacenamiento de mercancías, los requisitos y obligaciones que le sean exigibles de acuerdo a la normatividad aduanera, para desarrollar esta actividad, deberán cumplirse en forma independiente a aquellos exigidos como terminal portuario.

2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.

4 OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato

5 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el TPMS y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2009-EF y modificatorias.



Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá otorgar en usufructo a favor de la APN un área no menor a 200 m² dentro del Área de la Concesión a efectos que la APN construya una torre de control de tráfico portuario. La ubicación de dicha área deberá responder a criterios técnicos y operativos que permitan cumplir con la finalidad de la mencionada estructura.

El CONCESIONARIO facilitará un puesto de amarre con servicios de energía eléctrica y agua potable para el atraque de una embarcación menor de la APN, para brindar protección y seguridad en el Puerto, siempre que no interrumpa con las operaciones comerciales del Puerto.

6 Superintendencia Nacional de Migraciones

Dependencia del Ministerio del Interior, cuyas funciones principales son las de ocuparse del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; de la apertura y cierre de los puntos autorizados para el cruce internacional, en coordinación con la SUNAT así como la notificación y puesta a disposición de la Policía de Requisitorias de personas que se encuentran con orden de captura o impedimento de salida del país por razones judiciales. Asimismo, deberá contar con mostradores de control de salida y mostrador de control de llegada de pasajeros dentro del TPMS. El número de dichos mostradores deberá estar acorde con el movimiento de pasajeros de tal forma que no genere una congestión de los mismos. Dichos mostradores serán proporcionados por el CONCESIONARIO.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones.

7 Policía Nacional del Perú-Dirección Antidrogas

Dirección Especializada y Sistémica de la Policía Nacional del Perú que tiene por misión planear, organizar y ejecutar operaciones policiales a nivel nacional e internacional para combatir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; previniendo, investigando y denunciando estos delitos; protegiendo a la sociedad de la drogadicción, coadyuvando al desarrollo social.

Todo documento dirigido a la APN, OSITRAN, al CONCESIONARIO y demás entidades deberá ser con copia al CONCEDENTE para conocimiento.

Anexo 8 Apéndice 1

Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir con los requisitos establecidos por SUNAT, contando, entre otros con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta la carga.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita incluso captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes. El acceso a dicha información podrá ser obtenida de forma remota por el personal que la SUNAT designe, así como por la APN.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.



- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Equipo necesario para la movilización de carga de distinta naturaleza.
- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario ambiente y servicios higiénicos que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.

- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT, así como por la APN.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero. (Buzos, canes, etc.)
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.



Anexo 8
Apéndice 2

Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas
destinadas al control de pasajeros y tripulantes

Zona de Control

La Zona de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de pasajeros y tripulantes, en coordinación con las autoridades competentes.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

ANEXO 9

Apéndice 1: INVERSIONES OBLIGATORIAS

Son aquellas inversiones correspondientes a las Etapas 1 y 2, incluyendo el Dragado Inicial y la instalación de los Sistemas de Información de soporte, que tienen como uno de sus objetivos que el TPMS opere bajo un esquema de descarga indirecta de todos los tráficos de carga.

El CONCESIONARIO deberá presentar el Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias a la APN, para su aprobación, en un plazo máximo de doce (12) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá contar con el Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias debidamente aprobado por la APN en un plazo no mayor a veintidós (22) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

Etapa 1

El objetivo de la Etapa 1 es iniciar la modernización de la infraestructura de muelle e implementar las facilidades necesarias para operar bajo un esquema de descarga indirecta los tráficos de granel agrícola.

Las Obras de esta etapa son las siguientes:

- **Primer dragado:**
El primer dragado llevará la profundidad del canal de acceso, zonas de maniobra y área entre muelles hasta la cota -10.5 metros.
- **Implementación de sistemas informáticos integrales de gestión operativa y administrativa.**
- **Reparación del Muelle 2:**
En la actualidad los amarraderos y la estructura del Muelle 2 está deteriorada (pilotes, superestructura, defensas, bitas, etc.). Durante la Etapa 1, se procederá a su reparación y reforzamiento total con el objeto de dotar al muelle con una mayor capacidad para operar Naves de mayor bordo y para soportar equipos de muelle (grúa móvil) y posteriormente shiploaders, que permitan aumentar la productividad en las operaciones de Naves.
- **Construcción de silos para maíz y trigo:**
La construcción de silos para el almacenamiento de maíz y trigo pretende dotar al TPMS con la capacidad de operar estas cargas de forma indirecta para así disminuir la congestión de camiones que ocurre en la actualidad. En una primera etapa se construirá una batería de silos con capacidad para 30,000 toneladas equipados con elevadores con capacidad para 400 t/h.
- Otras actuaciones referidas a esta etapa son:
 - Remodelación de accesos al TPMS.
 - Nuevas oficinas de operaciones.
 - Reemplazo del tanque de agua.
 - Cambio del sistema de tuberías de abastecimiento de agua y desagües, de energía eléctrica de emergencia.



- Remodelación del edificio de administración, considerando lo dispuesto por la Cláusula 6.29 y el Anexo 8 del presente Contrato.
- Remodelación de los edificios de Talleres y Seguridad.
- Equipamiento Portuario:
 - 1 grúa móvil nueva con capacidad para operar como mínimo 80 toneladas por movimiento y operar como mínimo 30 toneladas a 40 metros.
 - Equipamiento nuevo de muelle y patio necesario para ofrecer los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos propuestos.

Las Obras antes señaladas deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, en su totalidad, en un plazo máximo de sesenta (60) Meses contados desde la Fecha de Cierre.

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención y acreditación del cierre financiero, la Construcción, adquisición e instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Etapa 1.

Etapa 2

Las Obras de esta etapa comprenden:

- Reparación del Muelle 1:
La reparación y reforzamiento de la totalidad de este muelle a fin de mejorar la capacidad operativa y la seguridad del mismo (pilotes, superestructura, defensas, bitas, etc.).

La reparación del Muelle 1 no debe ser ejecutada simultáneamente con las Obras correspondientes al Muelle 2 contempladas en la Etapa 1.
- Ensanche y extensión de Sitio 1A:
Ensanche del Muelle 1 de 25 metros a 43 metros, y la extensión de 60 metros del frente de atraque del nuevo sitio 1A, pasando de 225 metros a 285 metros que permita la operación de grúas multipropósito de altas prestaciones, la operación de Naves de mayor porte y la mejora de las condiciones de seguridad en el amarre. La extensión del frente de atraque del nuevo sitio 1A se realizará con una estructura que estará preparada para poder operar con una profundidad de -14 metros.
- Incremento de capacidad de almacenamiento:
 - Construcción de tres almacenes techados. El primero para soya con una capacidad de 20,000 toneladas, el segundo para fertilizantes con una capacidad de 30,000 toneladas y el tercero para concentrado mineral con una capacidad de 30,000 toneladas.
 - Habilitación de 15,000 m2 de losas con áreas reservadas para la operación de cada tipo de carga.
- Construcción de un antepuerto:



Con capacidad para 115 camiones y remodelación del gate de acceso, que cuente con un sistema informático de gestión operativa y administrativa.

- Equipamiento Portuario:
 - 1 grúa móvil nueva con capacidad para operar como mínimo 80 toneladas por movimiento y operar como mínimo 30 t. a 40 metros.
 - Equipamiento nuevo de muelle y patio necesario para ofrecer los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos propuestos.

Las Obras antes señaladas deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, en su totalidad, en un plazo máximo de sesenta (60) Meses contados desde la Fecha de Cierre.

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención y acreditación del cierre financiero, la Construcción, adquisición e instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Etapa 2.

ANEXO 9

Apéndice 2: INVERSIONES EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

1- CONSIDERACIONES GENERALES

Las Inversiones en Función a la Demanda son aquellas inversiones correspondientes a las Etapas 3, 4, 5 y la Nueva Dársena.

Estas inversiones serán exigibles siempre que se alcance y supere, para cada una de las Etapas, el tráfico portuario antes mencionado, verificado en dos periodos de doce (12) Meses consecutivos dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión.

El REGULADOR, en decisión inimpugnable, determinará la configuración de los gatillos notificando a las Partes de la obligatoriedad de ejecutar la Etapa que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO, contando con la aprobación y lineamientos adicionales del CONCEDENTE, podrá ejecutar una o todas las Inversiones en Función a la Demanda sin que se haya configurado los gatillos establecidos. En este caso el desarrollo de dichas inversiones será de manera independiente y no podrá vincular ni condicionar la ejecución de las Inversiones Obligatorias o aquellas que se hayan gatillado.

2- INVERSIONES EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

2.1 Etapa 3

Esta etapa se gatillará cuando el movimiento de granel limpio (trigo, maíz y/u otros) alcance cada año 1.2 millones de toneladas en dos periodos de 12 Meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión.

Las dos principales Obras propuestas son:

- Mecanización de la descarga de granel limpio (trigo, maíz y/u otros):
Se prevé la instalación de dos torres absorbentes en el Muelle 2 y una faja transportadora que conectará las torres con los silos de granel limpio (trigo, maíz y/u otros). Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá implementar otro sistema o equipamiento alternativo que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato de Concesión, previa aprobación de la APN.
- Aumento de capacidad de almacenaje de granel limpio (trigo, maíz y/u otros):
Se prevé la construcción de una batería de nuevos silos de 30.000 toneladas de capacidad.

El plazo de ejecución de la Etapa 3, será de treinta y seis (36) Meses como máximo computados desde la notificación al CONCESIONARIO de la comunicación del REGULADOR que certifique que el correspondiente gatillo ha sido alcanzado.

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención y acreditación del cierre financiero, la Construcción, adquisición e instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Etapa 3.

2.2 Etapa 4

El desarrollo de la Etapa 4 estará sujeto a que se alcance, en dos periodos de doce (12) Meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión, cualquiera de los siguientes gatillos:

- 800,000 t de concentrado mineral, ó
- 1'800,000 t de fertilizante y/o soya.

Las Obras de esta etapa son:

- Ampliación del gate de acceso:
Construcción de dos calles de acceso para vehículos pesados al oeste de las actuales.
- Incremento de la capacidad de almacenaje:
 - En caso de que se dispare el gatillo para concentrado mineral, está prevista la expansión del almacén de mineral hasta alcanzar una capacidad de 60,000 t.
 - En caso de que se dispare el gatillo para fertilizante y soya, está prevista la expansión de los almacenes de fertilizante y soya hasta alcanzar una capacidad de 60,000 t y 40,000 t respectivamente.
 - La activación del gatillo por uno de los niveles de tráfico descritos no exime de la obligación de realizar la ampliación de la capacidad de almacenaje para la otra carga cuando dicha carga alcance el volumen establecido como gatillo
- Equipamiento Portuario:
 - Equipamiento nuevo de muelle y patio necesario para ofrecer los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos propuestos.
 - Adquisición de 1 grúa móvil nueva con capacidad para operar como mínimo 120 t por movimiento y alcance de 54 m.

El plazo de ejecución de la Etapa 4, será de treinta y tres (33) Meses como máximo, computados desde la notificación al CONCESIONARIO de la comunicación del REGULADOR que certifique que uno de los gatillos ha sido alcanzado.

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención y acreditación del cierre financiero, la Construcción, adquisición e instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Etapa 4.

2.3 Etapa 5

Esta etapa se gatillará cuando el tráfico de concentrado mineral alcance durante dos periodos de doce (12) Meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión, un millón doscientos mil (1.2 millones) de toneladas.

El objetivo principal de esta etapa es la mecanización de la operación de concentrado mineral.



Esta etapa comprende la instalación de equipo especializado para el embarque de concentrados de minerales (shiploader y una faja tubular, u otro equipo alternativo como contenedores rotatorios de acuerdo a la tecnología del momento), así como de un tomador de muestras automático con certificado de calibración emitido conforme a la normativa vigente, previa aprobación de APN.

El plazo de ejecución de la Etapa 5, será de treinta y uno (31) Meses como máximo, computados desde la notificación al CONCESIONARIO de la comunicación del REGULADOR que certifique que el volumen de demanda ha sido alcanzado.

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención y acreditación del cierre financiero, la Construcción, adquisición e instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Etapa 5.

2.4 Nueva Dársena

El CONCESIONARIO estará obligado a la Construcción de una nueva dársena donde se situará un puesto de atraque multipropósito para atender a Naves de mayor bordo. Su ejecución estará sujeta al cumplimiento de cualquiera de los siguientes 3 gatillos, dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión:

- 1'800,000 toneladas de concentrado mineral.
- 1'800,000 toneladas de fertilizante y/o soya.
- Factor de ocupación promedio de los muelles del 65%. En caso se alcance cada año un factor de ocupación promedio de los muelles del 65% durante dos periodos de doce (12) Meses consecutivos o alternos dentro de un periodo de cuatro (4) años. La obligación se generará al alcanzar el requerimiento expuesto por segundo año dentro del periodo, independientemente de que esto ocurra en el año segundo, tercero o cuarto. La metodología de medición de la tasa de ocupación será determinada por la APN considerando el tiempo ocupado versus el tiempo de disponibilidad.

Los trabajos derivados del cumplimiento de cualquiera de los gatillos mencionados han de incorporar lo siguiente:

- Construcción de nueva dársena:

Para su construcción se utilizará un muro pantalla o solución estructural similar, el largo de esta nueva dársena será de 300 metros, alineado con la extensión del muelle 1A de 60 metros ejecutada en la Etapa 2, el ancho mínimo será de 200 metros. La dársena estará preparada para operar a una profundidad de -14 metros, al igual que la extensión del muelle 1A. De esta manera, la línea de atraque tendrá una extensión de 360 metros.

El plazo de ejecución de la Nueva Dársena, será de cuarenta y ocho (48) Meses como máximo, computados desde la notificación al CONCESIONARIO de la comunicación del REGULADOR que certifique que uno de los gatillos ha sido alcanzado.

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención y acreditación del cierre financiero, la Construcción, adquisición e

instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Nueva Dársena.



ANEXO 9

Apéndice 3: INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Diseño, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el "Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM (en lo que estuviera vigente), así como en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento, o normas que complementen o sustituyan a las antes indicadas.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida, devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR, más un margen (spread) de 3% anual. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 05:00 p.m. hora Londres, de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.



Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de... de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 9.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) hasta por el monto de _____, a efectos de que este (o aquél) esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representantes de Obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] línea de crédito hasta por el monto de _____, que a favor de(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
- c) Que [, actuando en representación de los adquirientes de los valores mobiliarios/instrumentos de deuda que emita en calidad de Emisor,..... (CONCESIONARIO),] cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
- d) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal c) anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____(CONCESIONARIO) y _____(Entidad Financiera /Representante de Obligacionistas).

Atentamente,



Firma:
Nombre:
Representante del Acreedor Permitido
Entidad:
Acreedor Permitido

ANEXO 12

MODELO REFERENCIAL DE CARTA DE APROBACIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20...

Señores
Acreedor Permitido _____
[Dirección]
[Ciudad, País]
Presente.-

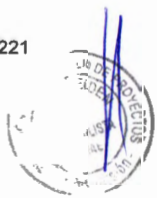
Ref.: Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 9.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados de [el crédito o la línea de crédito / la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda] I crédito de hasta..... de [Soles/Dólares de Estados Unidos (S/. _____ / US\$ _____] [Dólares (US\$)] de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado a la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con el Cláusula 9.3 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en nuestro favor en respaldo de [el crédito o la línea de crédito / la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda] crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el pronunciamiento emitido mediante el [documento].anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los documentos que forman parte de [el crédito o la línea de crédito / la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda] que se autoriza contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios.
- e) Que la ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, para lo cual deberán presentar la presente Carta.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



ANEXO 13

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEL PROYECTO

11



ANEXO 13

Apéndice 1
EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

ANEXO 14

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO

ANEXO 15

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO
MULTIPROPÓSITO SALAVERRY



ANEXO 16

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPOSITO SALAVERRY VIGENTES RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO PODRÁ SOLICITAR A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL³

³ Listado referencial remitido por ENAPU al XXXX.



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Cierre

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
3.3.a)	0.80 UIT	No pagar la diferencia del capital social mínimo a más tardar a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre.	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 Días Calendario
3.3.b.i)	400 UIT	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras de las Etapas 1 y 2.	Cada vez
3.3.b.ii)	400 UIT	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso; así como, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras de las Etapas 1 y 2.	Cada vez
3.3.b.iii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2.	Cada vez

3.3.b).iii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (no menor al 35% del Capital Social del Concesionario) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2.	Cada vez
-------------	---------	--	----------

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del Incumplimiento	Criterio de Aplicación
1.19.2	80 UIT	No asistir al acto de suscripción del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión	Cada vez
5.7	80 UIT	Usar para fines distintos de la Concesión un Bien de la Concesión o trasladarlo fuera del Área de Concesión, sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su reposición
5.7.	80 UIT	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.7.	80 UIT	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación
5.6.	80 UIT	No realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, o, no realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental, o, no realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.	Cada vez
5.8	400 UIT	Remover o intentar remover bienes implementados por el CONCESIONARIO causando una afectación al objeto de la Concesión o a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios, y las servidumbres adquiridas	Cada vez
5.9	0.8 UIT	No ejecutar todos los actos necesarios para que los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión sean transferidos en titularidad del CONCEDENTE	Cada día de atraso

5.10.	0.8 UIT	Incumplimiento en la acreditación de las inscripción registral de los Bienes de la Concesión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de cumplida conjuntamente las dos siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Se haya recibido el íntegro de la Obra. No hayan observaciones a la Obra pendientes de subsanación. 	Cada día de atraso
5.12	80 UIT	Incumplimiento de mantener indemne al CONCEDENTE respecto de los Bienes de la Concesión por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión	Cada vez
5.13	4 UIT	Incumplimiento en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, así como los arbitrios municipales.	Cada día de atraso
5.15	4 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN o al CONCEDENTE, de cualquiera de los Inventarios conforme a lo solicitado o de la subsanación correspondiente, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.19.67 y 5.15.	Cada día de atraso
5.14	25 UIT	En caso que el REGULADOR determine que no existe imposibilidad en recibir los Bienes de la Concesión	Cada vez
5.16 y siguientes	25 UIT	Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas para la opción de compra a favor del CONCEDENTE	Cada vez
5.31	4 UIT	Incumplir con el pago de las indemnizaciones y/o compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables a favor del propietario del predio sirviente	Cada día de atraso
5.34	25 UIT	No ejercer la defensa posesoria que corresponda y/o no comunicar el hecho conforme a lo establecido por el Contrato	Cada día de atraso
5.35	40 UIT	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.35	25 UIT	Incumplir con las condiciones que deberán tener los Bienes de la Concesión a la devolución	Cada día de atraso
5.39	80 UIT	No reponer o reemplazar aquel o aquellos Bienes de la Concesión que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato.	Cada vez



5.40	80 UIT	Incumplir con las condiciones establecidas durante la custodia de los bienes antes de su entrega al CONCEDENTE	Cada vez
5.42	4 UIT	No comunicar a ENAPU, con copia al CONCEDENTE, la formalización o no de la cesión de posición contractual en los contratos consignados en el Anexo 16	Cada día de atraso

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Ciáusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.2, Anexo 9 Apéndice 1	4 UIT	Atraso en presentar el Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias	Cada día de atraso
6.2	4 UIT	Atraso en contar con el Expediente Técnico que corresponda debidamente aprobado por la APN.	Cada día de atraso
6.4 y 6.6	4 UIT	Atraso en la participación del peritaje, y/o en la suscripción del contrato con el perito y/o en el abono de los honorarios del perito y/o en implementar el fallo del perito	Cada día de atraso
6.4 y 6.6	10 UIT	Cuando el resultado del peritaje le sea adverso	Cada vez
6.1 Y 6.6	80 UIT	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico o modificación de las que fueron aprobadas.	Cada vez
6.8	0.8 UIT	No proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN la información solicitada en el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.8	2.4 UIT	No permitir al Supervisor de Diseño designado por la APN el acceso a las actividades y estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10.	0.8 UIT	Atraso en el inicio de la ejecución de alguna de las Etapas.	Cada día de atraso
6.12	16 UIT	No otorgar al REGULADOR de manera temporal, dentro del Área de Concesión un área destinada a las labores de Supervisión.	Cada vez
6.13	0.8 UIT	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la ejecución de Obras	Cada día de atraso hasta su apertura
6.13	2.4 UIT	No tener al día el Libro de Obras durante la ejecución	Cada vez
6.15	0.8 UIT	Atraso en la entrega del Libro de Obras original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.17, 6.26	3.2 UIT	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en los plazos máximos o Atraso en el	Cada día de atraso

		levantamiento de observaciones realizadas en el Acta de Recepción de Obras	
6.24	40 UIT	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.28	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obras	Cada día de atraso
6.30	0.8 UIT	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.30	10 UIT	No cumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero según el Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC	Cada vez
6.29	10 UIT	Impedir u obstaculizar a la autoridad aduanera el acceso a la zona primaria para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte.	Cada vez
6.32	0.8 UIT	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de una Etapa.	Cada día de atraso
6.33	40 UIT	El CONCESIONARIO ejecute Inversiones Discrecionales sin la aprobación de la APN	Cada vez
Anexo 6	80 UIT	Ocurrencia de un hecho que importe un vicio oculto en las Obras.	Cada vez
Anexo 8	4 UIT	Incumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al control de pasajeros y tripulantes, según el Apéndice 2 del Anexo 8 o aquellas establecidas en el Apéndice 1 destinadas al despacho aduanero	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Ciáusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
7.1	10 UIT	Incumplir con el Plan de Conservación	Cada vez
7.4	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación correspondiente a los Bienes de la Concesión existentes.	Cada día de atraso
7.4, 7.6	0.8 UIT	No subsanar observaciones al Plan de Conservación presentado o al Plan de Conservación aprobado	Cada día de atraso
7.7	0.8 UIT	Incumplir con la presentación del Plan General de Conservación	Cada día de atraso
7.8	4 UIT	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparación de emergencia.	Cada día de atraso



Borrador confidencial
Sujeto a cambios

7.8	0.8 UIT	Atraso en la comunicación de la ocurrencia del hecho imprevisible o inevitable.	Cada día de atraso
7.10	3.2 UIT	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
8.1.	50 UIT	Incumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Cláusula 8.1 que se determinará con el informe de INDECOPI, con respecto a la situación de las condiciones de competencia.	Cada vez
8.1. y 8.6	30 UIT	Negativa injustificada a prestar Servicio Estándar y/o información suficiente a un Usuario	Cada vez
8.1. y 8.6	30 UIT	Incumplir injustificadamente con alguna prestación del Servicio Estándar	Cada vez
8.5.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.7 y 8.9	0.8 UIT	Atraso en la implementación de alguno de los sistemas solicitados.	Cada día de atraso
8.11.	0.8 UIT	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas y las políticas comerciales y operativas.	Cada día de atraso
8.12.	0.8 UIT	Atraso en la presentación ante la APN, o demás autoridades competentes, de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.12, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.14	2.4 UIT	No obtención de cualquiera de las certificaciones internacionales por causa imputable al CONCESIONARIO, en el plazo establecido en el Contrato.	Cada día de atraso
8.18	30 UIT	Cobrar recargos al Usuario sin contar con la aprobación del REGULADOR	Cada vez
8.19	30 UIT	Negativa injustificada a brindar el Servicio Especial de Refrigeración para Contenedores, o de avituallamiento y provisiones a bordo a las Naves que ingresan o no al TPMS	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5 UIT	No entregar al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, en el plazo establecido en el Contrato.	Cada día de atraso
8.22 y 8.23 (Anexo 5)	5 UIT	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar o Servicios Especiales superiores a lo establecido en el Anexo 5.	Por cada vez

Borrador confidencial
Sujeto a cambios

8.23	10 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Tarifario y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso
8.24	5 UIT	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar y Servicios Especiales superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez
8.25	0.5 % de la Retribución mensual	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Garantías

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.2	3.2 UIT	Atraso en la renovación de la garantía	Cada día
9.3.1.	80 UIT	Gravar, hipotecar o dejar en garantía el derecho de la concesión a terceros sin la autorización del CONCEDENTE, previa opinión técnica de PROINVERSION y del REGULADOR.	Cada vez
9.3.1.	8 UIT	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
10.4	3.2 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE.	Cada día de atraso
Sección X	0.8 UIT	Atraso en comunicar al CONCEDENTE: i) respecto del vencimiento de las pólizas de seguros; ii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza; iii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros sin modificaciones de las condiciones de la póliza	Cada día de atraso

10.8 y 10.9	0.5 % del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
10.15	10 % del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
10.16	0.8 UIT	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al CONCEDENTE, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalizaciones referidas a la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
11.7.	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
11.10 11.11 11.13 11.15	0.8 UIT	Modificación de las medidas ambientales contempladas en los Instrumentos de Gestión Ambiental sin la aprobación correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente.	Cada vez
11.12	0.8 UIT	No cumplir con adoptar medidas correctivas oportunas ante riesgos ambientales generados por excedencia de los niveles o estándares tolerables de contaminación Límites Máximos Permisibles LMP/ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) o deterioro del medio ambiente.	Cada día de atraso
11.22	0.8 UIT	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
11.10	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los informes ambientales a la Autoridad Ambiental Competente	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalizaciones referidas a la Sección XIII: Competencias Administrativas.

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
13.6	8 UIT	No cumplir con los requerimientos de información y procedimientos establecidos en el Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia	Cada vez

Tabla N° 10: Penalizaciones referidas al Anexo 3 Niveles de Servicios y Productividad

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 3	0.5 UIT	Incumplimiento en el tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la Nave: Operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la Nave: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5 UIT	Incumplimiento en el tiempo para para el desatraso de la Nave: operación individual	Cada vez
	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo para para el desatraso de la Nave: Promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5 UIT	Incumplimiento en el Tiempo de Recepción de la carga: operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el Tiempo de Recepción de la carga: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5 UIT	Incumplimiento en el Tiempo de entrega de la carga: operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el Tiempo de entrega de la carga: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	2 UIT	Incumplimiento de alguno de los Niveles de Servicio y Productividad	Cada vez
Anexo 3	30 UIT	Incumplimiento con contar con una profundidad de hasta -10.5 metros en el canal de acceso y/o zona de maniobra y/o áreas entre muelles	Cada día

Tabla N° 11: Penalizaciones referidas a Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
1.19.1	400 UIT	Cuando accionistas o socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente	Cada vez
1.19.1	400 UIT	Cuando se pretenda conferir condición de Acreedor(es) Permitido(s) sin contar con la autorización del CONCEDENTE y/o cumplir con presentar previamente el Anexo N° 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación	Cada vez
1.19.1	400 UIT	No alertar al CONCEDENTE respecto a una pretendida cesión de posición contractual, total o parcialmente, del Acreedor Permitido a un tercero que no hubiera sido acreditado como Acreedor Permitido en el Endeudamiento Garantizado Permitido	Cada vez



ANEXO 18

Calificación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry como
Infraestructura Portuaria Nueva



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CERTIFICACIÓN N° 002-2017

El Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, Sr. Edgar Patiño Garrido, certifica que en la Sesión N° 435 celebrada el 24 de julio de 2017, el Directorio de la Institución adoptó el Acuerdo N° 1915-435-24/07/2017/D, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ACUERDO N° 1915-435-24/07/2017/D

Visto el informe Técnico Legal N° 050-2017-APN/UAJ-DIPLA de fecha 24 de julio de 2017 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Se resuelve:

1. Aprobar la Calificación de la Infraestructura de la Iniciativa Privada Autofinanciada "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry" como Infraestructura Nueva.
2. Aprobar el otorgamiento al sector privado el Uso Exclusivo de dicha infraestructura de la Iniciativa Privada Autofinanciada "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"
3. Disponer que la Gerencia General comunique a PROINVERSIÓN y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el acuerdo adoptado.

El presente acuerdo se adopta con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Calleo. 25 de julio de 2017



Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



ANEXO 19

Empresas Autorizadas para emitir garantías

a) Empresas bancarias nacionales autorizadas para emitir cartas fianza que ostenten la siguiente calificación:

- Fortaleza financiera: A
- Instrumentos de Corto Plazo: calificación mínima de CP-1, Categoría -1, CLA-1 o EQL-1
- Instrumentos de Largo Plazo: AA

Las clasificaciones o calificaciones antes indicadas, deberán encontrarse vigentes al momento de presentar las cartas fianzas y ser otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en el Perú.

b) Empresas de seguros nacionales autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas fianza y que a la fecha de emisión de las carta fianza cuenten con una calificación mínima de "A" para la fortaleza financiera.

c) Bancos extranjeros de primera categoría cuya relación se encuentra aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular N° 0021-2017-BCRP o aquella que la modifique o sustituya.

d) Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.

e) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales a que se refiere el literal a) precedente.

ANEXO 20
Propuesta Económica

ANEXO 21
Propuesta Técnica



ANEXO 22

Plan de Desarrollo Portuario Preliminar

